



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Jueves 6 de junio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12478

496571

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 063-2013-PCM.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú **496573**

D.S. N° 064-2013-PCM.- Aprueban el "Plan Multisectorial para la Atención de Heladas y Friaaje 2013" **496588**

R.S. N° 195-2013-PCM.- Autorizan viaje del Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora a la República Popular China, en comisión de servicios **496589**

R.M. N° 144-2013-PCM.- Sustituyen Anexo del Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones **496590**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 002-2013-MINCETUR.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR **496608**

Res. N° 062-2013-PROMPERU/PCD.- Dejan sin efecto encargatura de funciones de la Dirección de Promoción de Imagen País de PROMPERÚ **496608**

Res. N° 063-2013-PROMPERU/PCD.- Encargan funciones de la Dirección de Promoción de Imagen País de PROMPERÚ **496608**

CULTURA

R.M. N° 159-2013-MC.- Otorgan distinción "Personalidad Meritoria de la Cultura" a diversas personas naturales y asociación **496608**

R.M. N° 164-2013-MC.- Designan Directora Regional de Cultura de Ica **496610**

DEFENSA

R.S. N° 253-2013-DE/FAP.- Autorizan viaje de Oficial FAP a Alemania, en misión de estudios **496610**

R.M. N° 459-2013-DE/SG.- Disponen iniciar investigaciones en relación a hechos descritos en diarios de circulación nacional, referidos a la venta de diversos productos al personal de tropa en los denominados "bazares" ubicados en instalaciones a cargo del Ejército del Perú **496611**

RR.MM. N°s. 460 y 461-2013-DE/SG.- Aceptan renunciaciones de Director de Investigación Académica y de Director Administrativo del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN **496611**

RR.MM. N°s. 463 y 464-2013-DE/SG.- Dan por concluidas designaciones de Director Académico y de Director General del CAEN **496612**

INTERIOR

R.M. N° 0810-2013-IN.- Designan representantes titular y alerno del Sector Interior ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas **496614**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 058-2013-JUS.- Autorizan viaje del Procurador Público Especializado Supranacional a Guatemala, en comisión de servicios **496614**

R.M. N° 0145-2013-JUS.- Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales **496615**

PRODUCE

R.M. N° 190-2013-PRODUCE.- Designan miembros titulares y suplentes del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio **496616**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0551/RE-2013.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Panamá, en comisión de servicios **496617**

SALUD

R.M. N° 319-2013/MINSA.- Aprueban Plan para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Ministerio de Salud 2013 - 2014 **496617**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.S. N° 011-2013-TR.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a la Confederación Suiza, en misión oficial **496618**

R.M. N° 107-2013-TR.- Modifican el TUPA del Ministerio **496619**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 1990-2013-MTC/15.- Autorizan a Asociación Civil Escuela de Conductores Max 5 - ESCOMAX, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento del Cusco **496620**

ORGANISMOS EJECUTORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

RR. N°s. 049, 050 y 052-2013/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica **496623**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 443-2013-GG/OSIPTEL.- Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C. **496625**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 078-2013-CE-PJ.- Reubican y modifican denominación de órgano jurisdiccional como 10° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Trujillo **496626**

Res. Adm. N° 083-2013-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en los Distritos Judiciales de Loreto y Ucayali **496627**

Res. Adm. N° 092-2013-CE-PJ.- Convierten órgano jurisdiccional en el Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo de Arequipa **496628**

Res. Adm. N° 096-2013-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Ancash, Puno, Huánuco, Pasco, Sullana y Tacna **496629**

Res. Adm. N° 097-2013-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Ica, Junín y del Santa. **496630**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 608-2013-P-CSJLI/PJ.- Disponen la permanencia de Juez Provisional del Séptimo Juzgado Civil de Lima y de Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lima **496631**

Res. Adm. N° 609-2013-P-CSJLI/PJ.- Disponen la incorporación de magistrada a la labor jurisdiccional y precisan la Res. Adm. N° 528-2013-P-CSJLI/PJ **496632**

ORGANOS AUTONOMOS**ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

Res. N° 0747-2013-ANR.- Declaran que la Escuela Superior de Guerra del Ejército ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la organización y funcionamiento como Escuela de Posgrado **496632**

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 047-2013-FMP/CE/SG.- Autorizan viaje de Presidente y Vocal Supremo del Fuero Militar Policial a EE.UU., en comisión de servicios. **496633**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 480-2013-JNE.- Confirman el Acuerdo de Concejo N° 016-2013-MDP, que rechazó pedido de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín **496634**

Res. N° 485-2013-JNE.- Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 059-2012-MDJLO, que declaró improcedente solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **496638**

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES**

R.J. N° 133-2013-J/ONPE.- Disponen publicar relación de postulantes que aprobaron proceso de selección para cubrir vacantes para el cargo de Administrador de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales **496640**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 182-2013/JNAC/RENEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Progreso, departamento de Loreto **496641**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1536-2013-MP-FN.- Proclaman Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana para el periodo 2013 - 2014 **496642**

Res. N° 1537-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales **496642**

Fe de Erratas Res. N° 1498-2013-MP-FN **496643**

Fe de Erratas Res. N° 1503-2013-MP-FN **496643**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3113-2013.- Autorizan al Banco Financiero del Perú la prórroga de plazo para la tenencia de bien mueble **496643**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Ordenanza N° 321-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban la modificación de documentos de gestión de dependencias de la Dirección Regional de Salud Amazonas **496644**

Ordenanza N° 323-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban la Creación de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS como organismo desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas y Reglamento de Organización y Funciones **496645**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

R.J. N° 001-004-00003093.- Designan Ejecutor Coactivo del SAT **496646**

R.J. N° 001-004-00003094.- Disponen que las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, mantendrán transitoriamente su vigencia hasta que se aprueben el nuevo CAP y MOF del SAT **496647**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 00114/MDSA.- Aprueban Ordenanza que regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento, autorización de anuncios publicitarios y/o toldos en el Distrito de Santa Anita **496647**

D.A. N° 00003-2013/MDSA.- Aprueban cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014 en el Distrito de Santa Anita **496650**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 294-MDS.- Aprueban Ordenanza que prohíbe realizar pintas no autorizadas en la vía de uso público, monumentos, mobiliario urbano, cierre de obras, muros y paredes de predios públicos y privados, y en general en cualquier bien de dominio público en el Distrito de Surquillo **496651**

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

Ordenanza N° 165/MVMT.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el Año Fiscal 2014 **496652**

PROYECTO

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 314-2013 MTC/03.- Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC **496653**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Aprueban Reglamento de Organización
y Funciones del Cuerpo General de
Bomberos Voluntarios del Perú**

**DECRETO SUPREMO
N° 063-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27067, se promulgó la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, estableciendo que el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, es una entidad con personería jurídica de derecho público interno; y que constituye un pliego presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, por Decreto Supremo N° 031-99-PCM modificado por Decreto Supremo N° 106-2010-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27067 - Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP;

Que, asimismo por Resolución Ministerial N° 128-2000-PCM se aprobó el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que desarrollan las funciones, estructura básica y relaciones de sus órganos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM se aprobó la actualización de la calificación y relación de los Organismos Públicos que establece el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, en la cual el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP es calificado como Organismo Público Ejecutor, encontrándose adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que una vez calificadas, todas las Entidades Públicas

del Poder Ejecutivo, adecuarán sus organizaciones y funciones a lo establecido en la citada Ley;

Que, el artículo 33° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, establece que la Secretaría de Gestión Pública es la encargada de verificar que el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones propuesto, así como los informes técnicos remitidos, se ajusten a lo dispuesto por los Lineamientos antes mencionados y por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, con Informe N° 060-2012-PCM-SGP.MLQ la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión técnica favorable, sobre la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, que consta de once (11) Títulos, Sesenta y dos (62) artículos, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y un (1) Organigrama Estructural, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.-Publicación

El Reglamento de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú aprobado en el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (www.bomberosperu.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**Primera.- Del Financiamiento del ROF**

La aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Segunda.- Aprobación y adecuación de documentos de gestión

Establézcase que los documentos de gestión y su organización deberán ser adecuados a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por el presente Decreto Supremo. El Cuadro de Asignación de Personal (CAP) deberá ser presentado en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo.

Tercera.- Vigencia

El presente Decreto Supremo y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el inciso d) del artículo 17 y las demás disposiciones del Decreto Supremo N° 031-99-PCM y sus modificatorias que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización y Funciones.

Segunda.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 128-2000-PCM, que aprueba el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ

TÍTULO I	: DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I: DEL CONTENIDO Y ALCANCE CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES CAPÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
TÍTULO II	: DE LA ALTA DIRECCIÓN COMANDANCIA GENERAL VICE COMANDANCIA GENERAL CONSEJO DE OFICIALES GENERALES SECRETARÍA GENERAL
TÍTULO III	: DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA
TÍTULO IV	: DEL ÓRGANO DE DEFENSA NACIONAL OFICINA DE DEFENSA NACIONAL
TÍTULO V	: DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO CAPÍTULO I: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO CAPÍTULO II: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
TÍTULO VI	: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO CAPÍTULO I: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO II: OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
TÍTULO VII	: DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA CAPÍTULO I: DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

CAPÍTULO II: DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS
CAPÍTULO III: DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE INSTRUCCIÓN

TÍTULO VIII : DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
CAPÍTULO I: COMANDANCIAS DEPARTAMENTALES

TÍTULO IX : DEL RÉGIMEN LABORAL Y ECONÓMICO

TÍTULO X : DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

TÍTULO XI : DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****DEL CONTENIDO Y ALCANCE****Artículo 1°.- Objeto**

El presente Reglamento de Organización y Funciones desarrolla la naturaleza, estructura orgánica, funciones, relaciones y régimen laboral y económico del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, en adelante el CGBVP, así como la organización y atribuciones de sus órganos conformantes.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a todos los órganos del CGBVP, en el ámbito de su competencia. El CGBVP tiene como domicilio legal la ciudad de Lima y desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional.

Artículo 3°.- Naturaleza Jurídica

El CGBVP es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM, con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía técnica económica y administrativa. Constituye un Pliego Presupuestal.

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es la autoridad competente en materia de prevención, control, extinción de incendios.

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, es una Institución que desarrolla sus actividades, a título gratuito, bajo el principio del voluntariado.

CAPÍTULO II**DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES****Artículo 4°.- Objetivos**

Son objetivos del CGBVP:

4.1. Promover y coordinar las acciones de prevención de incendios y accidentes, evaluando los riesgos para la vida y la propiedad, notificando a las autoridades competentes la violación de las normas vigentes sobre la materia.

4.2. Combatir incendios, rescatar y salvar vida expuestas a peligro por incendios o accidentes, atendiendo las emergencias derivadas de los mismos, prestando socorro y asistencia debida.

4.3. Participar en las acciones de apoyo al control de los daños ocasionados por desastres o calamidades, naturales o inducidos, bajo la orientación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en tanto ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Artículo 5°.- Funciones

Son funciones del CGBVP:

5.1. Formular, coordinar, aprobar, ejecutar y supervisar planes y programas relacionados con la prevención y el combate de incendios.

5.2. Combatir incendios, atender emergencias ocasionadas por incendios o accidentes, prestando el socorro y la ayuda debida.

5.3. Dirigir y Controlar a nivel nacional las actividades de las organizaciones que desarrollan acciones contra incendios y rescate en caso de siniestros, a excepción de las correspondientes a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

5.4. Brindar el apoyo requerido por las autoridades respectivas para la mitigación de desastres naturales o inducidos, conforme a las Directivas del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

Estas funciones serán ejercidas a título gratuito.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6°.- La estructura orgánica del CGBVP es la siguiente:

DE LA ALTA DIRECCION

- 01.1 Comandancia General
- 01.2 Vice Comandante General
- 01.3 Consejo de Oficiales Generales
- 01.4 Secretaria General

ÓRGANOS DE CONTROL

- 02.1 Consejo Nacional de Disciplina
- 02.2 Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE DEFENSA NACIONAL

- 03.1 Oficina de Defensa Nacional

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- 04.1 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 - 04.1.1 Unidad de Planeamiento
 - 04.1.2 Unidad de Presupuesto
 - 04.1.3 Unidad de Cooperación Técnica Internacional
 - 04.1.4 Unidad de Estadística e Informática

- 04.2 Oficina de Asesoría Jurídica

ÓRGANOS DE APOYO

- 05.1 Oficina de Administración
 - 05.1.1 Unidad de Economía
 - 05.1.2 Unidad de Personal
 - 05.1.3 Unidad de Control Patrimonial
 - 05.1.4 Unidad de Logística

- 05.2 Oficina de Imagen Institucional

ÓRGANOS DE LÍNEA

- 06.1 Dirección General de Operaciones
 - 06.1.1 Dirección de Comunicaciones;
 - 06.1.2 Dirección de Técnica;
 - 06.1.3 Dirección de Sanidad;
 - 06.1.4 Dirección de Unidades Especializadas;
- 06.2 Dirección General del Centro de Prevención e Investigación de Incendios
 - 06.2.1 Dirección de Prevención;
 - 06.2.2 Dirección de Ingeniería;
 - 06.2.3 Dirección de Investigación;
- 06.3 Dirección General del Centro de Instrucción
 - 06.3.1 Escuela Básica;
 - 06.3.2 Escuela Técnica;
 - 06.3.3 Escuela Superior;

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

- 07.1 – 25 Comandancias Departamentales

TÍTULO II

DE LA ALTA DIRECCION

Artículo 7°.- De la Comandancia General

La Comandancia General es el máximo órgano de gobierno del CGBVP. Está dirigido por el Comandante

General quien es el funcionario de máxima autoridad del CGBVP. Es el titular del Pliego Presupuestal. En caso de vacancia, muerte, licencia o ausencia temporal, el Vicecomandante General asume temporalmente el cargo, hasta la elección y ratificación del nuevo Comandante General. En el ejercicio del cargo es considerado Funcionario Público conforme a lo previsto en la Ley Marco del Empleo Público.

Artículo 8°.- De las Funciones

Son funciones del Comandante General:

8.1 Representar al CGBVP, ante los poderes del Estado y las Delegaciones Extranjeras acreditadas en el país.

8.2 Aprobar y dirigir la política institucional del CGBVP.

8.3 Ejercer la representación legal del CGBVP.

8.4 Convocar y presidir el Consejo de Oficiales Generales, cuando corresponda.

8.5 Aprobar y emitir las disposiciones normativas que le correspondan.

8.6 Cumplir y hacer cumplir el marco normativo, relacionado con la institución.

8.7 Aprobar los programas y planes de acción de los órganos de línea y de las Comandancias Departamentales, evaluando su cumplimiento.

8.8 Aprobar las metas de gestión de los órganos del CGBVP y evaluar su cumplimiento.

8.9 Aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura del CGBVP, en el marco de la normativa vigente.

8.10 Designar a los empleados de confianza, directivos superiores y autoridades de los órganos del CGBVP, en el marco de la normatividad vigente.

8.11 Suscribir los convenios en el ámbito de su competencia.

8.12 Emitir Resoluciones de Comandancia General en materias de su competencia.

8.13 Aprobar los reglamentos internos, así como los Manuales de Organización y Funciones y los demás instrumentos de gestión que, conforme a las normas vigentes, correspondan ser aprobados por el Titular de la Entidad.

8.14 Supervisar el desarrollo de las actividades de los órganos del CGBVP.

8.15 Aprobar anualmente en la primera quincena de diciembre los ascensos a los grados de Brigadier, Teniente Brigadier y Capitán, conforme al número de vacantes establecidas por la Unidad de Personal, con vigencia a partir del 1ro de Enero del año siguiente.

8.16 Proponer los ascensos a los grados de Brigadier Mayor y Brigadier General, poniéndolos a consideración de la instancia competente para su ratificación.

8.17 Aprobar la designación de los Bomberos voluntarios que ocuparán los cargos de los Cuadros Orgánicos de las Comandancias Departamentales.

8.18 Designar a los Jefes de las Compañías de Bomberos.

8.19 Aprobar la creación o eliminación de Brigadas en las Comandancias Departamentales.

8.20 Representar al CGBVP ante las autoridades nacionales del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y entidades que los conforman.

8.21 Orientar la gestión institucional del CGBVP con enfoque de resultados.

8.22 Las demás que le sean asignadas por Ley.

El Comandante General puede delegar aquellas atribuciones que sean inherentes a su cargo salvo ley expresa que disponga lo contrario.

Artículo 9°.- De la Vice Comandancia General

El Vicecomandante General es el funcionario de autoridad inmediata en rango al Comandante General, a quien reemplaza en caso de ausencia, vacancia, muerte, licencia o impedimento temporal. El Vice Comandante General es el encargado de la conducción operativa para el cumplimiento de los objetivos y funciones del CGBVP, debe ser un Oficial General con el grado jerárquico de Brigadier General.

Artículo 10°.- De las Funciones

Son funciones del Vice Comandante General:

10.1 Asumir la titularidad del pliego y la representación legal del CGBVP en ausencia, vacancia, muerte, licencia o impedimento temporal del Comandante General.

10.2 Supervisar las actividades de los órganos de línea y órganos desconcentrados del CGBVP.

10.3 Proponer al Comandante General los ascensos a los grados de Brigadier, Teniente Brigadier y Capitán.

10.4 Proponer al Comandante General los Cuadros Orgánicos de las Comandancias Departamentales.

10.5 Proponer al Comandante General la designación de los Jefes de las Compañías de Bomberos.

10.6 Proponer al Comandante General la creación o eliminación de Brigadas en las Comandancias Departamentales señalando su jurisdicción, fines competencias y atribuciones.

10.7 Emitir opinión sobre el reconocimiento de nuevas compañías de bomberos.

10.8 Emitir Resoluciones de Vice Comandancia General en materias de su competencia.

10.9 Supervisar la ejecución de las disposiciones que emite la Comandancia General.

10.10 Despachar la documentación en materia operativa, clasificada por la Secretaría General, que corresponda remitirse a los órganos de línea y órganos desconcentrados.

10.11 Supervisar el cumplimiento de las resoluciones, reglamentos, normas y directivas a nivel operativo de la entidad.

10.12 Supervisar la actualización el escalafón institucional, legajo personal y sistemas referidos al personal voluntario del CGBVP, conforme a lo señalado en el Reglamento de Escalafón y Disciplina del CGBVP.

10.13 Las demás funciones que le sean asignadas por el Comandante General.

Artículo 11°.- Del Consejo de Oficiales Generales

El Consejo de Oficiales Generales está conformado por los Brigadieres Generales y Brigadieres Mayores en actividad, quienes ejercen sus funciones a título gratuito.

La Secretaría General brindará el apoyo logístico y administrativo que requiera el Consejo de Oficiales Generales para su funcionamiento.

Artículo 12°.- De las Funciones del Consejo de Oficiales Generales

Son funciones del Consejo de Oficiales Generales:

12.1 Elegir al Comandante General, al Vicecomandante General y al Presidente del Consejo Nacional de Disciplina.

12.2 Aprobar los ascensos a los grados de Brigadier General y Brigadier Mayor, conforme a lo establecido en el Reglamento de Escalafón y Disciplina.

12.3 Proponer al Comandante General las ternas para la designación de los Comandantes Departamentales.

12.4 Proponer a la Comandancia General para su aprobación el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Oficiales Generales.

12.5 Los Oficiales Generales en situación de actividad en cuadro conformarán un Consejo Consultivo encargado de brindar asesoramiento a la Comandancia General, a solicitud del Comandante General, quien lo convoca. Esta función es ejercida ad honorem.

Artículo 13°.- Del Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Oficiales Generales

El Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Oficiales establecerá los supuestos de sesiones ordinarias, extraordinarias, el quórum para sesionar, el quórum para adoptar decisiones, entre otros.

Las funciones señaladas en los literales 12.2) y 12.3) del artículo precedente, deben ser realizadas hasta el segundo domingo del mes de enero de cada año, para lo cual, corresponde al Comandante General realizar la respectiva convocatoria, con la debida anticipación, bajo responsabilidad.

Artículo 14°.- De la Secretaría General

La Secretaría General es el órgano dependiente del Comandante General, encargado de gestionar,

coordinar y supervisar las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo, constituyéndose en la máxima autoridad administrativa del CGBVP. Es el nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo. Está a cargo del Secretario General quien es un funcionario designado por el Comandante General y forma parte del personal remunerado del CGBVP.

Son funciones de la Secretaría General:

14.1 Preparar la agenda y cursar las citaciones a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo de Oficiales Generales.

14.2 Tramitar oportunamente a las instancias correspondientes, los pedidos y acuerdos del Consejo de Oficiales Generales.

14.3 Supervisar que los acuerdos en materia administrativa del Consejo de Oficiales Generales se cumplan.

14.4 Supervisar el cumplimiento del Reglamento de Organización y Funciones, Reglamento Interno, Resoluciones, Normas y Directivas específicas en el ámbito administrativo del CGBVP.

14.5 Emitir Resoluciones de Secretaría General en materias de su competencia.

14.6 Ejecutar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita la Comandancia General, en materia administrativa.

14.7 Clasificar la documentación de materia operativa del CGBVP para su remisión a la Vice Comandancia General.

14.8 Certificar la autenticidad de las normas y documentos emitidos por las instancias del CGBVP.

14.9 Coordinar la defensa jurídica de la institución.

14.10 Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de los órganos de apoyo y de asesoramiento, informando periódicamente a la Comandancia General sobre el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

14.11 Organizar, dirigir y supervisar el trámite documentario institucional en lo referente a los órganos de asesoramiento y apoyo, así como el archivo de toda la documentación del CGBVP y establecer los mecanismos para lograr oportunidad y seguridad en la atención del trámite documentario y de archivo de la institución.

14.12 Nombrar a los integrantes del Comité Especial para los procesos de selección conforme lo establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento.

14.13 Expedir Directivas sobre asuntos administrativos del CGBVP para el adecuado funcionamiento de las unidades orgánicas que se encuentran bajo su supervisión, manteniendo vigente el registro de las mismas.

14.14 Supervisar la actualización permanente del Portal de Transparencia del CGBVP.

14.15 Disponer las acciones necesarias para garantizar una ejecución presupuestal eficiente, en el marco de la normatividad vigente;

14.16 Otras funciones que le encomiende y/o delegue el Comandante General.

TÍTULO III**DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL****CAPÍTULO I****CONSEJO NACIONAL DE DISCIPLINA****Artículo 15°.- Del Consejo Nacional de Disciplina**

El Consejo Nacional de Disciplina es el órgano encargado de investigar, procesar y sancionar las faltas disciplinarias cometidas por los bomberos voluntarios y bomberos alumnos voluntarios, con ocasión de sus funciones como bomberos o por sus acciones en el ejercicio de los cargos del CGBVP, por la contravención a las normas y disposiciones que rigen o resultan de aplicación a la institución, o, por la transgresión a los deberes de acceso y permanencia en el CGBVP. Se encuentra presidido por el Presidente del Consejo Nacional de Disciplina, quien es elegido por el Consejo

de Oficiales Generales conforme al Reglamento de Escalafón y Disciplina y ratificado por la Presidencia de Consejo de Ministros. Los miembros del Consejo Nacional de Disciplina, Consejos Departamentales y Consejos Disciplinarios de Compañía, desempeñan sus funciones a título gratuito.

Son funciones del Consejo Nacional de Disciplina:

15.1. Conocer y resolver las denuncias formuladas contra los bomberos y bomberos alumnos, instaurando el proceso disciplinario correspondiente y sancionando o absolviendo, según sea el caso.

15.2 Calificar y resolver, conforme a su ámbito de competencia, las impugnaciones formuladas contra las sanciones impuestas en sus diferentes instancias.

15.3 Conocer las sanciones impuestas por la Jefatura de las Compañías de Bomberos o Comandancias Departamentales, siempre que sean impugnadas.

15.4 Emitir opinión o proponer, a través del Presidente del Consejo Nacional de Disciplina, la emisión o modificación del Reglamento de Escalafón y Disciplina en lo que le compete.

15.5 Las demás que resultasen compatibles o fueran necesarias para el cumplimiento de sus funciones, respetando su independencia funcional y técnica.

Artículo 16°.- De las instancias del Consejo Nacional de Disciplina

El Consejo Nacional de Disciplina tiene las siguientes instancias:

16.1 El Consejo Nacional de Disciplina ejerce jurisdicción en todo el país. Está presidido por un Oficial General con el grado jerárquico de Brigadier General, elegido por el Consejo de Oficiales Generales. Está conformado por seis (06) Oficiales Generales u Oficiales Superiores en actividad o retiro, cinco (05) de los cuales son nombrados por el Comandante General a propuesta de su Presidente.

16.2 El Consejo Departamental de Disciplina, ejerce jurisdicción en el ámbito de la Comandancia Departamental a que pertenece. Está presidido por un Oficial General o Superior nombrado por el Presidente del Consejo Nacional de Disciplina. Está conformado por cuatro (04) Oficiales Generales o Superiores, en situación de actividad o retiro, tres (3) de los cuales son designados por el Presidente del Consejo Nacional de Disciplina, a propuesta de su Presidente.

16.3 El Consejo Disciplinario de Compañía, ejerce jurisdicción en la Compañía de Bomberos a que pertenece. Está conformado por tres (03) miembros con grado de Oficial Superior u Oficial, en actividad o retiro, designados por el Presidente del Consejo Nacional de Disciplina a propuesta del Consejo Departamental de Disciplina. Lo preside el miembro de mayor grado y antigüedad.

El procedimiento disciplinario, régimen de funcionamiento y competencias específicas de las instancias del Consejo Nacional de Disciplina se encuentran reguladas en el Reglamento de Escalafón y Disciplina del CGBVP.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 17°.- Del Órgano de Control Institucional

El Órgano conformante del Sistema Nacional de Control, encargado del control interno en el CGBVP, manteniendo una relación de dependencia funcional con la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. El Jefe del Órgano de Control Institucional, depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República.

Tiene como misión promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes del CGBVP, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el logro de sus resultados, mediante la ejecución de

acciones y actividades de control, para contribuir con el cumplimiento de los fines y metas institucionales.

Son funciones del Órgano de Control Institucional:

17.1 Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control.

17.2 Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República.

17.3 Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General de la República. Cuando sean requeridas por el Comandante General y tengan carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República.

17.4 Ejercer el control preventivo en la entidad conforme a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin comprometer el ejercicio del control posterior.

17.5 Remitir los informes resultantes de sus labores de control a la Contraloría General de la República, así como, al Comandante General y Titular del Sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.

17.6 Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Comandante General para que adopte las medidas correctivas pertinentes.

17.7 Orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias y las que establezca la Contraloría General sobre la materia.

17.8 Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.

17.9 Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente la entidad, como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia.

17.10 Apoyar a las comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las labores de control en el ámbito del CGBVP. Asimismo, colaborar en las labores de control que disponga la Contraloría General de la República, por razones operativas o de especialidad.

17.11 Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal del CGBVP.

17.12 Formular y proponer a la entidad el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente.

17.13 Cumplir diligente y oportunamente y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República.

17.14 Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de las acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

17.15 Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al Órgano de Control Institucional se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.

17.16 Promover la capacitación permanente del personal que conforma el Órgano de Control Institucional, a través de la Escuela Nacional de Control o cualquier otra institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones.

17.17 Cautelar que el personal del Órgano de Control Institucional cumpla con las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia.

17.18 Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.

17.19 Otras funciones que establezca la Contraloría General de la República.

TÍTULO IV

ÓRGANO DE DEFENSA NACIONAL

Artículo 18°.- De la Oficina de Defensa Nacional

La Oficina de Defensa Nacional es el órgano dependiente del Comandante General, encargado de asesorar a la Alta Dirección, en asuntos de seguridad y defensa nacional. Mantiene relación técnica con la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional SEDENA. Se encuentra a cargo del Director de la Oficina de Defensa Nacional, quien forma parte del personal remunerado del CGBVP.

Son funciones de la Oficina de Defensa Nacional:

18.1 Asesorar en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de Defensa Nacional, en el ámbito de competencia del CGBVP.

18.2 Asesorar en la compatibilización de los planes estratégicos del CGBVP con las políticas de seguridad y defensa nacional.

18.3 Coordinar con los Gobiernos Regionales, Locales y las Entidades competentes el proceso de estudio y planeamiento de la Defensa Nacional, y la gestión del riesgo y manejo de las emergencias y desastres.

18.4 Coordinar con los Gobiernos Regionales, locales y las Entidades Competentes la difusión de las normas, directivas, metodologías e instrumentos para la defensa nacional y gestión del riesgo.

18.5 Proponer a la Alta Dirección del CGBVP la movilización y desmovilización de los recursos necesarios para la atención y control de las emergencias masivas y desastres.

18.6 Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación con los integrantes del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y Defensa Civil.

18.7 Coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y las Entidades Competentes la elaboración y actualización un mapa de riesgos a nivel nacional para incendios en caso de Desastres Naturales.

18.8 Desarrollar acciones para promover la educación cívico-patriótica de la población, en el ámbito del CGBVP.

18.9 Viabilizar la relación técnico funcional con la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional SEDENA en lo que corresponda.

18.10 Otras funciones que establezca la Comandancia General.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 19°.- De la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento de la Alta Dirección, que depende jerárquicamente de la Secretaría General; encargada de conducir y coordinar los procesos de planeamiento, presupuesto, cooperación técnica internacional y racionalización del CGBVP. Está a cargo del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien forma parte del personal remunerado del CGBVP.

Son funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:

19.1 Asesorar a la Alta Dirección en materia de planificación y política institucional y a las unidades orgánicas en asuntos relacionados con los planes de desarrollo de corto, mediano y largo plazo y el presupuesto institucional.

19.2 Proponer a la Alta Dirección los planes, lineamientos, programas y proyectos, presupuestos y acciones de organización y modernización de la gestión administrativa del CGBVP.

19.3 Coordinar y supervisar la formulación de los proyectos de inversión pública del CGBVP.

19.4 Conducir y supervisar la ejecución de los proyectos de inversión pública, en coordinación con los demás órganos de la entidad, los procesos de formulación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos, proponiendo su aprobación por la Alta Dirección.

19.5 Dirigir las actividades de control de estadística y presupuestal, implementando progresivamente métodos de sistematización y mecanización de la información.

19.6 Elaborar documentación e información presupuestal establecida en las disposiciones generales y específicas, propias del proceso presupuestario.

19.7 Proponer las normas y criterios técnicos-metodológicos, que orienten las fases del proceso presupuestario que desarrolle el CGBVP, en el marco de la normatividad vigente.

19.8 Emitir informes técnicos y absolver las consultas relacionadas a su ámbito de competencia.

19.9 Elaborar periódicamente los informes de evaluación de ejecución de los planes institucionales así como de los lineamientos, programas, proyectos y presupuestos, en el marco de la normatividad vigente.

19.10 Dirigir los procesos de modernización de la gestión institucional.

19.11 Dirigir los procesos de elaboración de los instrumentos de gestión de la institución.

19.12 Dirigir el proceso de formulación, evaluación e implementación del Plan Estratégico Institucional en armonía con el Plan Estratégico Sectorial.

19.13 Dirigir el proceso de formulación y evaluación del Plan Operativo y Presupuesto Institucional del CGBVP, en el marco de la normatividad vigente.

19.14 Dirigir los procesos de racionalización y modernización administrativa de la entidad.

19.15 Participar en las actividades de reforma administrativa, proyectos de reestructuración, reorganización o actualización orgánica y funcional de la institución.

19.16 Elaborar y evaluar los indicadores de gestión.

19.17 Dirigir la formulación y ejecución de los programas o proyectos de inversión y desarrollo de las actividades que realiza el CGBVP.

19.18 Dirigir el Proceso Presupuestario de la Entidad, consistente en la Programación, Formulación, Aprobación y Ejecución a través de la coordinación y control de la información de ejecución de ingresos y gastos en el Presupuesto y sus modificaciones; en el marco de lo establecido en la ley 28411.

19.19 Consolidar y evaluar la ejecución de los datos estadísticos, económicos y presupuestales del CGBVP.

19.20 Identificar, promover, programar, gestionar y evaluar las acciones de Cooperación técnica orientadas al desarrollo Institucional.

19.21 Facilitar la operatividad y hacer seguimiento a las acciones y políticas de cooperación internacional del CGBVP.

19.22 Emitir Opinión Técnica previa en lo referente a lineamientos, planes, presupuesto, organización y otros temas vinculados al ámbito de su competencia.

19.23 Otras funciones que le sean encomendadas por la Secretaría General del CGBVP.

Artículo 20°.- De las Unidades Orgánicas

Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto está conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- 20.1 Unidad de Planeamiento;
- 20.2 Unidad de Presupuesto;
- 20.3 Unidad de Cooperación Técnica Internacional;
- 20.4 Unidad de Estadística e Informática.

Artículo 21°.- De la Unidad de Planeamiento

La Unidad de Planeamiento es la unidad orgánica dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, encargada de la formulación y evaluación de los planes y programas de desarrollo de la institución, de la organización y racionalización. Está a cargo del Director de la Unidad de Planeamiento, quien forma parte del personal remunerado del CGBVP.

Son funciones de la Unidad de Planeamiento:

- 21.1 Formular y proponer la política institucional del CGBVP.
- 21.2 Conducir la formulación y evaluación de políticas, planes y programas presupuestales conforme a la normatividad vigente en la materia; así como, la formulación y monitoreo de la ejecución los Proyectos de Inversión Pública.
- 21.3 Promover y realizar las investigaciones que requiera el proceso de planificación y mantener actualizado los planes operativos, económicos y diagnósticos estratégicos del CGBVP, con la Dirección General de Operaciones.
- 21.4 Diseñar modelos organizacionales, así como elaborar y emitir opinión sobre instrumentos normativos y técnico-metodológicos para la gestión.
- 21.5 Determinar las acciones y normas que promuevan la racionalización de las estructuras orgánicas, funciones y procedimientos internos, para el eficiente uso de los recursos materiales y financieros, en coordinación con las unidades orgánicas.
- 21.6 Participar en los procesos de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa; elaborar el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos, Clasificador de Cargos y el Cuadro para Asignación de Personal.
- 21.7 Realizar y coordinar la ejecución de acciones de simplificación administrativa.
- 21.8 Otras funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 22°.- De la Unidad de Presupuesto

La Unidad de Presupuesto es la unidad orgánica dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto encargada de coordinar, programar, formular, supervisar y evaluar el proceso presupuestario institucional de acuerdo con las normas presupuestales y la política de la entidad. Está a cargo del Director de la Unidad de Presupuesto, quien forma parte del personal remunerado del CGBVP.

Son funciones de la Unidad de Presupuesto:

- 22.1 Formular, dirigir, coordinar, evaluar y controlar el proceso presupuestario, en concordancia a la política, planes y programas presupuestales del CGBVP y normatividad vigente.
- 22.2 Elaborar la documentación e información presupuestal establecida en las disposiciones generales y específicas, propias del proceso presupuestario.
- 22.3 Coordinar, proponer y efectuar el seguimiento de las modificaciones presupuestales.
- 22.4 Proponer las normas y criterios técnico-metodológicos que orienten las fases del proceso presupuestario.
- 22.5 Elaborar informes técnicos en materia de su competencia.
- 22.6 Emitir opinión técnica previa en temas vinculados al proceso presupuestario.
- 22.7 Orientar el gasto mediante directivas metodológicas, en coordinación con la Oficina de Administración.
- 22.8 Otras funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 23°.- De la Unidad de Cooperación Técnica Internacional

La Unidad de Cooperación Técnica Internacional es la unidad orgánica dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, encargada de diseñar la estrategia general del CGBVP en relación a las fuentes de cooperación técnica internacional, de carácter no reembolsable, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la Presidencia del Consejo de Ministros, identificando y captando los recursos de cooperación técnica internacional, en apoyo a las políticas de la institución. Está a cargo del Director de la Unidad de Cooperación Técnica Internacional, quien forma parte del personal remunerado del CGBVP.

Son funciones de la Unidad de Cooperación Técnica Internacional:

- 23.1 Organizar y conducir las acciones y Programas de Cooperación Técnica Internacional reembolsable y no reembolsable.
- 23.2 Promover convenios de Cooperación Técnica Internacional Reembolsable y no reembolsable para el desarrollo de estudios, asistencia técnica y otras formas de colaboración para el CGBVP.
- 23.3 Asesorar y apoyar a los órganos del CGBVP en lo relativo al diseño y presentación de proyectos para su priorización y oficialización ante sus fuentes cooperantes.
- 23.4 Formular y evaluar el programa y proyectos de cooperación técnica internacional de la institución.
- 23.5 Promover y apoyar la formulación, negociación, aprobación y ejecución de proyectos con Cooperación Técnica Internacional reembolsable y no reembolsable.
- 23.6 Canalizar la demanda de Cooperación Técnica Internacional reembolsable y no reembolsable del CGBVP, hacia los organismos nacionales e internacionales en el marco de los acuerdos y/o convenios suscritos por el CGBVP y el Gobierno Peruano.
- 23.7 Fomentar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los convenios y acuerdos de cooperación técnica y financiera nacionales e internacionales suscritos; supervisar y evaluar periódicamente a las unidades ejecutoras de los proyectos a fin de que las acciones se ajusten a la política institucional y solicitarles periódicamente sus informes de ejecución.
- 23.8 Mantener actualizada la Base de Datos de fuentes de cooperación internacional y nacional, pública y privada, para facilitar la identificación de oportunidades y alianzas.
- 23.9 Otras funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 24°.- De la Unidad de Estadística e Informática

La Unidad de Estadística e Informática es la encargada de evaluar, analizar, programar, desarrollar, coordinar, ejecutar y normar la sistematización informática de las actividades operativas y administrativas del CGBVP. Depende Jerárquicamente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo es el órgano responsable de la producción, análisis y difusión de la información estadística del CGBVP. Está a cargo del Director de la Unidad de Estadística e Informática, quien forma parte del personal remunerado del CGBVP.

Son funciones de la Unidad de Estadística e Informática:

- 24.1 Proponer normas y procedimientos inherentes a las estadísticas del CGBVP.
- 24.2 Administrar los sistemas de información mediante el desarrollo de software a la medida o la adquisición de sistemas para ser adecuados a la realidad institucional e integrada a los sistemas existentes.
- 24.3 Formular, proponer, monitorear y evaluar el plan operativo informático anual del CGBVP.
- 24.4 Administrar y difundir la información estadística del CGBVP para la toma de decisiones a todo nivel en el CGBVP.

24.5 Elaborar y proponer la normativa en materia de tecnología de la información y comunicaciones.

24.6 Diseñar, construir, implantar, mantener y dar soporte a los sistemas de información e infraestructura tecnológica y de comunicaciones, necesarios para la operación de la institución.

24.7 Administrar y gestionar la arquitectura, bases de datos y portal web de la institución, implementando medidas de respaldo de información contenida en las mismas.

24.8 Diseñar, normar y gestionar la seguridad de los sistemas de información, red informática y de comunicaciones de la institución.

24.9 Emitir opinión técnica sobre el uso y desarrollo de nuevas tecnologías de la información, tercerización de soluciones y servicios, así como otros temas relacionados a su competencia.

24.10 Desarrollar las acciones pertinentes a dar cumplimiento a la normativa vigente en temas de tecnologías de la información y participar en los foros y espacios generados por la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico como representante del CGBVP.

24.11 Brindar el soporte técnico preventivo y correctivo a los recursos informáticos de la entidad.

24.12 Evaluar, aprobar, priorizar y supervisar el desarrollo de proyectos y planes informáticos.

24.13 Organizar y controlar la automatización de los procesos y su respectiva documentación de los sistemas de información.

24.14 Elaborar y actualizar la página web institucional, en base a la información remitida por los responsables.

24.15 Proponer y fomentar la utilización de las nuevas tecnologías.

24.16 Organizar, dirigir y controlar los procesos informáticos y los proyectos asignados a su dependencia, planificar el desarrollo en tecnología de la información de la entidad a fin de anticipar y atender las necesidades de software, hardware y comunicaciones.

24.17 Formular, proponer y evaluar las políticas y planes en materia de tecnologías de información y comunicaciones del CGBVP, en concordancia con las políticas nacionales y del sector.

24.18 Otras funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CAPÍTULO II

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 25°.- De la Oficina de Asesoría Jurídica

La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento que depende jerárquicamente de la Secretaría General, encargado de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico – legal para los órganos del CGBVP. Está a cargo del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien forma parte del personal remunerado del CGBVP.

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

25.1 Prestar asesoramiento legal cuando lo requiera la Alta Dirección y los órganos del CGBVP.

25.2 Efectuar el control de calidad normativa de los proyectos legales que se elaboren por el CGBVP.

25.3 Emitir informes de carácter legal en los asuntos de prevención y control de siniestros del CGBVP.

25.4 Opinar sobre los proyectos normativos que requiera la Alta Dirección y visarlos de corresponder, debiendo contar previamente con el informe técnico y/o legal elaborado por el órgano o entidad correspondiente.

25.5 Proponer reformas en materia de legislación vinculadas con el CGBVP.

25.6 Coadyuvar con el Procurador Público encargado de los asuntos de la Presidencia del Consejo de Ministros en la defensa de los intereses del CGBVP en todo litigio en que se vea involucrado, pudiendo delegar su representación.

25.7 Coordinar la defensa del personal voluntario del CGBVP en los procesos judiciales que se instauran en el fuero común por motivo de acto de servicio, accidentes u otros hechos relacionados con la actividad institucional.

25.8 Revisar y visar los proyectos de Resoluciones de Comandancia General y Resoluciones de Secretaría General que sean puestos a su consideración.

25.9 Revisar y visar los convenios y contratos a celebrar entre el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y terceros, que deba suscribir la Alta Dirección.

25.10 Emitir opinión sobre los recursos impugnatorios, quejas y oposiciones que deban ser resueltos por la Alta Dirección.

25.11 Analizar la legislación vigente cuya implementación tenga incidencia en el desarrollo administrativo y operativo del CGBVP.

25.12 Emitir opinión legal respecto a los asuntos internos del CGBVP, para lo cual, el órgano solicitante deberá precisar las cuestiones sobre las que se estime necesario dicha opinión.

25.13 Compilar, concordar y sistematizar la legislación de competencia del CGBVP.

25.14 Otras funciones que le sean encomendadas por la Secretaría General del CGBVP.

TÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

CAPÍTULO I

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 26°.- De la Oficina de Administración

La Oficina de Administración es el órgano de apoyo, que depende jerárquicamente de la Secretaría General. Es la encargada de la gestión administrativa y financiera de la Entidad y ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la ejecución de los procesos de adquisiciones y contrataciones del Estado. Es el órgano responsable de la gestión de los sistemas de recursos humanos, materiales, económicos y financieros, así como la prestación de servicios para el normal funcionamiento de los órganos del CGBVP. Está a cargo del Director de la Oficina de Administración, quien forma parte del personal remunerado del CGBVP.

Son funciones de la Oficina de Administración:

26.1 Formular y proponer la aplicación de lineamientos de política en materia de administración de los recursos financieros, informáticos, materiales y humanos del CGBVP.

26.2 Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los asuntos administrativos en las áreas de: personal, economía, logística, mantenimiento, control patrimonial, vigentes en la administración pública.

26.3 Administrar adecuadamente los recursos humanos de la entidad, promoviendo el rendimiento y desarrollo del personal, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

26.4 Efectuar el control previo institucional y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la Entidad.

26.5 Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de personal, logístico, contabilidad, tesorería, abastecimiento, control patrimonial e informática.

26.6 Proponer políticas y estrategias institucionales que coadyuven al mejor funcionamiento de los sistemas administrativos de logística, contabilidad, tesorería, control patrimonial y personal, asegurando la racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asignados a la entidad.

26.7 Producir e integrar la información contable, financiera, logística y patrimonial de la entidad para conocimiento de las instancias establecidas, la toma de decisiones y adopción de correctivos oportunos.

26.8 Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias a su cargo.

26.9 Administrar la fase de ejecución presupuestal del presupuesto institucional del CGBVP.

26.10 Suscribir todos los contratos de los sistemas administrativos de personal, abastecimiento y mantenimiento del CGBVP.

26.11 Aprobar las directivas que correspondan en el ámbito de su competencia.

26.12 Emitir Resoluciones de Administración, en el ámbito de su competencia.

26.13 Organizar y controlar la presentación de los estados financieros e informes sobre la situación económica y financiera del pliego.

26.14 Proponer resoluciones, normas y directivas, así como celebrar contratos y convenios sobre asuntos de su competencia.

26.15 Supervisar la administración, el registro, control, cautela y fiscalización del patrimonio mobiliario de la Entidad, así como proporcionar los documentos y las instrucciones técnicas y normas necesarias para el cumplimiento de dichos fines.

26.16 Supervisar y aprobar la coordinación entre las diferentes unidades orgánicas para un eficaz control patrimonial.

26.17 Precisar las instrucciones, plazos, mecanismos, instrumentos y responsabilidades, para el levantamiento del inventario físico del patrimonio mobiliario de la Entidad.

26.18 Remitir a la Superintendencia de Bienes Nacionales el inventario de los bienes muebles de la Entidad, de acuerdo con las disposiciones técnico-normativas emitidas por la SBN y las que por ley se dicten.

26.19 Participar en la formulación del presupuesto institucional del CGBVP, conforme a la normatividad vigente.

26.20 Otras funciones que le sean encomendadas por la Secretaría General.

Artículo 27°.- De las Unidades Orgánicas

Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Administración está conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- 27.1 Unidad de Economía;
- 27.2 Unidad de Personal;
- 27.3 Unidad de Control Patrimonial;
- 27.4 Unidad de Logística;

Artículo 28°.- De la Unidad de Economía

La Unidad de Economía es la encargada de programar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos técnicos del Sistema Nacional de Contabilidad y del Sistema Nacional de Tesorería de contabilidad y tesorería, así como de ejecución presupuestal del CGBVP, proporcionando información adecuada y oportuna para la toma de decisiones, de conformidad con los principios y normas que los rigen. Está a cargo del Director de la Unidad de Economía, quien forma parte del personal remunerado del CGBVP.

Son funciones de la Unidad de Economía:

28.1 Planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación de los procesos técnicos del Sistema Nacional de Contabilidad y Sistema Nacional de Tesorería.

28.2 Dar cumplimiento a las normas y procedimientos de los Sistema Nacional de Contabilidad y Sistema Nacional de Tesorería.

28.3 Registrar la ejecución del gasto con cargo al presupuesto institucional del CGBVP en las etapas de devengado y pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público y efectuar el pago de las obligaciones a proveedores.

28.4 Administrar los recursos financieros asignados a la Oficina de Administración para cubrir los gastos de carácter urgente e imprevisto de las oficinas de la sede institucional.

28.5 Mantener actualizada las fianzas, garantías y pólizas de seguros dejadas en custodia.

28.6 Realizar la declaración y pago de tributos.

28.7 Efectuar la apertura de cuentas corrientes bancarias en coordinación con la Oficina de Administración.

28.8 Efectuar el registro contable de la ejecución presupuestal del CGBVP, cautelando la correcta aplicación legal del egreso.

28.9 Elaborar y remitir mensualmente a los órganos y organismos competentes, los Balances y Estados Financieros correspondientes.

28.10 Ejecutar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas – financieras del CGBVP, proponiendo oportunamente los ajustes y correcciones necesarias.

28.11 Supervisar y controlar el movimiento económico y financiero de la Institución.

28.12 Conducir y desarrollar los procesos de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros, así como de la información contable.

28.13 Otras funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Administración.

Artículo 29°.- De la Unidad de Personal

La Unidad de Personal es la encargada de administrar el capital humano del CGBVP, promoviendo su capacitación y bienestar, a fin de optimizar su rendimiento. Está a cargo del Director de la Unidad de Personal, quien forma parte del personal remunerado del CGBVP.

Son funciones de la Unidad de Personal:

29.1 Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de personal voluntario y remunerado que conforma el CGBVP.

29.2 Cumplir y hacer cumplir la política y directivas sobre la administración de personal.

29.3 Dirigir la ejecución de los procesos técnicos del sistema de recursos humanos que se requiera en concordancia con la normatividad vigente.

29.4 Realizar, coordinar y aplicar los procesos técnicos de personal para el ingreso, evaluación y desplazamiento para el personal remunerado.

29.5 Efectuar el control de asistencia y permanencia del personal remunerado y mantener actualizado el registro del mismo.

29.6 Formular y mantener actualizado el Presupuesto Analítico de Personal.

29.7 Formular la planilla única de pagos del personal remunerado a cargo del CGBVP.

29.8 Conducir y supervisar la elaboración de los reportes de pago del personal contratado bajo cualquier modalidad.

29.9 Analizar y evaluar las solicitudes de reconocimiento y otorgamiento de subsidios y otros beneficios sociales de los trabajadores remunerados del CGBVP.

29.10 Formular y mantener actualizado el Plan de Desarrollo de Personas del CGBVP.

29.11 Conducir el proceso de evaluación de desempeño laboral de los trabajadores.

29.12 Formular informes técnicos en asuntos de personal remunerado.

29.13 Supervisar, programar, dirigir y coordinar las actividades orientadas al bienestar del personal.

29.14 Administrar, custodiar y mantener actualizado el escalafón institucional, legajo personal y sistemas referidos al personal voluntario del CGBVP, conforme a lo señalado en el Reglamento de Escalafón y Disciplina del CGBVP.

29.15 Administrar el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

29.16 Otras funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Administración.

Artículo 30°.- De la Unidad de Control Patrimonial

La Unidad de Control Patrimonial es la encargada de planificar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar los bienes muebles e inmuebles, en el ámbito institucional; en concordancia con las normas establecidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, reglamentos, directivas y políticas de gestión institucional. Así como de programar, coordinar y supervisar las acciones referidas al mantenimiento y reparación del parque automotor, bienes y equipos del CGBVP. Está a cargo del Director de la Unidad de Control Patrimonial, quien forma parte del personal remunerado del CGBVP.

Son funciones de la Unidad de Control Patrimonial:

30.1 Identificar y codificar los bienes patrimoniales adquiridos, de acuerdo a su naturaleza, asignándoles el respectivo valor monetario.

30.2 Constituir el registro de los bienes muebles del CGBVP, en el cual se inscribirá todo su patrimonio mobiliario.

30.3 Mantener en custodia el archivo de los documentos fuentes que sustentan el ingreso, baja y transferencia de los bienes, con la finalidad de elaborar los correspondientes estados que servirán como elementos de información simplificada del patrimonio del CGBVP.

30.4 Valorizar mediante tasación, los bienes muebles que carecen de la respectiva documentación sustentatoria de su valor, así como aquellos que van a ser dados de baja, subastados, donados o transferidos.

30.5 Actualizar el valor de tasación de los bienes muebles que forman parte del patrimonio mobiliario del CGBVP, para los trámites de disposición de los mismos y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

30.6 Integrar la Comisión de Inventario y coordinar la elaboración del inventario físico del patrimonio mobiliario del CGBVP, para proporcionar la información requerida por los distintos organismos del Estado.

30.7 Tramitar las solicitudes de baja de bienes muebles, conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

30.8 Coordinar permanentemente con la Dirección de la Unidad de Logística a fin de mantener el margesí de bienes actualizados.

30.9 Otras funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Administración.

Artículo 31°.- De la Unidad de Logística

La Unidad de Logística es la unidad orgánica encargada de programar, coordinar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y prestación de servicios que requieren los órganos del CGBVP. Está a cargo del Director de la Unidad de Logística, quien forma parte del personal remunerado del CGBVP.

Son funciones de la Unidad de Logística:

31.1 Proponer el Plan Anual de Contrataciones de bienes y servicios del CGBVP y sus modificaciones.

31.2 Programar, dirigir, controlar y ejecutar la aplicación de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento.

31.3 Dirigir y coordinar la adquisición, almacenamiento y distribución de los bienes del CGBVP, así como las acciones para el listado del control de proveedores.

31.4 Archivar y custodiar los Expedientes de Contrataciones del CGBVP.

31.5 Administrar la ejecución de los contratos relacionados con los servicios de mantenimiento y servicios generales.

31.6 Programar, coordinar, ejecutar y controlar la adquisición y suministro de bienes, la prestación de servicios y consultorías que requieran los órganos del CGBVP, así como la celebración y liquidación de los respectivos contratos.

31.7 Llevar el registro de procesos de selección de Licitaciones, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía.

31.8 Suscribir las Ordenes de Compra y Ordenes de Servicio.

31.9 Proveer la información necesaria para la formulación y ejecución del Presupuesto Institucional.

31.10 Preparar los Certificados de Prestación de Conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

31.11 Coordinar, programar, ejecutar y supervisar el mantenimiento preventivo-correctivo:

- De los inmuebles e instalaciones
- De los vehículos motorizados
- De los equipos portátiles
- De los equipos de protección personal
- De los equipos de operaciones especiales
- Del mobiliario

31.12 Distribuir y controlar el correcto uso de los vehículos que son asignados a las distintas unidades orgánicas del CGBVP

31.13 Programar, ejecutar y supervisar el servicio de vigilancia y limpieza en las oficinas de la sede institucional y sus anexos.

31.14 Verificar la atención de los servicios básicos y tramitar la conformidad de servicios de la sede institucional y sus anexos; así como asegurar la pulcritud, limpieza y funcionalidad de las instalaciones.

31.15 Distribuir y controlar el combustible asignado a las unidades operativas y administrativas.

31.16 Coordinar y supervisar la seguridad interna y externa de los inmuebles de la sede Institucional y de las Comandancias Departamentales del CGBVP.

31.17 Coordinar con la Unidad de Control Patrimonial a fin de proporcionar la documentación correspondiente para la actualización permanente del margesí de bienes patrimoniales.

31.18 Otras funciones que le sean encomendadas por la Oficina de Administración.

CAPÍTULO II

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 32°.- De la Oficina de Imagen Institucional

La Oficina de Imagen Institucional es el órgano de apoyo, dependiente de la Secretaría General, encargado de desarrollar actividades de difusión de la labor del CGBVP, a través de los medios de comunicación social. Tiene a su cargo el protocolo y las relaciones públicas institucionales. Está a cargo del Director de la Oficina de Imagen Institucional, quien forma parte del personal remunerado del CGBVP.

Son funciones de la Oficina de Imagen Institucional:

32.1 Formular y ejecutar la estrategia de comunicación entre el CGBVP y los medios de comunicación nacional e internacional, elaborando y difundiendo el material informativo que permita una adecuada cobertura de sus actividades.

32.2 Brindar diariamente información a la Alta Dirección sobre las principales noticias y acontecimientos nacionales e internacionales vinculados a las actividades propias de la institución.

32.3 Dar cobertura periodística a las actividades de la Alta Dirección preparando sus conferencias de prensa para su respectiva difusión o archivo, cuando así sea necesario.

32.4 Coordinar las acciones protocolares de la Alta Dirección.

32.5 Coordinar con la Unidad de Personal, la realización de actividades internas de carácter cultural y social, buscando la integración del personal del CGBVP.

32.6 Supervisar la actualización de la página web del CGBVP.

32.7 Otras funciones que le sean encomendadas por la Secretaría General.

TÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Artículo 33°.- De la Dirección General de Operaciones

La Dirección General de Operaciones es el órgano de línea, dependiente de la Vice Comandancia General, encargado de planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades operativas del CGBVP. Está a cargo de un Oficial General, denominado Director General de Operaciones, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son funciones de la Dirección General de Operaciones:

33.1 Formular, proponer, evaluar, ejecutar y hacer cumplir las normas y procedimientos operativos en los

casos de incendios, rescates, desastres y todo tipo de emergencias en las cuales interviene el CGBVP en razón de sus funciones.

33.2 Especificar y normalizar los sistemas, equipos y materiales de protección, prevención, detección y control de incendios y de los servicios técnicos de comunicaciones, sanidad y unidades especializadas.

33.3 Dirigir, normar y controlar las funciones de los sistemas de comunicación interna de emergencias del CGBVP.

33.4 Proponer las normas de aplicación de los equipos, detección, prevención, control y extinción de incendios, y de operaciones técnicas de rescate y salvataje; así como todo equipo de intervención de siniestros y desastres que requiere el CGBVP, de acuerdo al avance tecnológico.

33.5 Disponer la ejecución de inspecciones programadas o inopinadas a todas las dependencias del CGBVP, para asegurar el cumplimiento técnico operativo de procedimientos, normas y reglamentos a través de las Comandancias Departamentales.

33.6 Proporcionar asesoría y apoyo en los campos de sus responsabilidades.

33.7 Otras funciones que le sean encomendadas por la Vice Comandancia General.

Artículo 34°.- De las Unidades Orgánicas

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Operaciones está conformada por las siguientes unidades orgánicas:

34.1 Dirección de Comunicaciones;

346.2 Dirección de Técnica;

346.3 Dirección de Sanidad;

34.4 Dirección de Unidades Especializadas;

Artículo 35°.- De la Dirección de Comunicaciones

La Dirección de Comunicaciones es la encargada de planificar, administrar, dirigir, normar, supervisar y controlar las funciones de los sistemas de comunicaciones del CGBVP. Está a cargo de un Oficial General, denominado Director de Comunicaciones, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son funciones de la Dirección de Comunicaciones:

35.1 Planificar, administrar, supervisar y controlar las funciones del sistema de comunicaciones.

35.2 Formular, elaborar y evaluar proyectos en materia tecnológica de comunicaciones.

35.3 Atender los requerimientos que sean necesarios para el sistema de comunicaciones a nivel nacional.

35.4 Otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Operaciones.

Artículo 36°.- De la Dirección de Técnica

La Dirección de Técnica es la encargada de dictar las normas técnicas y procedimientos sobre equipos, maquinarias, herramientas y vehículos del CGBVP; en cumplimiento de las normas internacionales de seguridad contra incendios, rescates y otros. Está a cargo de un Oficial General u Oficial Superior, denominado Director de Técnica, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son funciones de la Dirección de Técnica:

36.1 Formular las especificaciones técnicas sobre los equipos, maquinarias y herramientas, que son utilizados por el CGBVP.

36.2 Establecer las especificaciones técnicas para los vehículos que emplea el CGBVP en sus distintas especialidades y regiones.

36.3 Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas y procedimientos de equipos, maquinarias, herramientas y vehículos en el CGBVP.

36.4 Otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Operaciones.

Artículo 37°.- De la Dirección de Sanidad

La Dirección de Sanidad es la encargada de prestar el servicio de sanidad al personal voluntario y a la comunidad en caso de siniestros, emergencias médicas o accidentes. Está a cargo de un Oficial General u Oficial Superior, que posee título profesional universitario en medicina humana, denominado Director de Sanidad, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son funciones de la Dirección de Sanidad:

37.1 Apoyar y supervisar las intervenciones médicas en las que participa el CGBVP.

37.2 Proponer el protocolo de emergencias médicas del CGBVP.

37.3 Atención de emergencias al personal voluntario y a la comunidad, ocasionadas por incendios, rescates y salvatajes.

37.4 Coordinar la capacitación con la Dirección General del Centro de Instrucción del personal voluntario en temas de sanidad.

37.5 Proponer la suscripción de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas en temas de sanidad en el marco de sus competencias.

37.6 Otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Operaciones.

Artículo 38°.- De la Dirección de Unidades Especializadas

La Dirección de Unidades Especializadas es la encargada de dirigir, normar, supervisar y controlar las funciones de las unidades especializadas. Está a cargo de un Oficial General u Oficial Superior, denominado Director de Unidades Especializadas, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

La Dirección está conformada por bomberos voluntarios especializados en:

- a. Labores de búsqueda y rescate (BREC),
- b. Primera intervención en incidentes con materiales peligrosos (MATPEL),
- c. Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN),
- d. Incendios Forestales (IF) y
- e. Servicio de Atención Rápida en caso de desastres por convenios internacionales (USAR-PERU).

Son funciones de la Dirección de Unidades Especializadas:

38.1 Evaluar, intervenir, y dirigir las operaciones de sus unidades especializadas.

38.2 Proponer a la Dirección General de Operaciones, los términos de referencia para la adquisición de vehículos, maquinaria y equipos especializados.

38.3 Elaborar el Plan Anual de Operaciones de los grupos especializados.

38.4 Supervisar el cumplimiento del Plan de Operaciones a nivel Nacional.

38.5 Coordinar con la Dirección General del Centro de Instrucción la capacitación del personal de servicios especializados.

38.6 Otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Operaciones.

Los Bomberos voluntarios que conforman los grupos especializados ejercen sus funciones cuando ocurren emergencias que por su origen y/o naturaleza no puedan ser atendidas por los demás bomberos voluntarios.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS

Artículo 39°.- De la Dirección General de Prevención e Investigación de Incendios

La Dirección General de Investigación de Incendios es el órgano de línea, dependiente de la Vice Comandancia

General, encargado de realizar los estudios, inspecciones e investigación de los incendios e incidentes, para proponer normas y formular recomendaciones con fines de prevención. Está a cargo de un Oficial General, denominado Director General del Centro de Prevención e Investigación de Incendios, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son funciones de la Dirección General de Prevención e Investigación de Incendios:

39.1 Aprobar el plan anual de campañas de prevención de incendios.

39.2 Aprobar el Plan Nacional de Prevención de Incendios.

39.3 Investigar y analizar los incendios a fin de determinar sus causas y orígenes, con fines de prevención.

39.4 Realizar tareas de investigación y prevención de Desastres Ambientales producidos por Incendios Forestales.

39.5 Evaluar en coordinación con las instancias competentes y para fines de prevención, las zonas vulnerables y de posibles riesgos de incendio, desastres ambientales y/o producidos por incendios forestales, en el marco de la normatividad vigente.

39.6 Poner en conocimiento de la Vice Comandancia General, con carácter de reservado, los resultados de sus investigaciones para los fines pertinentes.

39.7 Otras funciones que le sean encomendadas por la Vice Comandancia General.

Artículo 40°.- De las Unidades Orgánicas

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General del Centro de Prevención e Investigación de Incendios está conformada por las siguientes unidades orgánicas:

40.1 Dirección de Prevención;

40.2 Dirección de Ingeniería;

40.3 Dirección de Investigación;

Artículo 41°.- De la Dirección de Prevención

La Dirección de Prevención es la encargada de formular el Plan Nacional de Prevención de Incendios, Planes de Campaña de Prevención de incendios, dirigidos hacia todas las actividades productivas, comerciales y administrativas del país; elaborar cartillas de seguridad de prevención de incendios en el nivel escolar, universitario y empresarial; de efectuar campañas de difusión y programas de capacitación en coordinación con la Dirección General del Centro de Instrucción así como ejecutar las inspecciones en materia de prevención de incendios dispuestas por la Vice Comandancia General. Está a cargo de un Oficial General u Oficial Superior, denominado Director de Prevención, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son funciones de la Dirección de Prevención:

41.1 Formular y supervisar la ejecución los planes de Campaña prevención de incendios dirigidos a la comunidad en general.

41.2 Formular y supervisar la ejecución del Plan Nacional de Prevención de Incendios.

41.3 Elaborar el material instructivo sobre prevención de incendios para ser distribuidos a la comunidad en general.

41.4 Organizar eventos que desarrollen la capacidad de respuesta de la Comunidad ante la prevención de incendios mediante forum, talleres, seminarios y congresos nacionales e internacionales.

41.5 Desarrollar campañas de difusión de prevención a nivel nacional, mediante los medios de comunicación con distribución de material didáctico, como stickers, revistas, imantados, llaveros y otros, difundiendo la atención de las emergencias por medio de la Central de Emergencia del CGBVP.

41.6 Otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Prevención e Investigación de Incendios.

Artículo 42°.- De la Dirección de Ingeniería

La Dirección de Ingeniería es la encargada de dictar las normas técnicas y procedimientos sobre infraestructura de compañías de bomberos, desde el punto de vista de técnico y elementos contra incendios; así como verificar las edificaciones para constatar el cumplimiento de las sugerencias formuladas. Está a cargo de un Oficial General u Oficial Superior, que posee título profesional universitario en ingeniería civil o carreras afines, denominado Director de Ingeniería, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son funciones de la Dirección de Ingeniería:

42.1 Formular las especificaciones técnicas sobre Infraestructura de las Compañías de Bomberos.

42.2 Inspeccionar y verificar, a solicitud de la autoridad competente, las edificaciones de viviendas, comerciales, industriales y públicos en lo concerniente a la seguridad contra incendios y materiales peligrosos.

42.3 Otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Prevención e Investigación de Incendios.

Artículo 43°.- De la Dirección de Investigación

La Dirección de Investigación es la encargada de investigar los inmuebles siniestrados que, por su magnitud, riesgo y consecuencias, permitan proponer las normas, especificaciones técnicas o recomendaciones con fines de prevención, a fin de determinar su causa u origen. Está a cargo de un Oficial General u Oficial Superior, denominado Director de Investigación, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito. Sus informes serán puestos en conocimiento de la Dirección General del Centro de Prevención e Investigación de Incendios para conocimiento de la Vice Comandancia General.

Son funciones de la Dirección de Investigación:

43.1 Realizar tareas de investigación sobre incendios para formular normas y procedimientos operativos que permitan evitar o prevenir riesgos que afecten a la comunidad.

43.2 Realizar labores de investigación sobre incendios a solicitud de la autoridad competente.

43.3 Realizar labores y tareas de investigación sobre módulos de prueba, laboratorio y/o simuladores para la prevención de incendios.

43.4 Elaborar informes de proyectos de investigación para su difusión.

43.5 Otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Prevención e Investigación de Incendios.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE INSTRUCCIÓN

Artículo 44°.- De la Dirección General del Centro de Instrucción

La Dirección General del Centro de Instrucción del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú es el órgano de línea, dependiente de la Vice Comandancia General, encargado de la dirección, ejecución, supervisión y evaluación de las actividades concernientes a la formación, capacitación y calificación del bombero para su ingreso y permanencia en la institución. Está a cargo de un Oficial General, denominado Director General del Centro de Instrucción, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son funciones de la Dirección General del Centro de Instrucción:

44.1 Normar, dirigir, ejecutar, supervisar, evaluar, acreditar y certificar todas las actividades del Centro de Instrucción del CGBVP.

44.2 Formular y proponer la currícula en todos los niveles, acorde con las Leyes de la materia.

44.3 Aprobar y difundir los textos que se utilicen en el Centro de Instrucción del CGBVP.

44.4 Organizar, evaluar, supervisar y controlar al equipo de instructores del Centro de Instrucción del CGBVP.

44.5 Autorizar la formación de alumnos de otras entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras en el Centro de Instrucción del CGBVP.

44.6 Organizar y administrar la Biblioteca del CGBVP, en concordancia con la normatividad de la Biblioteca Nacional del Perú;

44.7 Otras funciones relacionadas con el Centro de Instrucción del CGBVP que le sean encomendadas por la Comandancia General.

Artículo 45°.- De las Unidades Orgánicas

Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General del Centro Instrucción está conformada por las siguientes unidades orgánicas:

- 45.1 Escuela Básica;
- 45.2 Escuela Técnica;
- 45.3 Escuela Superior

Artículo 46°.- De la Escuela Básica

La Escuela Básica es la unidad orgánica de capacitación encargado de dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades concernientes a la formación, capacitación y calificación del Bombero Alumno, para el desarrollo de labores específicas, en el nivel de Seccionario. Está a cargo de un Oficial General denominado Director de la Escuela Básica, quien depende del Director General del Centro de Instrucción, y, forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Artículo 47°.- De la Escuela Técnica

La Escuela Técnica es la unidad orgánica de capacitación encargado de dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades concernientes a la capacitación y calificación de los Oficiales del CGBVP. Está a cargo de un Oficial General denominado Director de la Escuela Técnica quien depende del Director General del Centro de Instrucción, y, forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Artículo 48°.- De la Escuela Superior

La Escuela Superior es la unidad orgánica de capacitación encargado de dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar actividades concernientes a la capacitación y calificación de los Oficiales del CGBVP. Está a cargo de un Oficial General denominado Director de la Escuela Superior quien depende del Director General del Centro de Instrucción y, forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

TÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

CAPÍTULO I

COMANDANCIAS DEPARTAMENTALES

Artículo 49°.- De las Comandancias Departamentales

Las Comandancias Departamentales son los órganos desconcentrados del CGBVP, que dependen jerárquicamente de la Dirección General de Operaciones. Tienen por misión cumplir los objetivos y los fines institucionales establecidos por la Alta Dirección, en el ámbito de su jurisdicción, a través de las Compañías de Bomberos. Se encuentran a cargo de un Comandante Departamental, quien forma parte del personal voluntarios de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuenta con 25 Comandancias Departamentales quienes están a cargo de Comandantes Departamentales, quienes ejercen sus funciones a título gratuito.

Las Comandancias Departamentales son las siguientes:

- I Comandancia Departamental Piura (Piura).
- II Comandancia Departamental Lambayeque (Lambayeque).
- III Comandancia Departamental La Libertad (La Libertad).
- IV Comandancia Departamental Lima Centro (Lima Cercado, Lince, La Victoria, San Borja, Breña, Rímac, Chosica, Pueblo Libre, San Miguel, San Isidro, Chaclacayo, San Juan de Lurigancho, Salamanca, Santa Anita, Ate, El Agustino).
- V Comandancia Departamental Callao (Callao).
- VI Comandancia Departamental Ica (Ica, Pisco, Chinchipe, Ayacucho, Nazca, Marcona, San Clemente).
- VII Comandancia Departamental Arequipa (Arequipa).
- VIII Comandancia Departamental Tacna (Tacna).
- IX Comandancia Departamental Cusco (Cusco).
- X Comandancia Departamental Junín Centro (Huancayo, Jauja, Huancavelica, Lircay).
- XI Comandancia Departamental Loreto (Loreto).
- XII Comandancia Departamental Ucayali (Ucayali).
- XIII Comandancia Departamental Ancash (Ancash).
- XIV Comandancia Departamental Huánuco (Huánuco, Pasco).
- XV Comandancia Departamental Junín Oriente (Oxapampa, San Ramón, Tarma, La Merced, Satipo, Villa Perené).
- XVI Comandancia Departamental Madre de Dios (Madre de Dios).
- XVII Comandancia Departamental San Martín (San Martín).
- XVIII Comandancia Departamental Tumbes (Tumbes).
- XIX Comandancia Departamental Apurímac (Apurímac).
- XX Comandancia Departamental Puno (Puno).
- XXI Comandancia Departamental Moquegua (Moquegua).
- XXII Comandancia Departamental Amazonas (Amazonas).
- XXIII Comandancia Departamental Cajamarca (Cajamarca).
- XXIV Comandancia Departamental Lima Sur (Chorrillos, Barranco, Miraflores, Cañete, La Molina, Villa el Salvador, Villa María del Triunfo, Mala, San Juan de Miraflores, Punta Negra, Lurín, Chilca, Santiago de Surco, Pachacamac, Cañete).
- XXV Comandancia Departamental Lima Norte (Huacho, Huaral, San Martín de Porres, Barranca, Chancay, Paramonga, Pativilca, Comas, Puente Piedra, Los Olivos, Ancón, Carabaylo, Independencia).

Con la finalidad de brindar un servicio de atención oportuna y universal a la población, las Compañías de Bomberos pueden colaborar mutuamente durante la atención de emergencias sin considerar la ubicación territorial de las mismas.

Son funciones de la Comandancia Departamental:

49.1 Representar al CGBVP, cumpliendo y haciendo cumplir la política institucional en su jurisdicción.

49.2 Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones, Normas y Procedimientos que emitan las unidades orgánicas competentes del CGBVP.

49.3 Coordinar estrechamente con las autoridades competentes, en casos de desastres naturales e inducidos.

49.4 Refrendar y emitir las disposiciones vinculadas con la actividad operativa del CGBVP en el ámbito de su jurisdicción.

49.5 Suscribir y aprobar convenios en el ámbito de su jurisdicción, contando con la autorización de la Comandancia General.

49.6 Poner a consideración de la Vice Comandancia General, la designación de los Jefes de las Compañías de Bomberos.

49.7 Firmar la documentación administrativa y correspondencia de la Comandancia.

49.8 Cumplir y hacer cumplir los reglamentos internos, así como los manuales de organización y funciones de las unidades orgánicas de la Comandancia Departamental.

49.9 Poner a consideración de la Vice Comandancia General, la estructura orgánica de la Comandancia Departamental.

49.10 Emitir Resoluciones Departamentales en el ámbito de su competencia.

49.11 Aprobar los ascensos a los grados de Subteniente y Teniente. Estos ascensos se aprueban antes de la culminación de cada año, conforme al número de vacantes establecidas por la Unidad de Personal, con vigencia a partir del 01 de enero del año siguiente.

49.12 Otras que le asigne la Dirección General de Operaciones.

El Comandante Departamental puede delegar aquellas atribuciones que no sean inherentes al cargo que desempeña.

Artículo 50°.- De la Organización de las Comandancias Departamentales

Las Comandancias Departamentales cuentan con la siguiente organización:

- 50.1 Comandancia Departamental
- 50.2 Vice Comandancia Departamental
- 50.3 Oficina de Asesoría Jurídica Departamental
- 50.4 Oficina de Administración Departamental
- 50.5 Unidad de Instrucción
- 50.6 Unidad de Operaciones
- 50.7 Unidad de Prevención e Investigación

Los órganos de asesoría, apoyo y de línea de las Comandancias Departamentales ejercen sus funciones en articulación, coordinación y bajo las directrices, criterios y lineamientos que establecen los órganos respectivos de la sede central del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Artículo 51°.- De las Vice Comandancias Departamentales

El Vicecomandante Departamental es la autoridad inmediata en rango al Comandante Departamental, a quien reemplaza en caso de ausencia, vacancia, muerte, licencia o impedimento temporal. El Vice Comandante General es el encargado de la conducción operativa para el cumplimiento de los objetivos y funciones del CGBVP dentro de la jurisdicción de la Comandancia Departamental, debe ser un Oficial General con el grado jerárquico de Brigadier General o Superior y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son funciones del Vice Comandante Departamental:

51.1 Asumir la Comandancia Departamental en caso de vacancia, muerte, licencia o impedimento temporal del Comandante Departamental.

51.2 Supervisar las actividades de los órganos operativos de la Comandancia Departamental.

51.3 Proponer al Comandante Departamental sobre los ascensos a los grados Subteniente y Teniente.

51.4 Proponer a la Comandancia Departamental la creación de nuevas compañías de bomberos.

51.5 Supervisar el cumplimiento de las resoluciones, reglamentos, normas y directivas a nivel operativo de la entidad dentro de la jurisdicción de la Comandancia Departamental.

51.6 Supervisar la actualización el escalafón institucional, legajo personal y sistemas referidos al personal voluntario de las Compañías de la Comandancia Departamental.

51.7 Las demás funciones que le sean asignadas por el Comandante Departamental.

Artículo 52°.- De las Oficinas de Asesoría Jurídica Departamental

La Oficina de Asesoría Jurídica Departamental es la encargada de asesoramiento jurídico a la Comandancia Departamental que depende jerárquicamente del Comandante Departamental, encargado de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico – legal para los órganos de la Comandancia Departamental. Está a cargo del Coordinador de la Oficina de Asesoría Jurídica Departamental, a cargo de un Oficial Superior u Oficial con título profesional de Abogado quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica Departamental:

52.1 Prestar asesoramiento legal cuando lo requiera la Comandancia Departamental y sus órganos.

52.2 Opinar sobre los proyectos normativos que requiera la Comandancia Departamental y visarlos de corresponder, debiendo contar previamente con el informe técnico y/o legal elaborado por el órgano correspondiente de la Comandancia Departamental.

52.3 Coordinar con la Oficina de Asesoría Jurídica del CGBVP, la defensa del personal voluntario del CGBVP en los procesos judiciales, dentro de la Jurisdicción de la Comandancia Departamental, que se instauren en el fuero común por motivo de acto de servicio, accidentes u otros hechos relacionados con la actividad institucional; siempre y cuando la Entidad no sea la agraviada.

52.4 Revisar y visar los proyectos de Resoluciones de Comandancia Departamental.

52.5 Emitir opinión sobre los recursos impugnatorios, quejas y oposiciones que deban ser resueltos por la Comandancia Departamental.

52.6 Otras funciones que le sean encomendadas por la Comandancia Departamental.

Artículo 53.- De las Oficinas de Administración Departamentales

La Oficina de Administración Departamental es el órgano de apoyo, que depende jerárquicamente de la Comandancia Departamental. Es la encargada de la gestión administrativa y financiera de la Comandancia Departamental y de las Compañías de Bomberos que se encuentran en su ámbito de competencia. Es el órgano responsable de la gestión de los sistemas de recursos humanos, materiales, económicos y financieros para el normal funcionamiento de los órganos de la Comandancia Departamental. Está a cargo del Jefe de la Oficina de Administración, quien es personal remunerado de la Entidad.

Son funciones de las Oficinas de Administración:

53.1 Administrar el Fondo de Caja Chica asignado a la Comandancia Departamental.

53.2 Conducir la administración, el registro, control, cautela y fiscalización del patrimonio mobiliario de la Comandancia Departamental y Compañías de Bomberos, de acuerdo a la normativa vigente y las disposiciones emitidas por la Oficina de Administración del CGBVP.

53.3 Formular el Cuadro de Necesidades de la Comandancia Departamental y sus órganos dependientes.

53.4 Coordinar con los órganos de asesoramiento y apoyo del CGBVP para la oportuna atención de los requerimientos de la Comandancia Departamental y sus órganos dependientes.

53.5 Otras funciones que le sean encomendadas por la Comandancia Departamental.

Artículo 54°.- De las Unidades de Instrucción Departamental

La Jefatura de la Unidad de Instrucción Departamental es el encargado de la ejecución, de las actividades concernientes a la formación, capacitación y calificación del bombero para su ingreso y permanencia en las compañías de su jurisdicción. Está a cargo de un Oficial Superior u Oficial, denominado Coordinador de la Unidad

de Instrucción Departamental, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son funciones de la Jefatura de la Unidad de Instrucción Departamental:

54.1 Ejecutar en coordinación con la Dirección General del Centro de Instrucción, todas las actividades de capacitación dentro de su jurisdicción.

54.2 Proponer la relación de bomberos alumnos de las Compañías de su Jurisdicción.

54.3 Otras funciones relacionadas con la capacitación de voluntarios que le sean encomendadas por la Dirección General del Centro de Instrucción.

Artículo 55°.- De las Unidades de Operaciones Departamental

La Unidad de Operaciones es el órgano encargado de planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades operativas dentro de la jurisdicción de la Comandancia Departamental. Está a cargo de un Oficial General o Superior, denominado Coordinador de la Unidad de Operaciones, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son funciones de las Unidades de Operaciones Departamentales:

55.1 Ejecutar y hacer cumplir las normas y procedimientos operativos en los casos de incendios, rescates, desastres y todo tipo de emergencias dentro de la jurisdicción de la Comandancia Departamental.

55.2 Controlar las funciones de los sistemas de comunicación interna de emergencias de la Comandancia Departamental.

55.3 Realizar inspecciones programadas o inopinadas a todas las dependencias de la Comandancia Departamental, para asegurar el cumplimiento técnico operativo de procedimientos, normas y reglamentos.

55.4 Otras funciones que le sean encomendadas por la Vice Comandancia Departamental.

Artículo 56°.- De las Unidades de Prevención e Investigación Departamental

La Unidad de Prevención e Investigación Departamental, es la encargada de ejecutar los Planes de Campañas de Prevención de incendios dentro de su jurisdicción. Está a cargo de un Oficial Superior u Oficial, denominado Coordinador de la Unidad de Prevención e Investigación Departamental, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son funciones de la Unidad de Prevención e Investigación Departamental:

56.1 Ejecutar los planes de Campaña prevención de incendios dirigidos a la comunidad en general dentro de su jurisdicción.

56.2 Distribuir el material instructivo sobre prevención de incendios a la Comunidad en General.

56.3 Desarrollar campañas de difusión de prevención en su jurisdicción, mediante los medios de comunicación con distribución de material didáctico, como stickers, revistas, imantados, llaveros y otros proporcionados por la Dirección General de Prevención e Investigación, difundiendo la atención de las emergencias por medio de la Central de Emergencia del CGBVP.

56.4 Realizar tareas de investigación sobre incendios para formular normas y procedimientos operativos que permitan evitar o prevenir riesgos dentro de la jurisdicción de la Comandancia Departamental.

56.5 Otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General de Prevención e Investigación de Incendios.

Artículo 57°.- De las Brigadas

Las Brigadas son grupos funcionales integrados por no menos de tres, ni más de seis, Compañías de Bomberos, agrupadas para prestar sus servicios en un

ámbito territorial determinado, dentro de una jurisdicción departamental. Son creadas o eliminadas a propuesta del Comandante Departamental, por resolución del Comandante General, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Operaciones y visación de la Vice Comandancia General, señalando su jurisdicción, fines competencias y atribuciones. Están a cargo del Jefe de Brigada, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son funciones del Jefe de Brigada:

57.1 Coordinar con la Vice Comandancia Departamental de su jurisdicción, lo relacionado al funcionamiento operativo de las Compañía de Bomberos que se encuentran en su ámbito de competencia.

57.2 Supervisar el servicio operativo de las Compañías de Bomberos que se encuentran en su ámbito de competencia.

57.3 Aplicar los planes de contingencia en caso de incendios o desastres dentro de su jurisdicción.

57.4 Coordinar con el Primer Jefe de Compañía las diferentes acciones operativas que determine la Comandancia Departamental.

57.5 Supervisar la operatividad de máquinas y equipos de las Compañías de Bomberos que se encuentran en su ámbito de competencia.

57.6 Supervisar al personal voluntario de las Compañías de Bomberos que se encuentran en su ámbito de competencia.

57.7 Proponer a la Comandancia Departamental la realización de simulacros y ensayos de los planes de contingencia.

57.8 Supervisar el control de las guardias nocturnas de las Compañías de Bomberos que se encuentran en su ámbito de competencia.

57.9 Otras funciones que le asigne el Comandante Departamental de acuerdo a su competencia.

Artículo 58°.- De las Compañías de Bomberos

Las Compañías de Bomberos agrupan a los Bomberos Voluntarios y constituyen las unidades básicas y operativas del CGBVP. Son creadas, reconocidas y autorizadas por la Comandancia General. Dependen jerárquica, económica, administrativa y operativamente de las Comandancias Departamentales. Se encuentran a cargo del Primer Jefe de Compañía, quien forma parte del personal voluntario de la institución y ejerce sus funciones a título gratuito.

Son Funciones del Primer Jefe de la Compañía de Bomberos:

58.1 Representar al CGBVP, dando cuenta a su Comandancia Departamental, ante las autoridades locales del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre (SINAGERD), y entidades que los conforman.

58.2 Ejecutar el servicio operativo de atención de emergencias.

58.3 Controlar el servicio operativo del personal voluntario de la Compañía de Bomberos.

58.4 Aplicar los planes de contingencia en caso de incendios o desastres en el ámbito de la Compañía de Bomberos.

58.5 Coordinar con el Comando de Unidad las diferentes acciones administrativas y operativas que determine la Comandancia Departamental y el Jefe de Brigada.

58.6 Controlar la operatividad de máquinas y equipos de la Compañía de Bomberos.

58.7 Supervisar y controlar el comportamiento del personal voluntario dentro de la Compañía de Bomberos.

58.8 Realizar el control de las guardias nocturnas de la Compañía de Bomberos.

58.9 Proponer a la Comandancia Departamental los ascensos a los grados de Teniente y Subteniente del personal de la Compañía de Bomberos.

58.10 Otras funciones que le asigne el Comandante Departamental y el Jefe de Brigada de acuerdo a su competencia.

Artículo 59°.- De la Creación de las Compañías de Bomberos

El CGBVP por intermedio de sus Comandancias Departamentales promueve la formación y constitución de Compañías de Bomberos.

El reconocimiento y autorización de las Compañías de Bomberos es efectuada mediante Resolución del Comandante General, a propuesta del Vice Comandante General.

La formación de las Compañías de Bomberos es impulsada por asociaciones civiles formadas con el único objeto de prestar apoyo al cumplimiento de los objetivos y actividades institucionales del CGBVP. Las indicadas asociaciones civiles, también pueden ser conformadas para impulsar, apoyar y/o participar en el desarrollo de las actividades y finalidades del CGBVP, lo que deberá reconocerse y formalizarse a través de la suscripción de convenios de cooperación en que se establecen las compromisos y beneficios que asumirá o recibirá el CGBVP.

TÍTULO IX**DEL REGIMEN LABORAL Y ECONOMICO****LOS BIENES DEL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ****Artículo 60°.- De los Recursos y Bienes**

Son recursos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú los siguientes:

60.1 Los montos asignados por las Leyes Anuales de Presupuesto.

60.2 Recursos Directamente Recaudados.

60.3 Las donaciones nacionales e internacionales.

60.4 Los demás establecidos por Ley

Los bienes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú son inembargables.

Artículo 61°.- Del Régimen Laboral

Los trabajadores remunerados del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se encuentran regulados por el régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 728, hasta que se implemente la Ley del Servicio Civil.

TÍTULO X**DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES****Artículo 62°.- En atención al criterio de colaboración las entidades públicas deberán respetar el ejercicio de las funciones y competencias asignadas al CGBVP.**

En este sentido prestarán la cooperación y asistencia que el CGBVP pueda necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones.

TÍTULO XI**DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Única.- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, adecuará su organización actual a la Estructura Orgánica contenida en el presente Reglamento.

946815-1

Aprueban el “Plan Multisectorial para la Atención de Heladas y Friaje 2013”**DECRETO SUPREMO
N° 064-2013-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se crea dicho Sistema con la finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como

evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo tiene las competencias exclusivas de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, los cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), tiene entre otras atribuciones el de integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, señala que la Presidencia del Consejo de Ministros tiene entre otras funciones, la de realizar el monitoreo de las políticas y programas de carácter multisectorial del Poder Ejecutivo, y coordinar acciones con las entidades y comisiones del Poder Ejecutivo, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional;

Que, en nuestro país, todos los años se presenta la temporada de heladas y friaje, durante la cual las infecciones respiratorias agudas y las neumonías suelen incrementarse, poniendo en riesgo principalmente a niños y ancianos; produciendo además la inhabilitación y colapso de infraestructuras diversas y causando la interrupción de servicios básicos en las poblaciones ubicadas por encima de los tres mil metros sobre el nivel del mar;

Que, mediante Resolución Suprema N° 092-2012-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal de Intervención Integral para la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres frente a la temporada de Heladas y Friaje, habiéndose autorizado por Decreto de Urgencia N° 015-2012, transferencias de partidas para la ejecución del “Plan Nacional de intervención para enfrentar los efectos de la temporada y de heladas y friaje 2012”, por un total de S/. 36' 148, 178,00, desactivándose dicha Comisión Multisectorial en el mes de Octubre de 2012 después de presentar su informe final;

Que, a fin que no sea necesario para el año 2013 la emisión de un Decreto de Urgencia que autorice la transferencia de fondos, los sectores involucrados consideraron en sus presupuestos ordinarios, fondos para la ejecución de actividades necesarias para la atención de los efectos de heladas y friaje durante el presente año 2013;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, ha procedido a elaborar el “Plan Multisectorial para la Atención de Heladas y Friaje 2013”, de manera conjunta con las entidades públicas involucradas, con el objeto de articular esfuerzos multisectoriales para la preparación, respuesta y rehabilitación frente a la temporada de heladas y friaje, desarrollando estrategias de intervención del Gobierno Nacional en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, para la entrega de ayuda a las localidades en riesgo por la temporada de bajas temperaturas, estas serán efectuadas en función a la disponibilidad de recursos de cada sector, teniendo en consideración los procesos de selección;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Apruébese el “Plan Multisectorial para la Atención de Heladas y Friaje 2013”, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo, siendo su objetivo articular esfuerzos multisectoriales para la preparación, respuesta y rehabilitación frente a la temporada de heladas y friaje, desarrollando estrategias de intervención del Gobierno Nacional en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 2°.- Entidades competentes

Las entidades públicas competentes para la ejecución del “Plan Multisectorial para la Atención de Heladas y Friaje

2013", son todas aquellas que se encuentran consignadas en el mencionado Plan aprobado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, las mismas que podrán implementar procedimientos y mecanismos en el marco de sus competencias para el cumplimiento de las acciones consignadas en el mencionado Plan Multisectorial, debiendo coordinar con la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, cualquier cambio que sea necesario efectuar.

Artículo 3°.- Financiamiento

Las acciones previstas en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional autorizado de las entidades correspondientes, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4°.- Medidas Complementarias

La Presidencia del Consejo de Ministros, podrá dictar las medidas complementarias que sean necesarias para garantizar el cumplimiento a nivel nacional, de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Publicación

El "Plan Multisectorial para la Atención de Heladas y Frijaje 2013" aprobado por el artículo 1° de la presente norma, deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) en la fecha de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros; por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por el Ministro de Agricultura; por el Ministro de Transportes y Comunicaciones; por la Ministra de Salud; por la Ministra de Educación; por el Ministro del Interior; por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

CAROLINA TRIVELLI ÁVILA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y
Encargada del Despacho del Ministerio de Agricultura

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

946815-2

Autorizan viaje del Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora a la República Popular China, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 195-2013-PCM**

Lima, 5 de junio de 2013

VISTO; el Oficio N° 133-2013-PE/SE del Presidente Ejecutivo del Organismo Público Sierra Exportadora; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28890 se creó el Organismo Público Sierra Exportadora y se ha declarado de interés nacional la promoción fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales en la sierra, con énfasis en la agricultura, ganadería, acuicultura, artesanía, textilera, joyería, reforestación, agroforestería y turismo que permitan el acceso a los mercados de exportación;

Que, del 07 al 09 de junio de 2013, se va a llevar a cabo el Foro Temático de Economía y Comercio Agrícola, en la ciudad de Beijing – República Popular China, el cual tiene por objetivo fomentar la cooperación agrícola y establecer plataformas de cooperación entre las empresas agrícolas y funcionarios de China, América Latina y el Caribe;

Que, el Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio de Agricultura de la República Popular China, ha invitado al Organismo Público Sierra Exportadora a participar en el Foro Temático de Economía y Comercio Agrícola;

Que, Sierra Exportadora tiene como misión promover, fomentar y desarrollar actividades productivas agrícolas en la sierra, que permitan a los productores articular competitivamente a mercados nacionales e internacionales;

Que, el Foro congrega a las empresas agrícolas, funcionarios de China, América Latina y el Caribe, representantes de las organizaciones regionales, financieras y Embajadas Latinoamericanas;

Que, la participación de la entidad en el Foro nos permitirá establecer plataformas de cooperación entre las empresas agrícolas, funcionarios de China, América Latina y el Caribe y lograr articular a los productores andinos con los mercados internacionales;

Que, adicionalmente, la participación de SIERRA EXPORTADORA tiene relevancia, pues se tiene como objetivo el desarrollo de la competitividad de la agricultura, a fin de seguir uniendo esfuerzos, capacidades y competencias y experiencias, a efectos de coordinar iniciativas conjuntas que contribuyan a la innovación productiva con una alta prospectiva en el ámbito comercial y social de la sierra del Perú;

Que, se ha solicitado que se autorice el viaje del Ing. Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora, a la ciudad de Beijing – República Popular China, del día 06 al 09 junio del año en curso, a fin de participar en el evento antes indicado, desarrollando actividades vinculados a la promoción de la agricultura en la región andina;

Que, estando a lo antes mencionado, resulta atendible que el Ing. Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, participe en el citado evento, por lo cual es necesaria la respectiva autorización de viaje;

Que, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, estableciéndose que en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia de Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 28890, la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 -, la Ley 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Beijing – República Popular China, del Ing. Alfonso Felipe Velásquez Tuesta, Presidente Ejecutivo de Sierra Exportadora, del 06 al 10 de junio de 2013, para que en representación de Sierra Exportadora, lleve a cabo acciones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema se efectuarán con

cargo al Pliego Presupuestal 018 - Sierra Exportadora, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor: Alfonso Felipe Velásquez Tuesta

- Pasajes aéreos = S/. 10,854.00
- Viáticos = S/. 5,467.00
- Tarifa Corpac = S/. 103.00

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

946815-3

Sustituyen Anexo del Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 144-2013-PCM

Lima, 5 de junio de 2013

VISTO:

El Oficio Nº 5862-2013-EF/13.01, de fecha 10 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 027-2001-PCM se aprobó el Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones;

Que, la Quinta Disposición Final del citado Texto Único Actualizado (TUA), establece que la Presidencia del

Consejo de Ministros, por Resolución Ministerial, podrá modificar el Anexo en el cual se encuentran señaladas las referidas entidades;

Que, conforme con dicha disposición, mediante Resolución Ministerial Nº 378-2008-PCM, se sustituye el Anexo del Texto Único Actualizado de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre adquisiciones, aprobado por D.S. Nº 027-2001-PCM y sustituido por R.M. Nº 278-2005-PCM;

Que, mediante el Oficio Nº 5862-2013-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, remite el listado de todas las Unidades Ejecutores existentes;

Que, con la finalidad de brindar una información más exacta y veraz se procede con la actualización del Anexo del Texto Único Actualizado (TUA);

De conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Final del Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2001-PCM y el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sustituir el Anexo del Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2001-PCM y sustituido por la Resolución Ministerial Nº 378-2008-PCM, por el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las entidades incluidas por la presente resolución en el Anexo del Texto Único Actualizado (TUA) de las normas que rigen la obligación de determinadas entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones, deberán proporcionar a la SUNAT la información correspondiente de las adquisiciones de bienes y/o servicios efectuadas a partir del mes de la entrada en vigencia de la presente resolución. Dicha información será entregada de acuerdo con el cronograma que las entidades tienen que cumplir para presentar la información correspondiente al año 2012, aprobada por la Resolución de Superintendencia Nº 047-2012-SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones		
SECTOR	PLIEGO	EJECUTORA
01 : PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	001 : PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	003 : SECRETARIA GENERAL - PCM
		012 : UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA CIENCIA Y TECNOLOGIA
		014 : FONDO PARA LA RECONSTRUCCION INTEGRAL DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS SISMOS DEL 15 DE AGOSTO DE 2007 - FORSUR
	002 : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	
		001 : INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA
	005 : SECRETARIA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL - SEDENA	
		001 : SECRETARIA GENERAL - SEDENA
	006 : INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	
		001 : INDECI - INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
	010 : DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA	
		001 : DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI

Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones		
SECTOR	PLIEGO	EJECUTORA
	011 : DESPACHO PRESIDENCIAL	
		001 : DESPACHO PRESIDENCIAL
	012 : COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA	
		001 : DEVIDA
		004 : UNIDAD DE GESTION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO SATIPO
		005 : UNIDAD DE GESTION DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS
	016 : CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO - CEPLAN	
		001 : CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO - CEPLAN
	018 : SIERRA EXPORTADORA	
		001 : SIERRA EXPORTADORA
	019 : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	
		001 : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES
	020 : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA	
		001 : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
	021 : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO	
		001 : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
	022 : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO	
		001 : ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO
	023 : AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	
		001 : AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
	024 : ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE	
		001 : ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR
	025 : CENTRO NACIONAL DE ESTIMACION, PREVENCION Y REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED	
		001 : CENTRO NACIONAL DE ESTIMACION, PREVENCION Y REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES
	070 : CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU	
		001 : CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERU
	114 : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	
		001 : CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA - CONCYTEC
		002 : FONDO NACIONAL DE DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA - FONDECYT
	116 : INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP	
		001 : INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP
	183 : INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
		001 : INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
03 : CULTURA		
	003 : M. DE CULTURA	
		001 : ADMINISTRACION GENERAL
		002 : MC - CUSCO
		003 : ZONA ARQUEOLÓGICA CARAL
		004 : INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS PUEBLOS ANDINOS, AMAZONICOS Y AFROPERUANOS
		005 : NAYLAMP - LAMBAYEQUE
		006 : COMPLEJO ARQUEOLOGICO DE CHAN CHAN

	Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones	
SECTOR	PLIEGO	EJECUTORA
		007 : MARCAHUAMACHUCO
	060 : ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	
		001 : OFICINA TECNICA ADMINISTRATIVA-AGN
	113 : BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU	
		001 : BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU
04 : PODER JUDICIAL		
	004 : PODER JUDICIAL	
		001 : GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
		002 : UNIDAD DE COORDINACION DE PROYECTOS DEL PODER JUDICIAL
		003 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
		004 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
		005 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA
		006 : CORTE SUPERIOR DE JUSTITICA DE LAMBAYEQUE
		007 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO
		008 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
		009 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
		010 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
		011 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
		012 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
		013 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO
		014 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SANTA
		015 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
		016 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
		017 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
		018 : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
	040 : ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	
		001 : ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
05 : AMBIENTAL		
	005 : M. DEL AMBIENTE	
		001 : ADMINISTRACION GENERAL
		002 : CONSERVACION DE BOSQUES
		003 : GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL
	050 : SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP	
		001 : ADMINISTRACION - SERNANP
	051 : ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA	
		001 : ADMINISTRACION - OEFA
	055 : INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA	
		001 : INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA
	112 : INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU	
		001 : INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU
	331 : SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA	
		001 : SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA-SENAMHI
06 : JUSTICIA		
	006 : M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
		001 : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
		003 : PROGRAMA MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA
	061 : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
		001 : SEDE CENTRAL ADMINISTRACION LIMA
		002 : OFICINA REGIONAL LIMA
		003 : OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO
		004 : OFICINA REGIONAL ORIENTE PUCALLPA
		005 : OFICINA REGIONAL CENTRO HUANCAYO
		006 : OFICINA REGIONAL SUR ORIENTE CUSCO
		007 : OFICINA REGIONAL SUR AREQUIPA
		008 : OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
		010 : OFICINA REGIONAL ALTIPLANO PUNO
		011 : OFICINA REGIONAL NOR ORIENTE SAN MARTIN
	067 : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS	
		001 : SUNARP, SEDE CENTRAL
		002 : SUNARP, SEDE LIMA
		003 : SUNARP, SEDE CHICLAYO
		004 : SUNARP, SEDE TRUJILLO

Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones		
SECTOR	PLIEGO	EJECUTORA
		005 : SUNARP, SEDE AREQUIPA
		006 : SUNARP, SEDE CUSCO
		007 : SUNARP, SEDE PIURA
		008 : SUNARP, SEDE MOYOBAMBA
		009 : SUNARP, SEDE IQUITOS
		010 : SUNARP, SEDE PUCALLPA
		011 : SUNARP, SEDE HUARAZ
		012 : SUNARP, SEDE HUANCAYO
		013 : SUNARP, SEDE ICA
		014 : SUNARP, SEDE TACNA
07 : INTERIOR		
	007 : M. DEL INTERIOR	
		001 : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
		002 : DIRECCION DE ECONOMIA Y FINANZAS DE LA PNP
		005 : III DIRTEPOL - TRUJILLO
		009 : VII DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - LIMA
		010 : VIII DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - HUANCAYO
		012 : X DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - CUZCO
		018 : DIRECCION DE AVIACION POLICIAL - DIRAVPOL
		020 : SANIDAD DE LA PNP
		022 : XI DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA - AREQUIPA
		027 : DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO INTERIOR
		028 : II DIRECCION TERRITORIAL DE POLICIA CHICLAYO
		030 : DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES Y NATURALIZACION - DIGEMIN
		031 : DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, ARMAS, MUNICIÓN Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL (DICSCAMEC)
	071 : OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR	
		001 : OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR - ONAGI
	072 : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL	
		001 : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC
	073 : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES	
		001 : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - MIGRACIONES
08 : RELACIONES EXTERIORES		
	008 : M. DE RELACIONES EXTERIORES	
		001 : SECRETARIA GENERAL
	080 : AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI	
		001 : AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI
09 : ECONOMIA Y FINANZAS		
	009 : M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	
		001 : ADMINISTRACION GENERAL
		002 : ADMINISTRACION DE LA DEUDA
		003 : UNIDAD ESPECIAL PL 480
		004 : UNIDAD DE COORDINACION DE PRESTAMOS SECTORIALES
		009 : SECRETARIA TECNICA DE APOYO A LA COMISION AD HOC CREADA POR LA LEY 29625
		010 : PROYECTO ESPECIAL JUNTAS DE GOBERNADORES BM/FMI-2015 PERÚ
	055 : AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	
		001 : AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION
	057 : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
		001 : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
		002 : INVERSION PUBLICA - SUNAT
	058 : SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	
		001 : SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV
	059 : ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO	
		001 : ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
	095 : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	
		001 : OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones		
SECTOR	PLIEGO	EJECUTORA
10 : EDUCACION		
	010 : M. DE EDUCACION	
		001 : USE 01 SAN JUAN DE MIRAFLORES
		002 : USE 02 SAN MARTIN DE PORRES
		003 : USE 03 CERCADO
		004 : USE 04 COMAS
		005 : USE 05 SAN JUAN DE LURIGANCHO
		006 : USE 06 VITARTE
		007 : USE 07 SAN BORJA
		017 : DIRECCION DE EDUCACION DE LIMA
		020 : CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA
		021 : ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES
		022 : INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL DE MONTEVIDEO
		023 : ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "J.M.A"
		024 : SEDE CENTRAL
		026 : PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS
		108 : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
		113 : APROLAB II
		116 : COLEGIO MAYOR SECUNDARIO PRESIDENTE DEL PERU
		117 : PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO
		118 : MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION BASICA
		119 : PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION EN AREAS RURALES
		120 : PROGRAMA NACIONAL DE DOTACION DE MATERIALES EDUCATIVOS
	111 : CENTRO VACACIONAL HUAMPANI	
		001 : CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
	117 : SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA	
		001 : ADMINISTRACION GENERAL - SINEACE
		002 : MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR
	342 : INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	
		001 : INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE - IPD
	510 : U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
	511 : U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
	512 : U.N. DE TRUJILLO	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
	513 : U.N. DE SAN AGUSTIN	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN
	514 : U.N. DE INGENIERIA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA
		002 : INICTEL - UNI
	515 : U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA
	516 : U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA
	517 : U.N. DEL CENTRO DEL PERU	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
	518 : U.N. AGRARIA LA MOLINA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA
	519 : U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
	520 : U.N. DEL ALTIPLANO	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
	521 : U.N. DE PIURA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
	522 : U.N. DE CAJAMARCA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
	523 : U.N. PEDRO RUIZ GALLO	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
	524 : U.N. FEDERICO VILLARREAL	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
	525 : U.N. HERMILO VALDIZAN	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN

	Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones	
SECTOR	PLIEGO	EJECUTORA
	526 : U.N. AGRARIA DE LA SELVA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
	527 : U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
	528 : U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE
	529 : U.N. DEL CALLAO	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
	530 : U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION
	531 : U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN
	532 : U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO
	533 : U.N. DE SAN MARTIN	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN
	534 : U.N. DE UCAYALI	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
	535 : U.N. DE TUMBES	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
	536 : U.N. DEL SANTA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA
	537 : U.N. DE HUANCAMELICA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
	538 : U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
	539 : U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
	540 : ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES	
		001 : ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES
	541 : U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
	542 : U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
	543 : U.N. TECNOLOGICA DEL CONO SUR DE LIMA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLOGICA DEL CONO SUR DE LIMA
	544 : U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE MARIA ARGUEDAS
	545 : U.N. DE MOQUEGUA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
	546 : U.N. DE JAEN	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN
	547 : U.N. DE CAÑETE	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
	548 : U.N. DE FRONTERA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
	549 : U.N. DE BARRANCA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA
	550 : U.N. AUTONOMA DE CHOTA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
	551 : U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
	552 : U.N. DE JULIACA	
		001 : UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
11 : SALUD		
	011 : M. DE SALUD	
		001 : ADMINISTRACION CENTRAL - MINSA
		005 : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
		007 : INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS

SECTOR	Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones PLIEGO	EJECUTORA
		008 : INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
		009 : INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION
		010 : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
		011 : INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
		015 : DIRECCION DE SALUD IV LIMA ESTE
		016 : HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
		017 : HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
		020 : HOSPITAL SERGIO BERNALES
		021 : HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
		022 : DIRECCION DE SALUD II LIMA SUR
		025 : HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL MARIA AUXILIADORA
		026 : DIRECCION DE SALUD V LIMA CIUDAD
		027 : HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA
		028 : HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
		029 : HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA
		030 : HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA
		031 : HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS
		032 : HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA
		033 : HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME
		036 : HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
		042 : HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"
		043 : RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO
		044 : RED DE SALUD RIMAC - SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS
		045 : RED DE SALUD TUPAC AMARU
		046 : RED DE SERVICIOS DE SALUD " BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO "
		047 : RED DE SERVICIOS DE SALUD " SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO "
		048 : RED DE SERVICIOS DE SALUD " VILLA EL SALVADOR - LURIN - PACHACAMAC - PUCUSANA "
		049 : HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
		050 : HOSPITAL VITARTE
		053 : RED DE SALUD LIMA CIUDAD
		123 : PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD - PARSALUD
		124 : DIRECCION DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS DE SALUD - DARES
		139 : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA
	131 : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	
		001 : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
	134 : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD	
		001 : OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
	135 : SEGURO INTEGRAL DE SALUD	
		001 : SEGURO INTEGRAL DE SALUD
		002 : FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD - FISSAL
	136 : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN	
		001 : INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
12 : TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO		
	012 : M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	
		001 : MINISTERIO DE TRABAJO-OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
		002 : PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL "JÓVENES A LA OBRA"
		005 : PROGRAMA PARA LA GENERACION DE EMPLEO SOCIAL INCLUSIVO "TRABAJA PERÚ"
	121 : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL	
		001 : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL
13 : AGRICULTURA		
	013 : M. DE AGRICULTURA	
		001 : MINISTERIO DE AGRICULTURA-ADMINISTRACION CENTRAL
		006 : PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACION - PSI
		011 : PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRORURAL
		012 : PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD
		014 : BINACIONAL PUYANGO - TUMBES
		015 : JEQUETEPEQUE - ZANA

	Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones	
SECTOR	PLIEGO	EJECUTORA
		016 : SIERRA CENTRO SUR
		017 : BINACIONAL LAGO TITICACA
		018 : BINACIONAL RÍO PUTUMAYO
		019 : JAÉN - SAN IGNACIO - BAGUA
		020 : ALTO HUALLAGA
		021 : PICHIS PALCAZU
	160 : SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA	
		001 : SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
		002 : PROGRAMA DE DESARROLLO DE SANIDAD AGROPECUARIA - PRODESA
	163 : INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA	
		001 : SEDE CENTRAL
		013 : ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA EL PORVENIR - SAN MARTIN
		014 : ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA ILLPA - PUNO
		015 : ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA PUCALLPA - UCAYALI
		016 : ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA SANTA ANA - JUNIN
		017 : ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA VISTA FLORIDA - LAMBAYEQUE
		018 : ESTACION EXPERIMENTAL AGRARIA ANDENES - CUZCO
	164 : AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA	
		001 : SEDE CENTRAL - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
		002 : MODERNIZACION DE LA GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS
	165 : SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR	
		001 : SEDE CENTRAL - SERFOR
16 : ENERGIA Y MINAS		
	016 : M. DE ENERGIA Y MINAS	
		001 : MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS-CENTRAL
		005 : DIRECCION GENERAL DE ELECTRIFICACION RURAL
	220 : INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR	
		001 : INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR
	221 : INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO	
		001 : INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
19 : CONTRALORIA GENERAL		
	019 : CONTRALORIA GENERAL	
		001 : CONTRALORIA GENERAL
20 : DEFENSORIA DEL PUEBLO		
	020 : DEFENSORIA DEL PUEBLO	
		001 : DEFENSORIA DEL PUEBLO
21 : CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA		
	021 : CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	
		001 : DIRECCION DE ADMINISTRACION
22 : MINISTERIO PUBLICO		
	022 : MINISTERIO PUBLICO	
		002 : GERENCIA GENERAL
		003 : GERENCIA ADMINISTRATIVA DE AREQUIPA
		004 : GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LAMBAYEQUE
		005 : GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA LIBERTAD
		006 : GERENCIA ADMINISTRATIVA DE CUSCO
24 : TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
	024 : TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
		001 : TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
26 : DEFENSA		
	026 : M. DE DEFENSA	
		001 : ADMINISTRACION GENERAL
		002 : COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS
		003 : EJERCITO PERUANO
		004 : MARINA DE GUERRA DEL PERU
		005 : FUERZA AEREA DEL PERU

SECTOR	PLIEGO	EJECUTORA
	Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones	
		006 : COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AEROSPAIAL
		008 : ESCUELA NACIONAL DE MARINA MERCANTE
		009 : OFICINA PREVISIONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
	332 : INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	
		001 : INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL
27 : FUERO MILITAR POLICIAL		
	027 : FUERO MILITAR POLICIAL	
		001 : FUERO MILITAR POLICIAL
28 : CONGRESO DE LA REPUBLICA		
	028 : CONGRESO DE LA REPUBLICA	
		001 : CONGRESO DE LA REPUBLICA
31 : JURADO NACIONAL DE ELECCIONES		
	031 : JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	
		001 : JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
32 : OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES		
	032 : OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	
		001 : OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
33 : REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL		
	033 : REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	
		001 : REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
35 : COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO		
	008 : COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU	
		001 : COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU
	035 : MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	
		001 : DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - MINCETUR
		004 : PLAN COPESCO NACIONAL
	180 : CENTRO DE FORMACION EN TURISMO	
		001 : CENTRO DE FORMACION EN TURISMO
36 : TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		
	036 : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
		001 : ADMINISTRACION GENERAL
		007 : PROVIAS NACIONAL
		010 : PROVIAS DESCENTRALIZADO
		011 : FONDO DE INVERSION EN TELECOMUNICACIONES - FITEL
		012 : AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE
	202 : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN	
		001 : GESTION Y ADMINISTRACION GENERAL
	214 : AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	
		001 : AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
37 : VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO		
	037 : MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	
		001 : MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACION GENERAL
		004 : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
		005 : PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL

	Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones	
SECTOR	PLIEGO	EJECUTORA
	056 : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	
		001 : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
	205 : SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	
		001 : SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
	211 : ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL	
		001 : ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI
		002 : CONSOLIDACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INMUEBLE
38 : PRODUCCION		
	038 : MINISTERIO DE LA PRODUCCION	
		001 : MINISTERIO DE LA PRODUCCION
		003 : FOMENTO AL CONSUMO HUMANO DIRECTO - A COMER PESCADO
	059 : FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES	
		001 : FONDEPES
	240 : INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE	
		001 : OFICINA DE ADMINISTRACION - IMARPE
	241 : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP	
		001 : INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITP
39 : MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES		
	039 : MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	
		001 : ADMINISTRACION NIVEL CENTRAL
		006 : PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR - INABIF
		009 : PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL - PNCVFS
	345 : CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS	
		001 : CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS
40 : DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL		
	040 : MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL	
		001 : SEDE CENTRAL - MIDIS
		002 : PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA - PRONAA
		003 : PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS -PNCM
		004 : FONDO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL -FONCODES
		005 : PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES - JUNTOS
		006 : PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65
		007 : PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA
99 : GOBIERNOS REGIONALES		
	440 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	
		001 : SEDE AMAZONAS
		002 : GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA
		003 : GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI
		004 : GERENCIA SUB REGIONAL DE UTCUBAMBA
		005 : PROAMAZONAS
		100 : AGRICULTURA AMAZONAS
		200 : TRANSPORTES AMAZONAS
		300 : EDUCACION AMAZONAS
		301 : EDUCACION BAGUA
		302 : EDUCACION CONDORCANQUI
		303 : EDUCACION BAGUA CAPITAL
		400 : SALUD AMAZONAS
		401 : SALUD BAGUA

Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones		
SECTOR	PLIEGO	EJECUTORA
		402 : HOSPITAL DE APOYO CHACHAPOYAS
		403 : HOSPITAL DE APOYO BAGUA
		404 : SALUD UTCUBAMBA
	441 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	
		001 : SEDE ANCASH
		003 : SUB REGION PACIFICO
		007 : PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
		008 : TERMINAL PORTUARIO DE CHIMBOTE
		100 : AGRICULTURA ANCASH
		200 : TRANSPORTES ANCASH
		300 : EDUCACION ANCASH
		301 : EDUCACION SANTA
		302 : EDUCACION HUAYLAS
		303 : EDUCACION HUARMEY
		304 : EDUCACION AIJA
		305 : EDUCACION POMABAMBA
		306 : EDUCACION SIHUAS
		307 : EDUCACION CARLOS F. FITZCARRALD
		308 : EDUCACION HUARI
		309 : EDUCACION PALLASCA
		310 : EDUCACION CASMA
		311 : EDUCACION HUARAZ
		312 : EDUCACION ANTONIO RAIMONDI
		313 : EDUCACION BOLOGNESI
		314 : EDUCACION ASUNCION
		315 : EDUCACION CARHUAZ
		316 : EDUCACION MARISCAL LUZURIAGA
		317 : EDUCACION OCROS
		318 : EDUCACION RECUAY
		319 : EDUCACION YUNGAY
		320 : EDUCACION CORONGO
		400 : SALUD ANCASH
		401 : SALUD RECUAY CARHUAZ
		402 : SALUD HUARAZ
		403 : SALUD ELEAZAR GUZMAN BARRON
		404 : SALUD LA CALETA
		405 : SALUD CARAZ
		406 : SALUD POMABAMBA
		407 : SALUD HUARI
		408 : RED DE SALUD PACIFICO SUR
	442 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	
		001 : SEDE APURIMAC
		002 : SEDE CHANKA
		003 : SUB REGION CHINCHEROS
		004 : PRO DESARROLLO APURIMAC
		100 : AGRICULTURA APURIMAC
		101 : AGRICULTURA CHANKA
		200 : TRANSPORTES APURIMAC
		201 : TRANSPORTES CHANKA
		300 : EDUCACION APURIMAC
		301 : EDUCACION CHANKA
		302 : EDUCACION COTABAMBAS
		303 : EDUCACION CHINCHEROS
		304 : EDUCACION GRAU
		305 : EDUCACION HUANCARAMA
		306 : EDUCACION AYMARAES
		307 : EDUCACION ABANCAY
		400 : SALUD APURIMAC
		401 : SALUD CHANKA
		402 : HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA - ABANCAY
		403 : HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
		404 : RED DE SALUD VIRGEN DE COCHARCAS
		405 : RED DE SALUD ABANCAY
		406 : RED DE SALUD GRAU

SECTOR	PLIEGO	EJECUTORA
	Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones	
		407 : RED DE SALUD COTABAMBAS
		408 : RED DE SALUD ANTABAMBA
		409 : RED DE SALUD AYMARAE
	443 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	
		001 : SEDE AREQUIPA
		002 : TRABAJO AREQUIPA
		004 : PROYECTO ESPECIAL COPASA
		005 : PROYECTO ESPECIAL MAJES - SIGUAS
		100 : AGRICULTURA AREQUIPA
		200 : TRANSPORTES AREQUIPA
		300 : EDUCACION AREQUIPA
		301 : COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI
		302 : EDUCACION AREQUIPA NORTE
		303 : EDUCACION AREQUIPA SUR
		400 : SALUD AREQUIPA
		401 : HOSPITAL GOYENECHÉ
		402 : HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO
		403 : SALUD CAMANA
		404 : SALUD APLAO
		405 : SALUD RED PERIFERICA AREQUIPA
		406 : INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEADES NEOPLÁSICAS DEL SUR (IREN SUR)
	444 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	
		001 : SEDE AYACUCHO
		008 : PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER
		100 : AGRICULTURA AYACUCHO
		200 : TRANSPORTES AYACUCHO
		300 : EDUCACION AYACUCHO
		301 : EDUCACION CENTRO AYACUCHO
		302 : EDUCACION LUCANAS
		303 : EDUCACION SARA SARA
		304 : EDUCACION SUR PAUZA
		305 : EDUCACION HUANTA
		307 : EDUCACION VRAE LA MAR
		308 : EDUCACION HUAMANGA
		309 : EDUCACION UGEL SUCRE
		310 : EDUCACION UGEL VICTOR FAJARDO
		311 : EDUCACION VILCASHUAMAN
		312 : EDUCACION HUANCASANCOS
		400 : SALUD AYACUCHO
		401 : HOSPITAL HUAMANGA
		402 : SALUD SUR AYACUCHO
		403 : SALUD CENTRO AYACUCHO
		404 : SALUD SARA SARA
		405 : RED DE SALUD AYACUCHO NORTE
		406 : RED DE SALUD HUAMANGA
		407 : RED DE SALUD SAN MIGUEL
		408 : RED DE SALUD SAN FRANCISCO
	445 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	
		001 : SEDE CAJAMARCA
		002 : CHOTA
		003 : CUTERVO
		004 : JAEN
		005 : PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION
		100 : AGRICULTURA CAJAMARCA
		200 : TRANSPORTES CAJAMARCA
		300 : EDUCACION CAJAMARCA
		301 : EDUCACION CHOTA
		302 : EDUCACION CUTERVO
		303 : EDUCACION JAEN
		304 : EDUCACION SAN IGNACIO
		305 : EDUCACION UGEL SANTA CRUZ

SECTOR	Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones	EJECUTORA
		306 : EDUCACION UGEL CAJABAMBA
		307 : EDUCACION UGEL BAMBAMARCA
		308 : EDUCACION UGEL CELENDIN
		309 : EDUCACION UGEL CAJAMARCA
		310 : EDUCACION UGEL SAN MARCOS
		311 : EDUCACION UGEL CONTUMAZA
		312 : EDUCACION UGEL SAN MIGUEL
		313 : EDUCACION UGEL SAN PABLO
		400 : SALUD CAJAMARCA
		401 : SALUD CHOTA
		402 : SALUD CUTERVO
		403 : SALUD JAEN
		404 : HOSPITAL CAJAMARCA
		405 : HOSPITAL GENERAL DE JAEN
	446 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	
		001 : SEDE CUSCO
		002 : PLAN COPESCO
		003 : PLAN MERISS
		004 : INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE (IMA)
		100 : AGRICULTURA CUSCO
		200 : TRANSPORTES CUSCO
		300 : EDUCACION CUSCO
		301 : ESCUELA DE BELLAS ARTES DIEGO QUISPE TITO
		302 : EDUCACION CANCHIS
		303 : EDUCACION QUISPICANCHIS
		304 : EDUCACION LA CONVENCION
		305 : EDUCACION CHUMBIVILCAS
		400 : SALUD CUSCO
		401 : SALUD CANAS - CANCHIS - ESPINAR
		402 : HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO
		403 : HOSPITAL ANTONIO LORENA
		404 : SALUD LA CONVENCION
		405 : RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO SUR
		406 : RED DE SERVICIOS DE SALUD KIMBIRI PICHARI
		407 : RED DE SERVICIOS DE SALUD CUSCO NORTE
	447 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA	
		001 : SEDE HUANCANELICA
		002 : GERENCIA SUB-REGIONAL TAYACAJA
		005 : GERENCIA SUB-REGIONAL CHURCAMP
		006 : GERENCIA SUB-REGIONAL CASTROVIRREYNA
		007 : GERENCIA SUB-REGIONAL HUAYTARÁ
		008 : GERENCIA SUB-REGIONAL ACOBAMBA
		009 : GERENCIA SUB-REGIONAL ANGARAES
		010 : LUCHA CONTRA LA POBREZA
		100 : AGRICULTURA HUANCANELICA
		200 : TRANSPORTE HUANCANELICA
		300 : EDUCACION HUANCANELICA
		307 : EDUCACION UGEL ANGARAES
		400 : SALUD HUANCANELICA
		401 : HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA
	448 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	
		001 : SEDE HUANUCO
		100 : AGRICULTURA HUANUCO
		200 : TRANSPORTES HUANUCO
		300 : EDUCACION HUANUCO
		301 : EDUCACION MARAÑON
		302 : EDUCACION LEONCIO PRADO
		303 : EDUCACION DOS DE MAYO
		304 : EDUCACION UGEL PACHITEA
		305 : EDUCACION UGEL HUAMALIES
		306 : EDUCACION UGEL PUERTO INCA
		307 : EDUCACION UGEL HUACAYBAMBA
		400 : SALUD HUANUCO

	Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones	
SECTOR	PLIEGO	EJECUTORA
		401 : SALUD TINGO MARIA
		402 : HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
		403 : SALUD LEONCIO PRADO
		404 : RED DE SALUD HUANUCO
		405 : SALUD HUAMALÍES
		406 : SALUD DOS DE MAYO
	449 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	
		001 : SEDE ICA
		002 : PROYECTO ESPECIAL TAMBO-CCARACOCHA
		100 : AGRICULTURA ICA
		200 : TRANSPORTES ICA
		300 : EDUCACION ICA
		301 : EDUCACION CHINCHA
		302 : EDUCACION NASCA
		303 : EDUCACION PISCO
		304 : EDUCACION PALPA
		400 : SALUD ICA
		401 : HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA
		402 : SALUD PALPA - NASCA
		403 : HOSPITAL REGIONAL DE ICA
		404 : HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - PISCO
		405 : HOSPITAL DE APOYO SANTA MARIA DEL SOCORRO
		406 : RED DE SALUD ICA
		407 : HOSPITAL DE APOYO DE PALPA
	450 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	
		001 : SEDE JUNIN
		002 : PRODUCCION JUNIN
		100 : AGRICULTURA JUNIN
		200 : TRANSPORTES JUNIN
		300 : EDUCACION JUNIN
		301 : EDUCACION TARMA
		302 : EDUCACION SATIPO
		303 : EDUCACION CHANCHAMAYO
		400 : DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN
		401 : SALUD DANIEL ALCIDES CARRION
		402 : SALUD EL CARMEN
		403 : SALUD JAUJA
		404 : SALUD TARMA
		405 : SALUD CHANCHAMAYO
		406 : SALUD SATIPO
		407 : SALUD JUNIN
		408 : RED DE SALUD DEL VALLE DEL MANTARO
	451 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	
		001 : SEDE LA LIBERTAD
		005 : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
		100 : AGRICULTURA LA LIBERTAD
		200 : TRANSPORTES LA LIBERTAD
		300 : EDUCACION LA LIBERTAD
		301 : EDUCACION CHEPEN
		302 : EDUCACION PACASMAYO
		303 : EDUCACION ASCOPE
		304 : EDUCACION GRAN CHIMU
		305 : EDUCACION OTUZCO
		306 : EDUCACION SANTIAGO DE CHUCO
		307 : EDUCACION SANCHEZ CARRION
		308 : EDUCACION PATAZ
		309 : EDUCACION BOLIVAR
		310 : COLEGIO MILITAR RAMON CASTILLA
		311 : EDUCACION JULCAN
		312 : EDUCACION VIRÚ
		313 : EDUCACION EL PORVENIR
		314 : EDUCACION LA ESPERANZA
		315 : EDUCACION TRUJILLO NOR OESTE

SECTOR	Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones	EJECUTORA
		316 : EDUCACION TRUJILLO SUR ESTE
		400 : SALUD LA LIBERTAD
		401 : INSTITUTO REGIONAL DE OFTALMOLOGIA
		402 : SALUD NORTE ASCOPE
		403 : SALUD TRUJILLO SUR OESTE
		404 : SALUD CHEPEN
		405 : SALUD PACASMAYO
		406 : SALUD SANCHEZ CARRION
		407 : SALUD SANTIAGO DE CHUCO
		408 : SALUD OTUZCO
		409 : SALUD TRUJILLO ESTE
		410 : INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS LUIS PINILLOS GANOZA - INREN-NORTE
	452 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	
		001 : SEDE LAMBAYEQUE
		002 : PROYECTO ESPECIAL OLMOS - TINAJONES
		004 : AUTORIDAD PORTUARIA REGIONAL LAMBAYEQUE
		100 : AGRICULTURA LAMBAYEQUE
		200 : TRANSPORTES LAMBAYEQUE
		300 : EDUCACION CHICLAYO
		301 : COLEGIO MILITAR ELIAS AGUIRRE
		302 : EDUCACION LAMBAYEQUE
		303 : EDUCACION FERREÑAFE
		400 : SALUD LAMBAYEQUE
		401 : HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO
		402 : HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE
		403 : HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
	453 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	
		001 : SEDE LORETO
		002 : ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS
		003 : UCAYALI - CONTAMANA
		004 : ORGANISMO PUBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD
		100 : AGRICULTURA LORETO
		200 : TRANSPORTES LORETO
		300 : EDUCACION LORETO
		301 : EDUCACION ALTO AMAZONAS
		302 : EDUCACION CONTAMANA
		303 : EDUCACION MARISCAL RAMON CASTILLA
		304 : EDUCACION REQUENA
		305 : EDUCACION NAUTA
		306 : EDUCACION DATEM DEL MARAÑON
		400 : SALUD LORETO
		401 : SALUD YURIMAGUAS
		402 : HOSPITAL DE APOYO IQUITOS
		403 : HOSPITAL REGIONAL LORETO
		404 : RED DE SALUD DATEM DEL MARAÑON
		405 : HOSPITAL SANTA GEMA DE YURIMAGUAS
	454 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	
		001 : SEDE MADRE DE DIOS
		002 : SUB REGION MANU
		021 : PROYECTO ESPECIAL MADRE DE DIOS
		100 : AGRICULTURA MADRE DE DIOS
		200 : TRANSPORTES MADRE DE DIOS
		300 : EDUCACION MADRE DE DIOS
		400 : SALUD MADRE DE DIOS
		401 : HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO
	455 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	
		001 : SEDE MOQUEGUA
		002 : PROYECTO ESPECIAL PASTO GRANDE
		003 : SUB REGION DE DESARROLLO ILO
		004 : SUB REGION DE DESARROLLO GENERAL SANCHEZ CERRO
		100 : AGRICULTURA MOQUEGUA

SECTOR	Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones	EJECUTORA
		200 : TRANSPORTES MOQUEGUA
		300 : EDUCACION MOQUEGUA
		301 : EDUCACION ILO
		302 : EDUCACION MARISCAL NIETO
		303 : EDUCACION SANCHEZ CERRO
		400 : SALUD MOQUEGUA
		401 : SALUD ILO
		402 : HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
	456 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	
		001 : SEDE PASCO
		002 : PASCO - SELVA CENTRAL
		100 : AGRICULTURA PASCO
		200 : TRANSPORTES PASCO
		300 : EDUCACION PASCO
		301 : EDUCACION OXAPAMPA
		302 : EDUCACION DANIEL A. CARRION
		303 : UGEL PASCO
		400 : SALUD PASCO
		401 : SALUD HOSPITAL DANIEL A. CARRION
		402 : SALUD UTES OXAPAMPA
	457 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	
		001 : SEDE PIURA
		002 : GERENCIA LUCIANO CASTILLO COLONNA
		003 : GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
		004 : PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA
		005 : PROYECTO HIDROENERGETICO DEL ALTO PIURA
		100 : AGRICULTURA PIURA
		200 : TRANSPORTES PIURA
		300 : EDUCACION PIURA
		301 : COLEGIO MILITAR PEDRO RUIZ GALLO
		302 : EDUCACION LUCIANO CASTILLO COLONNA
		303 : EDUCACION ALTO PIURA
		304 : INSTITUTOS SUPERIORES DE EDUCACION PUBLICA REGIONAL DE PIURA
		305 : EDUCACION UGEL DE PAITA
		306 : EDUCACION UGEL DE TALARA
		307 : EDUCACION UGEL MORROPON
		308 : EDUCACION UGEL AYABACA
		309 : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - UGEL HUANCABAMBA
		400 : SALUD PIURA
		401 : SALUD LUCIANO CASTILLO COLONNA
		402 : HOSPITAL DE APOYO III SULLANA
		403 : SALUD MORROPON - CHULUCANAS
		404 : HOSPITAL DE APOYO I CHULUCANAS
		405 : HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA
		406 : HOSPITAL DE APOYO I SANTA ROSA
	458 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	
		001 : SEDE PUNO
		002 : PRODUCCION PUNO
		003 : PROGRAMA REGIONAL DE RIEGO Y DRENAJE
		005 : PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO RURAL ANDINO
		100 : AGRICULTURA PUNO
		200 : TRANSPORTES PUNO
		300 : EDUCACION PUNO
		301 : EDUCACION SAN ROMAN
		302 : EDUCACION MELGAR
		303 : EDUCACION AZANGARO
		304 : EDUCACION HUANCANE
		305 : EDUCACION PUTINA
		306 : EDUCACION COLLAO
		307 : EDUCACION CHUCUITO - JULI
		308 : EDUCACION YUNGUYO
		309 : EDUCACION CARABAYA - MACUSANI

Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones		
SECTOR	PLIEGO	EJECUTORA
		310 : EDUCACION SANDIA
		311 : UGEL PUNO
		312 : EDUCACION LAMPA
		313 : EDUCACION MOHO
		314 : EDUCACION CRUCERO
		400 : SALUD PUNO - LAMPA
		401 : SALUD MELGAR
		402 : SALUD AZANGARO
		403 : SALUD SAN ROMAN
		404 : SALUD HUANCANE
		405 : SALUD PUNO
		406 : SALUD CHUCUITO
		407 : SALUD YUNGUYO
		408 : SALUD COLLAO
		409 : SALUD MACUSANI
		410 : SALUD SANDIA
		411 : HOSPITAL REGIONAL MANUEL NUÑEZ BUTRON
	459 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	
		001 : SEDE SAN MARTIN
		002 : ALTO HUALLAGA - TOCACHE
		003 : PESQUERIA SAN MARTIN
		004 : SUB REGION BAJO MAYO - TARAPOTO
		005 : SUB REGION HUALLAGA CENTRAL - JUANJUI
		006 : PROYECTO ESPECIAL ALTO MAYO
		007 : PROCEJA
		018 : HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO
		100 : AGRICULTURA SAN MARTIN
		200 : TRANSPORTES SAN MARTIN
		300 : EDUCACION SAN MARTIN
		301 : EDUCACION BAJO MAYO
		302 : EDUCACION HUALLAGA CENTRAL
		303 : EDUCACION ALTO HUALLAGA
		305 : EDUCACION LAMAS
		400 : SALUD SAN MARTIN
		401 : SALUD ALTO MAYO
		402 : SALUD HUALLAGA CENTRAL
		403 : SALUD ALTO HUALLAGA
		404 : HOSPITAL II - 2 TARAPOTO
	460 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	
		001 : SEDE TACNA
		002 : PROYECTO ESPECIAL RECURSOS HIDRICOS TACNA
		100 : AGRICULTURA TACNA
		200 : TRANSPORTES TACNA
		300 : EDUCACION TACNA
		301 : UGEL TACNA
		400 : SALUD TACNA
		401 : HOSPITAL DE APOYO HIPOLITO UNANUE
	461 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	
		001 : SEDE TUMBES
		002 : PROYECTO ESPECIAL IRRIGACION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES
		100 : AGRICULTURA TUMBES
		200 : TRANSPORTES TUMBES
		300 : EDUCACION TUMBES
		301 : EDUCACION UGEL TUMBES
		302 : EDUCACION UGEL CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
		303 : EDUCACION UGEL ZARUMILLA
		400 : SALUD TUMBES
		401 : HOSPITAL DE APOYO JAMO TUMBES
		402 : HOSPITAL REGIONAL JOSE ALFREDO MENDOZA OLAVARRIA - JAMO II-2 TUMBES
	462 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	

	Anexo del TUA de las Normas que rigen la Obligación de las Entidades del Sector Público de proporcionar información sobre sus adquisiciones	
SECTOR	PLIEGO	EJECUTORA
		001 : SEDE UCAYALI
		002 : PURUS
		003 : RAYMONDI
		004 : AGUAYTIA
		005 : CARRETERA FEDERICO BASADRE
		006 : DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO UCAYALI
		007 : DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE LA PRODUCCION
		100 : AGRICULTURA UCAYALI
		200 : TRANSPORTES UCAYALI
		300 : EDUCACION UCAYALI
		301 : EDUCACION PURUS
		302 : EDUCACION ATALAYA
		303 : EDUCACION CORONEL PORTILLO
		304 : EDUCACION PADRE ABAD
		400 : SALUD UCAYALI
		401 : HOSPITAL DE APOYO DE PUCALLPA
		402 : HOSPITAL AMAZONICO
		403 : DIRECCION DE RED DE SALUD Nº 03 ATALAYA
		404 : DIRECCION DE RED DE SALUD Nº 04 AGUAYTIA - SAN ALEJANDRO
	463 : GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	
		001 : SEDE LIMA
		002 : LIMA SUR
		100 : AGRICULTURA LIMA
		300 : EDUCACION LIMA
		301 : EDUCACION CAÑETE
		302 : EDUCACION HUAURA
		303 : EDUCACION HUARAL
		304 : EDUCACION CAJATAMBO
		305 : EDUCACION CANTA
		306 : EDUCACION YAUYOS
		307 : EDUCACION OYON
		308 : EDUCACION HUARACHIRI
		309 : EDUCACION BARRANCA
		400 : DIRECCION DE SALUD III LIMA NORTE
		401 : HOSPITAL HUACHO - HUAURA - OYON Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD
		402 : SERVICIOS BASICOS DE SALUD CAÑETE-YAUYOS
		403 : HOSPITAL DE APOYO REZOLA
		404 : HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD
		405 : HOSPITAL CHANCAY Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD
		406 : SERVICIOS BASICOS DE SALUD CHILCA - MALA
		407 : HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD
		408 : RED DE SALUD HUARACHIRI
	464 : GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	
		001 : GOBIERNO REGIONAL CALLAO
		300 : EDUCACION CALLAO
		301 : COLEGIO MILITAR LEONCIO PRADO
		302 : EDUCACION VENTANILLA
		303 : COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED
		400 : DIRECCION DE SALUD I CALLAO
		401 : HOSPITAL DANIELA A. CARRION
		402 : HOSPITAL DE APOYO SAN JOSE
		403 : HOSPITAL DE VENTANILLA
	465 : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	
		001 : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Aceptan renuncia y encargan funciones
de Director Nacional del Centro de
Formación en Turismo - CENFOTUR****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 002-2013-MINCETUR**

Lima, 5 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2009-MINCETUR, se designó a la señora DIANA TAMASHIRO OSHIRO, en el cargo de Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual ha sido aceptada por el Consejo Directivo de CENFOTUR en la sesión extraordinaria de fecha 30 de mayo de 2013;

Que, asimismo, es necesario encargar las funciones del mencionado cargo en tanto se designe al titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, y el Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la señora DIANA TAMASHIRO OSHIRO al cargo de Directora Nacional del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a la señorita AMORA DIANA MARIAAUSCARIA CARBAJAL SCHUMACHER, Directora Nacional de Turismo, las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional del CENFOTUR, a partir de la fecha y en tanto se designa al titular.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la RepúblicaJOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

946815-6

**Dejan sin efecto encargatura de
funciones de la Dirección de Promoción
de Imagen País de PROMPERÚ****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 062-2013-PROMPERU/PCD**

Lima, 4 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 126-2012-PROMPERU/PCD, de fecha 17 de setiembre de 2012, se encargó a la señorita MARIELLA MARIA SOLDI VARGAS las funciones correspondientes a la Dirección de Promoción de Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

Que, es necesario dejar sin efecto la encargatura antes mencionada;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado

por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la encargatura efectuada mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 126-2012-PROMPERU/PCD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

946355-1

**Encargan funciones de la Dirección
de Promoción de Imagen País de
PROMPERÚ****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE
CONSEJO DIRECTIVO
N° 063-2013-PROMPERU/PCD**

Lima, 4 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2013-PROMPERU/PCD, se dejó sin efecto la encargatura de la Dirección de Promoción de Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

Que, es necesario encargar las funciones de dicho puesto;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha, a la señora NANCY ARACELLY LACA RAMOS, Secretaria General de PROMPERÚ, las funciones de la Dirección de Promoción de Imagen País.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERU

946355-2

CULTURA**Otorgan distinción “Personalidad
Meritoria de la Cultura” a diversas
personas naturales y asociación****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 159-2013-MC**

Lima, 3 de junio de 2013

Vistos, el Informe N° 112-2013-DPIC-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, y el Informe N° 160-2013-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones “conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país”;

Que, el Artículo 11° de la Directiva N° 001-2011/MC, Directiva sobre la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 080-2011-MC, modificada por Resolución

Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC, establece que *“el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales y/o jurídicas, previo estudio en cada caso en particular, con alguna de las distinciones siguientes: Personalidad Meritoria de la Cultura, otorgada en el campo de la investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, así como la creación académica, intelectual y en el campo de la creación e interpretación artística diversa (...)”*;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo y la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, recomiendan que se otorgue la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a los señores: Octavio Santa Cruz Urquieta, en mérito a su larga trayectoria como investigador, recopilador músico y decimista; Gregorio Antonio Silva García, en mérito a su trayectoria como cultor y maestro de la décima en el Perú; Dominga Eliza Milani Daza, en mérito a su importante labor como cultora, maestra y promotora de las danzas del Hatajo de Pallitas del distrito de El Carmen, provincia de Chincha, región Ica; Antio Abelardo Alzamora Arévalo, en mérito a su destacada labor como activista por los derechos del pueblo afroperuano y como difusor de las tradiciones yapateranas a través de su obra literaria; Alejandra Susana Ambukka Tafur, en mérito a su destacada trayectoria como cultora y maestra de danzas afroperuanas; Lucía Felicitá Charún Illescas, en mérito a la importancia que tiene su obra dentro de la literatura afroperuana; y a la Asociación Cultural Teatro del Milenio, en mérito a su destacada trayectoria en la promoción y difusión de la cultura afroperuana, así como en la formación de nuevos cultores;

Que, don Octavio Santa Cruz Urquieta, es un destacado músico y decimista nacido en el año 1943. Es uno de los más importantes investigadores de la cultura afroperuana en la actualidad. Asimismo, es historiador del arte y maestro; desempeñándose como tal en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Se graduó como Magister en Literatura Peruana y Latinoamericana con la tesis: “Escritura y performance en los decimistas de hoy”. Su obra se ha enfocado en la recopilación, investigación, difusión e interpretación de aires musicales y poéticos populares de filiación afrodescendiente, así como en la creación literaria orientada hacia la décima;

Que, en su labor como investigador ha publicado los siguientes trabajos: “Aires Costeños (1 y 2)” y “La guitarra en el Perú: bases para su historia”, además de diversos artículos de investigación. Asimismo, como músico, ha producido cuatro (4) discos compactos y diez (10) cuadernos de partituras;

Que, don Gregorio Antonio Silva García, es un reconocido maestro decimista peruano, nacido en Chancay en 1942. Desde muy joven se interesó en la composición de décimas; construyendo desde entonces una prolífica y larga trayectoria. Ha publicado su obra en los libros “Décimas Pícaras”, “Al Pescador”, y “Temo Tomarte”. Es miembro de la agrupación de decimistas del Perú y del elenco “Kontroversia”. Asimismo, es presidente del grupo “Saboreando la Décima”. Su calidad y trayectoria como decimista lo ha hecho acreedor de numerosos reconocimientos a lo largo del territorio nacional;

Que, doña Dominga Eliza Milani Daza, es una reconocida cultora del arte afrodescendiente nacida en la provincia de Chincha en el año 1936. Desde muy joven se interesó en la danza denominada Pallitas, recibiendo formación de la señora Digna Villalobos. Asimismo, fue la responsable de la recuperación del Hatajo de Negritos y Pallas de la costa sur central en el año 1976. Dicha danza fue declarada Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la Resolución Viceministerial Nº 035-2012-VMPCIC/MC de fecha 07 de junio de 2012. Desde hace treinta (30) años se desempeña como Directora del “Hatajo de Pallitas”, continuando con la labor de antiguas cultoras de esta expresión tales como Digna Villalobos y Nicolasa Guadalupe;

Que, don Antio Abelardo Alzamora Arévalo, es un destacado educador y activista afroperuano nacido en Ypatera, Piura. Desde muy joven se ha desempeñado como activista por los derechos de las poblaciones Afrodescendientes, y ha sido miembro del Movimiento Nacional Afroperuano Francisco Congo. Asimismo, ha realizado una labor literaria con el objetivo de rescatar y mantener las tradiciones de su pueblo con la publicación “Aires de mi Tierra” de Chulucanas. Ha recibido numerosos reconocimientos por la promoción de la herencia y cultura afrodescendiente, y por sus acciones como activista para el fortalecimiento de la cultura afroperuana;

Que, doña Alejandra Susana Ambukka Tafur, es una reconocida cultora y maestra de danzas afroperuanas nacida en el distrito del Rímac. Inició su vida artística en

1960; y en 1967 pasó a formar parte del elenco “Danzas y Canciones Negras del Perú” de Victoria Santa Cruz. Fue elegida la “Reina del Ritmo” en el III Festival de Arte Negro de Cañete en 1973, convirtiéndose en una de las bailarinas afroperuanas más importantes. Ha compartido escenario con personalidades del ámbito del criollismo como Eva Ayllón, Cecilia Barraza, Lucila Campos, Manuel Donayre, entre otros. Posee una larga trayectoria como maestra de baile de géneros musicales, coreografías criollas y afroperuanas en el distrito del Rímac. Ha recibido numerosos reconocimientos a nivel nacional e internacional por su desempeño como bailarina y docente. Desde el año 1993, impulsa el desarrollo del Festival Negro del distrito del Rímac, conocido como el Festival Reina de Reinas del Festejo y Ritmo Ambukka;

Que, doña Lucía Felicitá Charún Illescas, es una importante novelista afrodescendiente nacida en el año 1950. Es autora de la novela “Malambo”, obra de importancia fundamental en la literatura afrodescendiente de Latinoamérica, que hace referencia al pasado colonial afrodescendiente. Dicha obra ha sido traducida al inglés e italiano, y constituye fuente de investigación en numerosos programas académicos de América y Europa. Además, es autora e investigadora y ha sido conferencista en Estados Unidos de América, Latinoamérica, Europa y África. En el año 2011, fue invitada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO como representante peruana en el “Diálogos Filosóficos entre África y las Américas: África y su diáspora” celebrada en Indiana, Estados Unidos de América;

Que, la Asociación Cultural Teatro del Milenio, fundada en el año 1992 y dirigida por Luis Sandoval, tiene más de veinte (20) años de trayectoria en la reivindicación del aporte cultural afroperuano a través de la creación artística y la puesta en escena. Presenta una propuesta musical y escénica de alta calidad, que ha contado con la participación de artistas como Roberto Arguedas. Asimismo, ha sido cantera de cultores afroperuanos muy reconocidos en la actualidad tales como Rosario Goyeneche, Miguel Ballumbrosio y las hermanas María Petronila y Catalina Robles;

Que, durante su existencia, la precitada Asociación ha presentado quince (15) espectáculos a nivel nacional e internacional, entre los cuales destacan: “Karibú” (1998), “Chavelilla” (2003), “Callejón” (2000), “Noche de Negros” (2000), “Viento y Ausencia” (2003), “Kimbafá Renovado” (2007), entre otros. Ha realizado giras en más de quince (15) países de Latinoamérica, El Caribe, Norteamérica y Europa. Asimismo, ha recibido reconocimientos del Congreso de la República y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, en el marco del proyecto “La Ruta del Esclavo”;

Estando a lo visado por el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Secretario General; el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-MC; y, la Directiva Nº 001-2011/MC, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC, modificada por Resolución Ministerial Nº 103-2011-MC y Resolución Ministerial Nº 302-2012-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a los señores Octavio Santa Cruz Urquieta; Gregorio Antonio Silva García; Dominga Eliza Milani Daza; Antio Abelardo Alzamora Arévalo; Alejandra Susana Ambukka Tafur; Lucía Felicitá Charún Illescas, y a la Asociación Cultural Teatro del Milenio, la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los interesados, así como remitir una copia de la misma a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para que proceda a su inscripción en el registro respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

945787-1

Designan Directora Regional de Cultura de Ica**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 164-2013-MC**

Lima, 4 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 453-2011-MC de fecha 14 de noviembre de 2011, se designó al señor Oscar Raúl Sotil Galindo en el cargo de confianza de Director Regional de Cultura de Ica de la Dirección Regional de Cultura de Ica del Ministerio de Cultura;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes mencionado, por lo que corresponde aceptar la misma y designar a quien desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Oscar Raúl Sotil Galindo al cargo de confianza de Director Regional de Cultura de Ica de la Dirección Regional de Cultura de Ica del Ministerio de Cultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a la señora Ana María Ortiz de Zevallos Madueño en el cargo de confianza de Directora Regional de Cultura de Ica de la Dirección Regional de Cultura de Ica del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

946671-1

DEFENSA**Autorizan viaje de Oficial FAP a Alemania, en misión de estudios****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 253-2013-DE/FAP**

Lima, 5 de junio de 2013

Visto las Cartas de fechas 18 de octubre de 2012 y 07 de mayo de 2013 de la Embajada de la República Federal de Alemania en la República del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de fecha 18 de octubre de 2012 de la Embajada de la República Federal de Alemania en la República del Perú, hace de conocimiento del Viceministro de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, que la República Federal de Alemania solicita que el Perú, al igual que en los últimos tres años, pueda participar con un instructor en el curso de Observadores Militares a realizarse en la ciudad de Hammelburg – República Federal de Alemania, del 09 de junio al 05 de julio de 2013;

Que, el indicado curso se dictará en el idioma inglés y tiene por objetivo familiarizar a los oficiales del Ejército Alemán con los requerimientos y habilidades para desempeñarse como Observadores Militares de las Naciones Unidas;

Que, luego de la evaluación realizada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a los Oficiales propuestos por las tres (03) Instituciones Armadas, se designó al Coronel FAP LUIS ALBERTO HORACIO APARICIO ZAMBRANO, para que participe como instructor en el referido curso, en mérito a su alto conocimiento del idioma

inglés, su experiencia adquirida por haber participado en dos (02) misiones de paz, su desempeño como instructor en el Centro de Entrenamiento Conjunto de Operaciones de Paz (CECOPAZ) y su buen desempeño en el campo académico y disciplinario;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la ciudad de Hammelburg – República Federal de Alemania, del Coronel FAP LUIS ALBERTO HORACIO APARICIO ZAMBRANO, para que participe como instructor en el curso de Observadores Militares, del 09 de junio al 05 de julio de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a tratarse redundarán en beneficio de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, con la finalidad de garantizar la participación del Oficial antes indicado como instructor del curso de Observadores Militares y teniendo en cuenta los itinerarios de los vuelos internacionales, resulta necesario autorizar la salida del país el 07 de junio de 2013;

Que, la Misión de Estudios antes indicada no se encuentra considerada en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2013, aprobado con Resolución Suprema N° 091-2013-DE/ de fecha 15 de marzo de 2013, en razón que la misma fuera comunicada con posterioridad al inicio del trámite para su aprobación, con el Oficio N° 0362 CCFFAA/ DAAII/DOP/PER de fecha 04 de marzo de 2013; sin embargo, en atención a los intereses del Sector Defensa y a la importancia de la actividad por desarrollar, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, con la Carta de fecha 07 de mayo de 2013 de la Embajada de la República Federal de Alemania en la República del Perú, se informa que la República Federal de Alemania asumirá los gastos de los pasajes aéreos, así como el alojamiento y alimentación del Oficial comisionado; por lo cual, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del inciso 7.3, subpárrafo 7, párrafo VI, de la Directiva General N° 016-2012/MINDEF/VRD/DGA del 17 de julio de 2012, aprobada con Resolución Ministerial N° 815-2012 DE/SG del 17 de julio de 2012, la Fuerza Aérea del Perú efectuará el pago del 20% del viático establecido para la zona geográfica correspondiente, regulado en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América y de dos días cuando es a un país de otro continente;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2013, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la ciudad de Hammelburg – República Federal de Alemania, del Coronel FAP LUIS ALBERTO HORACIO APARICIO ZAMBRANO, NSA: O-9530585, DNI: 09872402 para que participe como instructor en el curso de Observadores Militares, del 09 de junio al 05 de

julio de 2013, así como autorizar su salida del país el 07 de junio de 2013.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2013, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos:

US \$ 540.00 x 20%
US \$ 108.00 x 29 días x 01 persona = US \$ 3,132.00
Total a pagar = US \$ 3,132.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

946815-4

Disponen iniciar investigaciones en relación a hechos descritos en diarios de circulación nacional, referidos a la venta de diversos productos al personal de tropa en los denominados “bazares” ubicados en instalaciones a cargo del Ejército del Perú

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 459-2013-DE/SG**

Lima, 5 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 9°, que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa y administrativa del Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, el numeral 37 del artículo 10° del citado dispositivo legal, señala que el Ministro de Defensa tiene entre sus facultades, la de emitir resoluciones ministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley;

Que, el inciso g) del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE, refiere que dentro de las funciones específicas del Ministerio de Defensa se encuentra la de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente;

Que, en atención a las recientes denuncias periódicas aparecidas en diferentes diarios de circulación nacional,

referidas a la venta de diversos productos al personal de tropa en los denominados “bazares”, ubicados dentro de las instalaciones militares a cargo del Ejército del Perú, los mismos que estarían a cargo de personal militar que presta servicio en dichas instalaciones; resulta necesario disponer el inicio de las investigaciones correspondientes a fin de determinar la veracidad de los hechos y las responsabilidades a que hubiere lugar;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE/.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que el Comandante General del Ejército inicie las investigaciones correspondientes en relación a los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, a fin de determinar su veracidad y la responsabilidad del personal que resulte involucrado.

Artículo 2.- Disponer que en caso de encontrarse indicios de la comisión de actos ilícitos, el Órgano de Defensa Judicial correspondiente formule con arreglo a sus atribuciones, las denuncias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

946409-1

Aceptan renuncias de Director de Investigación Académica y de Director Administrativo del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 460-2013-DE/SG**

Lima, 5 de junio de 2013

VISTOS:

La carta de fecha 03 de junio de 2013, presentada por el Director de Investigación Académica del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN, señor Eduardo Aníbal Del Aguila Horna y el Informe Legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 365-DE/SG-2012, del 30 de marzo de 2012, se designó al señor Eduardo Aníbal Del Aguila Horna como Director de Investigación Académica del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN;

Que, mediante el documento del visto, el citado Director ha formulado renuncia al cargo antes señalado; por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal r) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Eduardo Aníbal Del Aguila Horna en el cargo de confianza de Director de Investigación Académica del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN; agradeciéndole por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

946409-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 461-2013-DE/SG**

Lima, 5 de junio de 2013

VISTOS:

La carta de fecha 04 de junio de 2013, presentada por el Director Administrativo del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN, señor José Pablo Mejía Gonzalo y el Informe Legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 366-DE/SG-2012, del 30 de marzo de 2012, se designó al señor José Pablo Mejía Gonzalo como Director Administrativo del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN;

Que, mediante el documento del visto, el citado Director ha formulado renuncia al cargo antes señalado; por lo que resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal r) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor José Pablo Mejía Gonzalo en el cargo de confianza de Director Administrativo del Centro de Altos Estudios Nacionales - CAEN; agradeciéndole por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa**946409-3****Dan por concluidas designaciones
de Director Académico y de Director
General del CAEN****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 463-2013-DE/SG**

Lima, 5 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 364-DE/SG-2012, del 30 de marzo de 2012, se designó al señor Alex Enrique Robertson Cáceres en el cargo de confianza de Director Académico del Centro de Altos Estudios Nacional - CAEN;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de la citada Ley;

Que, el numeral 1, literal c), del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contempla como una de las categorías de funcionario público, la de funcionario de libre nombramiento o remoción, perteneciendo a dicha categoría el funcionario que ejerce cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE-SG, de fecha 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal –CAP del Ministerio de Defensa, en el cual se establece que el cargo de Director Académico del CAEN constituye un cargo de confianza;

Que, la permanencia de los funcionarios públicos de confianza se sujeta a un régimen especial basado en la naturaleza del cargo, las funciones que cumple y el tipo de contratación particular; no correspondiendo protección frente a la terminación del empleo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Alex Enrique Robertson Cáceres en el cargo de confianza de Director Académico del CAEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa**946814-1****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 464-2013-DE/SG**

Lima, 5 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 363-DE/SG-2012, del 30 de marzo de 2012, se designó al señor Doctor Luis Adolfo Piscocoya Hermoza en el cargo de confianza de Director General del Centro de Altos Estudios Nacional - CAEN;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, dispone que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1° de la citada Ley;

Que, el numeral 1, literal c), del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contempla como una de las categorías de funcionario público, la de funcionario de libre nombramiento o remoción, perteneciendo a dicha categoría el funcionario que ejerce cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 306-2011-DE-SG, de fecha 31 de marzo de 2011, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal –CAP del Ministerio de Defensa, en el cual se establece que el cargo de Director General del CAEN constituye un cargo de confianza;

Que, la permanencia de los funcionarios públicos de confianza se sujeta a un régimen especial basado en la naturaleza del cargo, las funciones que cumple y el tipo de contratación particular; no correspondiendo protección frente a la terminación del empleo;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el literal r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Doctor Luis Adolfo Piscocoya Hermoza en el cargo de confianza de Director General del CAEN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa**946814-2**



**¿Necesita
una edición
pasada?**

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

INTERIOR

**Designan representantes titular y
alterno del Sector Interior ante el Grupo
de Trabajo Multisectorial Permanente
contra la Trata de Personas****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0810-2013-IN**

Lima, 4 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2004-IN del 19 de febrero de 2004 se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas como órgano que articula ejecutivamente los diversos esfuerzos que realizan las entidades públicas y privadas para prevenir y combatir este delito;

Que, el artículo 1 del referido Decreto Supremo dispone que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial se encuentra integrado, entre otros, por un representante titular y un suplente del Ministerio del Interior;

Que, asimismo, en el artículo 2 del mencionado Decreto Supremo se señala que la Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, la misma que recaerá en el Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0234-2010-IN del 12 de marzo de 2010, se designó al Viceministro de Orden Interno y a la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como representantes titular y suplente, respectivamente, del Sector Interior ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas y se encargó que la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior prestara los servicios de Secretaría Técnica de dicho Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1135 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobándose la nueva estructura orgánica del Ministerio del Interior;

Que, en mérito a la nueva estructura orgánica aprobada resulta necesario designar a la Secretaría General como miembro suplente en el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Viceministro de Orden Interno y a la Secretaría General, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Sector Interior ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

Artículo 2.- La Dirección de Protección de Derechos Fundamentales de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior, órgano dependiente del Despacho Viceministerial del Orden Interno, asumirá la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 002-2004-IN.

Artículo 3.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 0234-2010-IN/0103.01 del 12 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

946025-1

JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**Autorizan viaje del Procurador
Público Especializado Supranacional a
Guatemala, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 058-2013-JUS**

Lima, 5 de junio de 2013

VISTO, el OF. RE (DDHH) N°. 2-19-A/226, de fecha 9 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa de la invitación por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la "Primera Conferencia Interamericana de Derechos Humanos e Intercambio de Buenas Prácticas en Soluciones Amistosas", que se llevará a cabo los días 7 y 8 de junio de 2013, en la ciudad de La Antigua, República de Guatemala;

Que, el mencionado evento tiene por finalidad avanzar en la promoción del procedimiento de soluciones amistosas del sistema de casos y peticiones individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la implementación de las reformas a su Reglamento, políticas y prácticas;

Que, considerando la importancia y trascendencia del evento antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, para que participe en representación del Estado peruano;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Huerta Guerrero, Procurador Público Especializado Supranacional, a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, del 6 al 9 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,501.41
Viáticos x 3 días	US\$	945.00
TOTAL:	US\$	2,446.41

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el funcionario citado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

946815-5

Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0145-2013-JUS

Lima, 5 de junio de 2013

VISTOS: El Oficio N° 287-2013-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN, el Informe N° 050-2013-JUS/OGPP-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 265-2013-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, el cual

establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, en Oficio N° 287-2013-JUS/SE-CMAN adjunta el Informe N° 042-2013-PMR/SE-CMAN mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera, en virtud de los catorce (14) convenios suscritos con Gobiernos Locales, seis (06) de los cuales contienen proyectos de inversión pública que han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP;

Que, el Informe N° 050-2013-JUS/OGPP-OPRE de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2013 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para financiar la transferencia financiera hasta por el monto de S/1'400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**

LA DIRECCIÓN

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/1'400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, el cual se publicará en el portal institucional (www.minjus.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 0016 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4. 1.3. 1.3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos Corrientes: S/. 800 000 00 (OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) y 2.4. 2.3. 1.3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos de Capital: S/. 600 000,00 (SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 3º.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- En el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5º.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

946682-1

PRODUCE**Designan miembros titulares y suplentes del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 190-2013-PRODUCE**

Lima, 3 de junio de 2013

VISTOS: El Memorando N° 476-2013-PRODUCE/CONAS-PRE del Consejo de Apelación de Sanciones, el Memorando N° 3209-2013-PRODUCE/SG de la Secretaría General y el Informe N° 103-2013-PRODUCE/OGAJ-jtngm de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 119 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, señala que el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción evalúa y resuelve en segunda y última instancia administrativa, los procedimientos de su competencia, conforme a lo establecido en el indicado Reglamento de Organización y Funciones y a lo determinado en su Reglamento Interno;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE se aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que en su artículo 3 señala que el Director General del CONAS, los miembros titulares y suplentes de las Áreas Especializadas y los Secretarios Técnicos son designados mediante Resolución Ministerial;

Que, el artículo 5 del citado Reglamento señala que las Áreas Especializadas podrán ser unipersonales y colegiadas mientras que, por su parte, el artículo 7 dispone que cada Área Colegiada contará con tres (3) miembros titulares y suplentes, designados mediante Resolución Ministerial; siendo que de los tres (3) miembros, al menos uno debe ser abogado y otro especialista en el Sector. Cada Área Colegiada tendrá un Presidente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 375-2012-PRODUCE de fecha 14 de agosto de 2012, se designó a la abogada Carmen Fabiola Velarde Alvarado y a la ingeniera Isabel Abdías Echevarría de Anticona, como miembros titulares y al abogado Carlos Francisco Samuel del Águila Elescano, como miembro suplente del Área Especializada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 066-2013-PRODUCE de fecha 07 de febrero de 2013, se designó a la señora Rossy Yesenia Chumbe Cedeño, como miembro suplente del Área Especializada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Que, estando a la propuesta del Director General del Consejo de Apelación de Sanciones, efectuada mediante el Memorando N° 476-2013-PRODUCE/CONAS-PRE, resulta necesario dar por concluidas las designaciones indicadas precedentemente y, en consecuencia, se designe a los miembros correspondientes del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la abogada CARMEN FABIOLA VELARDE ALVARADO, y de la ingeniera ISABEL ABDÍAS ECHEVARRÍA DE ANTICONA, como miembros titulares; y del abogado CARLOS FRANCISCO SAMUEL DEL ÁGUILA ELESANO, como miembro suplente del Área Especializada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, efectuadas mediante Resolución Ministerial N° 375-2012-PRODUCE.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación de la señora ROSSY YESENIA CHUMBE CEDENO, como miembro suplente del Área Especializada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 066-2013-PRODUCE.

Artículo 3.- Designar a la abogada ÁNGELA MARIA TAFUR BOULLOSA y a la ingeniera ROSARIO EMPERATRIZ BENAVIDES POVEDA, como miembros titulares del Área Especializada Colegiada de Pesquería

del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que actualmente desempeñan.

Artículo 4.- Designar al abogado CARLOS EDUARDO SILVA OLIVA y a la ingeniera ISABEL ABDÍAS ECHEVARRÍA DE ANTICONA, como miembros suplentes del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que actualmente desempeñan.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

945704-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0551/RE-2013

Lima, 5 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Reunión de Responsables de Cooperación Iberoamericana para la Revisión del Documento "Fundamentos para la Renovación de la Cooperación Iberoamericana", se llevará a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 6 al 7 de junio de 2013;

Que, el citado evento tiene por finalidad avanzar en la definición de un documento que contenga los lineamientos para renovar la cooperación que se realiza en el ámbito iberoamericano, el cual deberá ser presentado y aprobado durante la XXIII Cumbre Iberoamericana de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno que tendrá lugar en octubre del presente año, en la República de Panamá;

Que, a través del Memorándum N° 364-2013/APCI-OGA, la Oficina General de Administración de la APCI, informa el importe de los viáticos de la citada Comisión; asimismo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Agencia, mediante el Memorándum N° 221-2013/APCI-OPP, manifestó que se cuenta con la disponibilidad presupuestal; toda vez que los gastos de pasajes serán financiados por el Programa Iberoamericano de Fortalecimiento para la Cooperación Sur – Sur (PIFCSS);

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 3015, del Despacho Viceministerial, de 29 mayo de 2013; y el Memorándum (DAE) N° DAE0636/2013, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 28 de mayo de 2013;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su modificatoria; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010/RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2007/RE, Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, y sus modificatorias; y el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Ana Marina Alvarado de Díaz, Directora de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 5 al 8 de junio de 2013, incluyendo el itinerario de viaje, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes serán financiados por el Programa Iberoamericano de Fortalecimiento para la Cooperación Sur – Sur (PIFCSS), y los gastos de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), debiendo presentar la rendición de cuenta, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	N° de días viáticos	Viáticos US\$
Ana Marina Alvarado de Díaz	2+1	600.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática presentará al Director Ejecutivo de la APCI, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho de
Relaciones Exteriores

946420-1

SALUD

Aprueban Plan para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Ministerio de Salud 2013-2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 319-2013/MINSA

Lima, 5 de junio del 2013

Vistos, los Expedientes N° 13-046659-001, 13-046786-001 y 13-053064-001, que contienen la Nota Informativa N° 212-2013-DST/MINSA, de la Defensoría de la Salud y Transparencia y el Informe N° 069-2013-OGPP-OPGI/MINSA de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, aprobado por Decreto Supremo N° 119-2012-PCM y las expectativas que representan compromete al Estado peruano y a la sociedad en su conjunto, a una sinergia de esfuerzos que contribuyan a luchar de manera real, firme y decidida contra la corrupción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 597-2012/MINSA, se aprobó el "Plan para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción 2012-2013, en el Ministerio de Salud";

Que, mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, de fecha 9 de diciembre de 2012, se aprobó el "Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016";

Que, con Resolución Ministerial N° 026-2013/MINSA, se aprobaron las Metas e Indicadores de Desempeño del Ministerio de Salud para el año 2013, articulados a las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, establecidas por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias, instrumento que incorpora diversos ítems en materia de Política Anticorrupción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, se aprobó la "Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo";

Que, en el contexto actual de lucha contra la corrupción, resulta necesario que el Ministerio de Salud adecue su normativa a efecto que ésta responda a los nuevos lineamientos planteados por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de los instrumentos antes mencionados;

Que, con los documentos de vistos la Defensoría de la Salud y Transparencia y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgaron opinión favorable a la suscripción del Plan para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Ministerio de Salud 2013-2014;

Con las visaciones de la Directora General de la Defensoría de la Salud y Transparencia, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Plan para la Promoción de la Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el Ministerio de Salud 2013-2014", que en anexo adjunto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que las Direcciones Generales, Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Ministerio de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, incorporen en sus Planes Operativos Anuales, las actividades contenidas en el precitado Plan.

Artículo 3°.- Disponer que las acciones contenidas en el Plan se desarrollarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4°.- Disponer que la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, en ejercicio de sus funciones, supervise el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 597-2012/MINSA.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp del Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

946709-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a la Confederación Suiza, en misión oficial

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 011-2013-TR

Lima, 5 de junio de 2013

VISTOS: El Informe N° 38-2013-MTPE/4/10 del Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y el Oficio N° 754-2013-MTPE/4/11 del Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la 102° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo se llevará a cabo del 5 al 20 de junio de 2013, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, sede de la Oficina Internacional del Trabajo, máxima instancia de la OIT de conformación tripartita, donde participarán, entre otros, los miembros del Estado Peruano;

Que conforme al literal a) del numeral 2) del artículo 13° de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, cada Estado Miembro asumirá los gastos de viaje y estancias, entre otros, de sus delegados y consejeros técnicos que participen en las reuniones de la Conferencia;

Que, la presente reunión es particularmente relevante porque en ella se abordarán, entre otros temas, información y memorias sobre aplicación de convenios y recomendaciones, el empleo y la protección social en el nuevo contexto demográfico, el desarrollo sostenible, el trabajo decente y los empleos verdes, diálogo social con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa;

Que, dada la importancia y relevancia de la citada reunión para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje, en misión oficial, de los señores Edgar Auberto Quispe Remón, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, Sylvia Elizabeth Cáceres Pizarro, Viceministra de Trabajo, Elizabeth Celia Cornejo Maldonado, Directora General de Promoción del Empleo, Edgardo Sergio Balbín Torres, Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, José Antonio Aróstegui Girano, Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y Edwin Poquima Chuquizuta, Asesor del Despacho Viceministerial de Trabajo, como Consejeros Técnicos y miembros de la Delegación Peruana que asistirá a la 102° reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo;

Que, los gastos por concepto de pasajes que corresponden al señor José Antonio Aróstegui Girano, Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, han sido cubiertos por la Organización Internacional del Trabajo;

Con la visación del Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias; el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en misión oficial de las señoras SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO, Viceministra de Trabajo, del 9 al 16 de junio de 2013, ELIZABETH CELIA CORNEJO MALDONADO, Directora General de Promoción del Empleo, del 10 al 20 de junio de 2013 y de los señores EDGAR AUBERTO QUISPE REMÓN, Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del 15 al 21 de junio de 2013, EDGARDO SERGIO BALBÍN TORRES, Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, del 6 al 19 de junio de 2013, JOSÉ ANTONIO ARÓSTEGUI GIRANO, del 5 al 20 de junio de 2013, Jefe de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y EDWIN POQUIOMA CHUQUIZUTA, Asesor del Despacho Viceministerial de Trabajo, del 6 al 13 de junio de 2013, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con recursos del Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

- EDGAR AUBERTO QUISPE REMÓN,
del 15 al 21 de Junio de 2013

Pasajes	US\$	2,991.63
Viáticos	US\$	1,560.00

- SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO,
del 9 al 16 de Junio de 2013

Pasajes	US\$	2,253.49
Viáticos	US\$	1,560.00

- ELIZABETH CELIA CORNEJO MALDONADO,
del 10 al 20 de Junio de 2013

Pasajes	US\$	2,199.93
Viáticos	US\$	2,340.00

- EDGARDO SERGIO BALBÍN TORRES,
del 6 al 19 de Junio de 2013

Pasajes	US\$	2,085.94
Viáticos	US\$	3,640.00

- JOSÉ ANTONIO ARÓSTEGUI GIRANO,
del 5 al 20 de Junio de 2013

Viáticos	US\$	3,120.00
----------	------	----------

- EDWIN POQUIOMA CHUQUIZUTA,
del 6 al 13 de Junio de 2013

Pasajes	US\$	2,282.66
Viáticos	US\$	2,080.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios deberán presentar al Despacho Ministerial, un Informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

946815-7

Modifican el TUPA del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 107-2013-TR

Lima, 5 de junio de 2013

VISTOS: El Oficio N° 394-2013-MTPE/4/9, de fecha 24 de mayo de 2013, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 006-2013-MTPE/4/9.3, de fecha 24 de mayo de 2013, de la Jefa de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Acta N° 08-2013 del 24 de mayo de 2013, del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2006-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 010-2009-TR, 010-2012-TR y las Resoluciones Ministeriales N°s. 107-2007-TR, 285-2007-TR, 055-2008-TR, 127-2008-TR, 192-2008-TR, 323-2008-TR, 021-2010-TR, 262-2010-TR, 014-2011-TR, 029-2013-TR y 089-2013-TR se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, de acuerdo al numeral 36.3 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la simplificación de los procedimientos podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38° de dicha Ley, toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o de requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), para el beneficio de la ciudadanía y para una mejor aplicación por parte de las entidades públicas;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM se aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Unicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que tiene como objetivo promover una adecuada determinación de costos en los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y se establecen disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2012-TR se conforma el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación administrativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Acta N° 08-2013 del 24 de mayo de 2013, el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, acordó aprobar el diagnóstico y rediseño de seis (06) procedimientos administrativos consignados con los numerales 39, 101, 109, 110, 111 y 112 del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA vigente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 227-2012-TR del 11 de setiembre de 2012, se aprueba los "Lineamientos de Política Socio Laboral 2012-2016 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", que establece Objetivos Estratégicos Sectoriales, Estrategias y Líneas de Acción. Dentro del tercer Objetivo Estratégico General, se desarrolla como objetivo estratégico específico, el fortalecimiento de la Gestión Administrativa y de los Servicios Institucionales y como una de sus estrategias, fortalecer la eficiencia, simplificación administrativa y la buena atención pública al ciudadano;

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2013-MTPE/4/9.3, la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, establece en sus conclusiones, que se aplicó la Metodología de Simplificación Administrativa y la nueva Metodología de Costos en los procedimientos administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA vigente, consignados con los numerales 39, 101, 109, 110, 111 y 112, reduciendo los costos en los procedimientos 109, 110, 111 y 112, el plazo de atención del procedimiento 39 y la eliminación de la tasa extemporánea del procedimiento 101;

Que, la propuesta de modificación planteada por el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuenta con la documentación a que se refiere

el artículo 12° de los lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, por lo que resulta pertinente la aprobación de la mencionada propuesta;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Secretario General (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, reduciendo los costos de derechos de tramitación de los procedimientos administrativos consignados en los numerales 109, 110, 111 y 112; asimismo, reduciendo el plazo de atención del procedimiento administrativo consignado en el numeral 39 y la eliminación de la tasa extemporánea del procedimiento administrativo consignado en el numeral 101, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2°.- Publíquese la presente resolución ministerial y el anexo, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, correspondiendo este encargo al Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

946294-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a Asociación Civil Escuela de Conductores Max 5 - ESCOMAX, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento del Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1990-2013-MTC/15

Lima, 10 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 031807, 051284 y 057766, presentados por la empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES MAX 5 – ESCOMAX; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que

establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 031807 de fecha 14 de marzo de 2013, la empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES MAX 5 – ESCOMAX, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A, categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 2500-2013-MTC/15.03 de fecha 11 de abril de 2013 y notificado el mismo día, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; y, mediante Partes Diarios N°s 051284 y 057766 de fechas 23 de abril y 06 de mayo de 2013 respectivamente, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 005-2013-MTC/15.vvll de fecha 07 de mayo de 2013, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde la inspectora concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Artículo 43° del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 363-2013-MTC/15.03.A.A. y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE CONDUCTORES MAX 5 – ESCOMAX, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II, III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Recategorización y Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación : ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE
de la Escuela : CONDUCTORES MAX 5 – ESCOMAX.
Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento : TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO – PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Av. La Cultura S/N, Asociación Pro Vivienda La Cantuta G3, sótano (Alt. Paradero Penal), Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco.

OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y AULAS DE ENSEÑANZA:

Av. Micaela Bastidas N° 625, Oficinas 401, 402, 403, 406 y piso 5° (parcial), Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco.

CIRCUITO DE MANEJO:

Sector: Lluttucalle de la Comunidad de Sucso Aucaylle, Distrito de San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco.

Plazo de Autorización : Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Domingo de 07:00 a.m. a 22:00 p.m.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.
- e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- f) Mecánica automotriz básica.
- g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43° de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

945651-1



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades. Público en
general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 049-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de mayo de 2013

Visto el Expediente N° 162-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 968 792,68 m², ubicado al Sur Este del Puerto San Nicolás, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 17 929 242,22 m², ubicado al Sur Este del Puerto San Nicolás, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 1628-2012-Z.R.N° XI/OC-NASCA de fecha 21 de diciembre de 2012, se concluye que sobre el área en consulta no se encuentra superpuesto con predio inscrito digitalizado en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de marzo de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, conformada por ladera de cerro, por trochas carrozables y presenta suelo de textura arenosa, asimismo atraviesa una vía pública; encontrándose desocupada;

Que, con la finalidad de excluir la vía pública, se redefinió el predio a incorporarse a favor del Estado, el cual se ha reducido al área de 968 792,68 m², que se ubica en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 968 792,68 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha

21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0078-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de mayo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 968 792,68 m²; ubicado al Sur Este del Puerto San Nicolás, en el distrito de Marcona, Provincia de Nasca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°. - La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Nasca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

946105-1

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 050-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de mayo de 2013.

Visto el Expediente N° 161-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 82 091,09 m², ubicado al Sur Este del Puerto San Nicolás, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 17 929 242,22 m², ubicado al Sur Este del Puerto San Nicolás, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 1628-2012-Z.R.N° XI/OC-NASCA de fecha 21 de diciembre de 2012, se concluye que sobre el área en consulta no se encuentra superpuesto con predio inscrito digitalizado en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de marzo de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, conformada por ladera de cerro, por trochas carrozables y presenta suelo de textura arenosa, asimismo atraviesa una vía pública; encontrándose desocupada;

Que, con la finalidad de excluir la vía pública, se redefinió el predio a incorporarse a favor del Estado, el

cual se ha determinado un área de 82 091,09 m², que se ubica en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 82 091,09 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0077-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de mayo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 82 091,09 m², ubicado al Sur Este del Puerto San Nicolás, en el distrito de Marcona, Provincia de Nasca, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Nasca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

946105-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 052-2013/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de mayo de 2013

Visto el Expediente N° 093-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 8 926 642,28 m², ubicado al Sur Este del Puerto San Nicolás, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 17 929 242,22 m², ubicado al Sur Este del Puerto San Nicolás, en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 1628-2012-Z.R.N° XI/OC-NASCA de fecha 21 de diciembre de 2012, se concluye que sobre el área en consulta no se encuentra superpuesto con predio inscrito digitalizado en las bases cartográficas catastrales de las propiedades inscritas;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de marzo de 2013, se verificó que el terreno es de naturaleza eriazado, conformada por ladera de cerro, por trochas carrozables y presenta suelo de textura arenosa con afloramiento rocoso, asimismo se encuentra atravesado por una vía pública y se halló una antena en cumbre de cerro, encontrándose en su mayor parte libre de ocupación;

Que, con la finalidad de incorporar el predio a favor del Estado, se ha redefinido el área a 8 926 642,28 m², ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 8 926 642,28 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0076-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de mayo de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 8 926 642,28 m², ubicado al Sur Este del Puerto San Nicolás, en el distrito de Marcona, Provincia de Nasca, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios del Nasca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

946105-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 443-2013-GG/OSIPTEL**

Lima, 31 de mayo del 2013.

EXPEDIENTE : N° 000026-2013-GG-GPRC/
OBI
MATERIA : Aprobación de Oferta Básica
de Interconexión
ADMINISTRADO : Inversiones Peruanas en
Telecomunicaciones S.A.C.

VISTOS:

(i) La propuesta de Oferta Básica de Interconexión (en adelante, OBI) para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, Inversiones Peruanas), formulada por el OSIPTEL, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Consejo

Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL, que aprueba las Disposiciones para que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten sus OBI;

(ii) El Informe N° 457-GPRC/2013, que recomienda la aprobación de la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Peruanas;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley y su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, y se establecen las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos



El Peruano
DIARIO OFICIAL

**SUSCRÍBASE
AL DIARIO
OFICIAL**

El Peruano
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2206, 2218

de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL se aprobaron las Disposiciones para que las Empresas Operadoras del Servicio de Telefonía Fija y de los Servicios Públicos Móviles presenten sus OBI (en adelante, las Disposiciones);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 157-2012-CD/OSIPTEL, se aprobó la propuesta de Oferta Básica de Interconexión para las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y se dispuso que las referidas empresas procedan a remitir sus ofertas al OSIPTEL para su revisión, y de ser el caso la aprobación respectiva;

Que, el artículo 6° de las Disposiciones, establece que vencido el plazo para la entrega de la OBI; o vencido el plazo para la entrega de la OBI modificada y la empresa operadora no cumpla con entregar la misma; o en caso de ser entregada, ésta no cumpliera con subsanar las observaciones formuladas, el OSIPTEL establecerá la OBI aplicable a su red;

Que, habiéndose vencido el plazo previsto en el último párrafo del artículo 1° de las Disposiciones para que Inversiones Peruanas presente su propuesta de OBI, este organismo mediante carta C. 100-GG.GPRC/2013 recibida el 01 de febrero de 2013, hizo de conocimiento de Inversiones Peruanas su intención de establecerle la OBI correspondiente al servicio de telefonía fija; solicitando para tal efecto, que informe sus condiciones económicas a fin de incluirlas en la OBI a establecerse;

Que, considerando que Inversiones Peruanas no presentó la información solicitada, y antes de que el OSIPTEL establezca la OBI aplicable a su red del servicio de telefonía fija que incluya las condiciones así como los servicios que esta empresa brinda actualmente a las empresas de telecomunicaciones; este organismo mediante carta C.232-GG.GPRC/2013, recibida el 19 de marzo de 2013, remitió a Inversiones Peruanas la propuesta de OBI, a efectos de que manifieste lo que considere pertinente;

Que, teniendo en cuenta que Inversiones Peruanas no ha presentado comentarios a la propuesta de OBI remitida por el OSIPTEL, sobre la base de las condiciones técnicas, legales y económicas, así como de los servicios que ofrece Inversiones Peruanas a las empresas de telecomunicaciones, comprendidos en sus relaciones de interconexión vigentes aprobadas por este organismo², se establece la OBI aplicable a su red del servicio de telefonía fija, contenida en el Anexo N° 1;

Que, las condiciones de la OBI aplicable a la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Peruanas, se encuentran conformes a la normativa vigente en materia de interconexión; señalando las siguientes consideraciones;

Que, la OBI para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Peruanas que se aprueba, contiene los servicios que efectivamente presta esta empresa a terceros operadores dentro del marco de interconexión;

Que, en ese sentido, de la revisión del Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, se verifica que Inversiones Peruanas no brinda la provisión de enlaces de interconexión a terceros operadores ni el servicio de facturación y recaudación; por lo que no se incluye en la OBI que se aprueba, dichos servicios; sin perjuicio de que posteriormente Inversiones Peruanas los incorpore conforme a lo previsto en el artículo 7° de las Disposiciones;

Que, dado que Inversiones Peruanas no brinda el servicio de facturación y recaudación, en los escenarios de llamada de larga distancia descritos en el Anexo VIII de la OBI que se aprueba, se está señalando que la empresa operadora solicitante cobrará al abonado el servicio portador de larga distancia; no obstante, cuando Inversiones Peruanas provea el servicio de facturación y recaudación cobrará por la prestación del mismo, debiendo incluirse en el acuerdo de interconexión correspondiente;

Que, asimismo, considerando que Inversiones Peruanas no ha señalado en el presente procedimiento, el monto de la garantía por los servicios de interconexión que prestaría, se incluye en la Cláusula Quinta de las Condiciones Generales de la Interconexión de la OBI que se aprueba, el referido monto, considerando lo establecido en el artículo 98° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, no se incluye en la OBI que se aprueba, los escenarios de comunicación de Inversiones Peruanas correspondientes a (i) la red del servicio de telefonía fija en

la modalidad de teléfonos públicos; y, (ii) la red del servicio de telefonía fija, en áreas rurales y lugares de preferente interés social, debido a que la referida empresa no presta servicios a través de estas modalidades;

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 6° de las Disposiciones para que los operadores del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles presenten Ofertas Básicas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija de Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C., formulada por el OSIPTEL, contenida en el Anexo N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2011-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los acuerdos de Interconexión que se suscriban conforme a la Oferta Básica de Interconexión para la red del servicio de telefonía fija a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- La presente resolución conjuntamente con su Anexo N° 1 será notificada a Inversiones Peruanas en Telecomunicaciones S.A.C.; y se publicará en la página web de la referida empresa, así como en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia al día siguiente de la publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

¹ "Artículo 1.-

(...)

En el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de Oferta Básica Interconexión por parte del OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y las empresas de servicios públicos móviles remitirán las Ofertas Básicas de Interconexión correspondientes a sus servicios, para revisión y aprobación del OSIPTEL"

² Contratos de Interconexión de fecha 15 de setiembre de 2010 y 10 de abril de 2012 y sus respectivas Adendas, suscritos entre Inversiones Peruanas y Telefónica del Perú S.A.A. aprobados mediante Resolución de Gerencia General N° 498-2010-GG/OSIPTEL y Resolución de Gerencia General N° 422-2012-GG/OSIPTEL, respectivamente.

946288-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Reubican y modifican denominación de órgano jurisdiccional como 10° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Trujillo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 078-2013-CE-PJ

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 085-2013-P-CNDP-CE-PJ e Informe N° 15 -2013-GO-CNDP-CE/PJ, remitidos por el Presidente y Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal; y el Oficio N° 0391-2013-P-CSJLL-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad solicita la conversión y reubicación del Juzgado de Paz Letrado de Chugay, del referido Distrito Judicial, como Juzgado de Paz Letrado con Especialidad Civil y Comercial en la Provincia de Trujillo, fundamentando su pedido en razones de carga procesal. Precisa que su petición no afectará el acceso al servicio de administración de justicia de la población de Chugay, por cuanto en el mencionado distrito funcionan el Primer y Segundo Juzgado de Paz de Primera Nominación. Asimismo, refiere que el Distrito de Chungay colinda con los Distritos de Huamachuco y Sartimbamba, en los que funcionan dos Juzgados de Paz Letrado.

Segundo. Que, al respecto, el Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal ha elaborado el Informe N° 015-2013-GO-CNDP-CE/PJ, el cual concluye que resulta conveniente la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por cuanto permitirá dotar de un órgano jurisdiccional a la ciudad de Trujillo, coadyuvando a la labor de descarga procesal en marcha.

Tercero. Que, el artículo 82°, numerales 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial. Asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 306-2013 de la décima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Chugay, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento y Distrito Judicial de La Libertad, al Distrito de Trujillo, de la mencionada Corte Superior.

El órgano jurisdiccional materia de reubicación se denominará 10° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Trujillo.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de las Cortes Superiores de Justicia de la Libertad; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- El Presidente de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad ejecutará las acciones pertinentes para una adecuada difusión, entre los pobladores del Distrito de Chugay, sobre la impartición del servicio de administración de justicia entre los Juzgados de Paz existentes y los Juzgados de Paz Letrado de los Distritos de Huamachuco y Sartimbamba, Provincia de Sánchez Carrión.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de La Libertad, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

946381-1

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios en los Distritos Judiciales de Loreto y Ucayali

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 083-2013-CE-PJ**

Lima, 15 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Oficios Nros. 192 y 193-2013-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal; así como los Oficios N° 1217-2013-P-CSJUC/PJ y N° 738-2013-PJ/CSJLO-P, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ucayali y Loreto, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ucayali y Loreto, mediante Oficios N° 1217-2013-P-CSJUC/PJ y N° 738-2013-PJ/CSJLO-P, respectivamente, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga de funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal y acceso a la justicia.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que el artículo 82°, numerales 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial. Asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 333-2013 de la décima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, en vía de regularización a partir del 1 de abril del año en curso, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 30 de setiembre del 2013

DISTRITO JUDICIAL DE LORETO

- Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Maynas
- Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Maynas
- Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Maynas
- Cuarto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Maynas
- Quinto Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Maynas

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Loreto

DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI

• Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo.

• Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo.

• Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo.

• Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Padre Abad

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y Ucayali; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Loreto y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

946381-2

Convierten órgano jurisdiccional en el Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo de Arequipa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 092-2013-CE-PJ

Lima, 29 de mayo de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 228-2013-ETINLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Oficios Nros. 262-2013-P-CSJAR/PJ y 892-2013-GG-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y del Gerente General del Poder Judicial, respectivamente; así como el Informe N° 006-2013-VLTP-CEPJ e Informe N° 017-2013-ETINLPT-STJ/PJ, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 321-2010-CE-PJ, del 15 de setiembre de 2010, este Órgano de Gobierno, con motivo de la implementación del Distrito Judicial de Arequipa dispuso, entre otras medidas, convertir el Primer y Tercer Juzgados de Trabajo en Primer y Segundo Juzgados de Trabajo con competencia para tramitar los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo; convertir el Cuarto Juzgado de Trabajo en Tercer Juzgado de Trabajo, con competencia para tramitar procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; convertir el Segundo Juzgado de Trabajo de Arequipa en Juzgado de Trabajo Liquidador de Arequipa; y convertir el Juzgado de Tránsito y Seguridad

Vial en Cuarto Juzgado de Trabajo con competencia para tramitar procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

Segundo. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Oficio N° 262-2013-P-CSJAR/PJ, entre otros, solicita la conversión del Juzgado de Trabajo Permanente Liquidador de Arequipa en Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo de la misma sede judicial, con competencia para tramitar procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

Tercero. Que la petición formulada se sustenta en el hecho que la carga procesal pendiente en el año 2013 del Primer y Segundo Juzgados de Trabajo del referido Distrito Judicial se ha incrementado en 92% y 130%, respectivamente, respecto del año 2012; quedando así manifestada la necesidad de solicitar la creación o la conversión de un Juzgado de Trabajo con competencia para conocer los procesos comprendidos en la Ley N° 29497.

Cuarto. Que en el Informe N° 118-2013-SEP-GP-GG-PJ la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia General del Poder establece que el Juzgado de Trabajo Liquidador Permanente de Arequipa, al 31 de marzo de 2013, ha resuelto el 290% de sus ingresos, quedando 44 expedientes pendientes por resolver, concluyendo por ende en la factibilidad de disponer que el mencionado órgano jurisdiccional asuma competencia para conocer los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Quinto. Que, en ese contexto, resulta necesario adoptar medidas administrativas para fortalecer el proceso de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en el Distrito Judicial de Arequipa, a fin de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, teniendo en cuenta para ello las necesidades del servicio y los limitados recursos económicos.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 381-2013 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jauregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, numeral 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de junio del año en curso, el Juzgado de Trabajo Permanente Liquidador de Arequipa, Provincia y Distrito Judicial del mismo nombre, en Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo de Arequipa, del mismo Distrito Judicial, con las mismas competencias por razón de la materia y territorio del Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo de la mencionada provincia.

El Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo de Arequipa, excepcionalmente seguirá liquidando los procesos iniciados bajo la Ley N° 26636 a su cargo.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa adoptar las medidas administrativas correspondientes para la proporcional redistribución de la carga procesal proveniente del Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo de Arequipa, hacia el Séptimo Juzgado Especializado de Trabajo de Arequipa.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Arequipa como a la Gerencia General del Poder Judicial a efectuar las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, en cuanto sea de su competencia, en coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

946381-3

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales de Ancash, Puno, Huánuco, Pasco, Sullana y Tacna

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 096-2013-CE-PJ

Lima, 31 de mayo de 2013

VISTOS:

Los Oficios N° 209, 210, 211, 212, 213 y 214-2013-ETI-CPP/PJ, remitidos por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, y los Oficios N° 2521-2013-P-CSJAN/PJ, N° 615-2013-P-CSHN/PJ, N° 146-2013-P-CSJPA/PJ, Nros. 066 y 0233-2013-P-CSJPU/PJ, N° 2275-2013-P-CSJSU/PJ, y N° 1765-2013-P-CSJT-PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Pasco, Puno, Sullana y Tacna, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Pasco, Puno, Sullana y Tacna, mediante Oficios N° 2521-2013-P-CSJAN/PJ, N° 615-2013-P-CSHN/PJ, N° 146-2013-P-CSJPA/PJ, Nros. 066 y 0233-2013-P-CSJPU/PJ, N° 2275-2013-P-CSJSU/PJ, y N° 1765-2013-P-CSJT-PJ, respectivamente, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga y conversión de órganos jurisdiccionales penales liquidadores transitorios, para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentadas en razones de carga procesal.

Segundo. Que por lo expuesto en los informes del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal y, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Tercero. Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 391-2013 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales:

Hasta el 30 de junio de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Antonio Raymondi.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román

Hasta el 31 de julio de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bolognesi
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Yungay
- Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Huaraz
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Carhuaz
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huari
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huaylas
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial de la Provincia de Mariscal Luzuriaga

DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Huánuco
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Dos de Mayo
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Huamálies
- Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Huánuco
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Ambo
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio Supraprovincial Itinerante de la Provincia de Lauricocha
- Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de la Provincia de Leoncio Prado
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Pachitea

DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Daniel Alcides Carrión
- Sala Mixta Transitoria de la Provincia de Pasco

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Puno
- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Puno

DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA

- Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Sullana

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Tacna

Artículo Segundo.- El plazo de funcionamiento de las mencionadas Salas y Juzgados por ningún motivo ocasionará el quiebre de audiencias, bajo responsabilidad de juez del proceso.

Artículo Tercero.- Convertir, a partir del 1 de julio del año en curso, el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román, Distrito Judicial de Puno, en Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de la citada provincia, del mismo Distrito

Judicial, con igual competencia territorial que los juzgados penales unipersonales supraprovinciales de la Provincia de San Román.

A partir del 1 de julio próximo, la carga procesal penal pendiente de liquidar del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román, se remitirá al Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la citada provincia, el cual se denominará Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de San Román.

La implementación del Quinto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de la Provincia de San Román, se efectuará con las plazas de personal, mobiliario y equipos asignados previamente al Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la citada provincia.

Artículo Cuarto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno realizará las acciones necesarias, a fin de no afectar el normal desarrollo de los procesos del órgano jurisdiccional materia de conversión.

Artículo Quinto.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales deberán emitir autos que ponen fin al proceso y sentencias en número no menor del 50% del estándar de producción mensual. Este resultado será determinante para evaluar el funcionamiento de los referidos juzgados transitorios.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de Código Procesal Penal sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite, pendientes de resolución final; y en reserva; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Sexto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Pasco, Puno, Sullana y Tacna; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Huánuco, Pasco, Puno, Sullana y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

946381-4

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales de Cajamarca, Ica, Junín y del Santa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 097-2013-CE-PJ

Lima, 31 de mayo de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 230-2013-ETIINLPT-P/PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; Oficios N° 1073-2013-AL-P-CSJCA-PJ, N° 007-2013-CDDP-CSJJU/PJ, N° 2344-2013-P-CSJSA/PJ, N° 1644-

2013-P-CSJI-PJ y N° 1641-2013-P-UCSJIC/PJ de las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Junín, Santa e Ica, respectivamente; y el Informe N° 018-2013-ETIINLPT-ST/PJ de la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resolución Administrativa N° 130-2011-CE-PJ, de fecha 11 de mayo de 2011, se dispuso, entre otras medidas, que la evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios de los Distritos Judiciales donde se encuentra implementada la Ley N° 29497, está a cargo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la finalidad de efectuar su seguimiento y monitoreo.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 011-2013-CE-PJ, de fecha 23 de enero del año en curso, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2013 el funcionamiento del Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cajamarca, Distrito Judicial del mismo nombre; así como de los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de las Provincias de Chinchipe, Ica, Nazca y Pisco, y del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ica, Distrito Judicial de Ica; del Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Huancayo, Distrito Judicial de Junín; y, del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

Tercero. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 075-2013-CE-PJ, de fecha 25 de abril del 2013, se dispuso que los órganos jurisdiccionales transitorios de la especialidad laboral con sede en el Distrito Judicial del Santa se denominen Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de la Provincia del Santa, denominaciones que se deberán tener en cuenta para efectos de la presente resolución.

Cuarto. Que mediante Oficio N° 1641-2013-P-UECSJIC/PJ el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica solicita la conversión del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ica en Juzgado de Paz Letrado con especialidad laboral permanente de Pisco, con competencia para tramitar procesos bajo los alcances de la Ley N° 29497. Sin perjuicio de la adopción de medidas sobre dicho órgano jurisdiccional, resulta necesario regular la prórroga de su funcionamiento por el plazo que propone el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Quinto. Que el Informe N° 018-2013-ETIINLPT-ST/PJ, de la Secretaría Técnica Jurisdiccional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, concluye en la necesidad de prorrogar la vigencia de funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales transitorios.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 392-2013 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzáles, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el plazo de funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 31 de julio de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA

• Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Cajamarca

DISTRITO JUDICIAL DE ICA

- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Chincha
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Ica
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Nazca
- Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Pisco
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Ica.

Hasta el 30 de setiembre de 2013

DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huancayo
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Huancayo

DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA

- Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Provincia del Santa.
- Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Provincia del Santa.
- Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Provincia del Santa.
- Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Provincia del Santa.

Artículo Segundo.- Disponer que los jueces de los mencionados órganos jurisdiccionales incrementarán en no menos del 50% el número de sentencias y autos que ponen fin al proceso, del promedio de producción correspondiente al último período de prórroga. Este resultado será determinante para evaluar el funcionamiento de los referidos juzgados transitorios.

Cada fin de mes, sin perjuicio de la información que debe descargarse en los sistemas informáticos de la institución, los jueces informarán directamente al Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal del Trabajo sobre los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas; b) Número de expedientes en trámite y pendientes de resolución final; c) Número de expedientes en ejecución; y, d) Dificultades presentadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Tercero.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica, Junín y del Santa dentro de los cinco primeros días correspondientes a los meses en que vencen las prórrogas, remitirán al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo los informes respectivos sobre aspectos técnicos-estadísticos de los citados órganos jurisdiccionales para efectos de evaluar propuestas de prórrogas de funcionamiento de los mismos, sin perjuicio de las decisiones que adopte el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre dichos juzgados a propuesta del mencionado Equipo Técnico.

Artículo Cuarto.- Establecer que la remisión, distribución o redistribución de procesos laborales hacia los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios antes citados, de manera exclusiva estén referidos a procesos tramitados bajo la Ley N° 26636; así como a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley N° 29497 en los Distritos Judiciales de Cajamarca, Ica, Junín y del Santa, de conformidad con la competencia otorgada a dichos órganos jurisdiccionales.

Artículo Quinto.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica, Junín y del Santa remitan al Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del quinto día de emitidas, copia de las resoluciones administrativas que expidan referidas a la distribución o redistribución de carga procesal a los órganos jurisdiccionales citados en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de la Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, Ica, Junín y del Santa, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

946381-5

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Disponen la permanencia de Juez Provisional del Séptimo Juzgado Civil de Lima y de Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 608-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 04 de junio del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que antecede, la doctora Rosa María Cabello Arce, Juez Titular del Séptimo Juzgado Civil de Lima, solicita se le conceda licencia, a partir del 05 de junio del presente año y aproximadamente por el período de tres días.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Séptimo Juzgado Civil de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER la permanencia del doctor MELITON NÉSTOR APAZA PACORI Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del Séptimo Juzgado Civil de Lima, a partir del 05 de junio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Cabello Arce.

Artículo Segundo: DISPONER la permanencia del doctor HENRY LUIS LOZA ZAMUDIO como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lima, a partir del 05 de junio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Apaza Pacori.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal

del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

946737-1

Disponen la incorporación de magistrada a la labor jurisdiccional y precisan la Res. Adm. N° 528-2013-P-CSJLI/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 609-2013-P-CSJLI/PJ**

Lima, 5 de junio de 2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 206-2012-CE-PJ de fecha 24 de octubre del dos mil doce, y la Resolución N° 141- 2013-CNM de fecha 25 de abril del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura en mérito a la Convocatoria N° 003-2011-SN/CNM - Grupo I conforme a lo previsto por el artículo 65°, numeral 65.4 de la Ley de la Carrera Judicial, procedió al nombramiento de Jueces Especializados en diferentes Distritos Judiciales del País, habiendo sido nombrada la siguiente doctora; como Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial de Lima: CARMEN AMELIA CASTAÑEDA PACHECO.

Que, habiendo tomado conocimiento que en la fecha se ha realizado ante Consejo Nacional de la Magistratura la Ceremonia de Juramentación, Proclamación y entrega de Título correspondiente a la señora Doctora Carmen Amelia Castañeda Pacheco, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de la señora Juez nombrada en un órgano jurisdiccional de éste Distrito Judicial conforme corresponda, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de los Juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar y dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva como Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo de la doctora CARMEN AMELIA CASTAÑEDA PACHECO, en su condición de Juez Titular, a partir del día seis de junio del presente año disponiéndose que excepcionalmente se haga cargo del 9° Juzgado Transitorio Contencioso Administrativo.

Artículo Segundo: PRECISAR el Artículo Cuadragésimo Quinto de la Resolución Administrativa N° 528 2013-P-CSJLI/PJ de fecha diecisiete de mayo del presente año; y ACLARAR que mediante la publicación del Comunicado de fecha 2 de mayo del presente año se procedió a la rectificación de los nombramientos de los señores Jueces Especializados, procediéndose a nombrarlos en condición de Jueces Especializados en lo

Contencioso Administrativo, motivo por el cual debemos asignarles excepcionalmente otro órgano jurisdiccional en el cual puedan ejercer la labor jurisdiccional efectiva.

Artículo Tercero: DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD la ex – Magistrada reemplazada por la designación de la Juez Titular nombrada por el Consejo Nacional de la Magistratura y que no se encuentra reasignada para asumir el Despacho de algún otro órgano jurisdiccional, deberá presentar el inventario de los expedientes correspondientes al despacho, así como deberá proceder a la ENTREGA INMEDIATA de la credencial de Magistrada otorgada para el ejercicio de sus funciones, la misma que deberá ser devuelta ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en los extremos referidos al retorno de la ex –Magistrada, que a la fecha ostenta la condición de servidora en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima

946739-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran que la Escuela Superior de Guerra del Ejército ha cumplido lo dispuesto en la Ley Universitaria respecto a la organización y funcionamiento como Escuela de Posgrado

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 0747-2013-ANR

Lima, 13 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 040 U-7.d.a./05.00, de fecha 21 de setiembre de 2012; el informe N° 054-2013-DGDAC, de fecha 22 de marzo de 2013; memorando N° 316-2013-SE, de fecha 26 de marzo de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley Universitaria N° 23733 señala que, la universidad que dispone de los docentes, instalaciones y servicios necesarios, puede organizar una Escuela de Posgrado o Secciones de igual carácter en una o más Facultades, destinadas a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores. Sus estudios conducen a los grados de Maestro y de

Doctor. Su creación requiere el pronunciamiento favorable de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, por Resolución Ministerial N° 644-2009-DE/SG se aprueba la Directiva General N° 20-2009-MINDEF-SG_VPD/DIGEDOC donde señala que las Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas brindan educación superior de nivel universitario, de posgrado y otorgan los grados académicos, títulos de segunda y ulterior especialidad profesional, otros títulos y diplomas relacionados con las Ciencias Militares para el Ejército del Perú, Ciencias Marítimas Navales para la Marina de Guerra del Perú y Ciencias de la Administración Aeroespacial para la Fuerza Aérea del Perú;

Que, la Resolución Ministerial N° 702-2011-DE/SG, de fecha 15 de julio de 2011, establece en el "Artículo 1°.- Autorizar a la Escuela Superior de Guerra del Ejército, la Escuela Superior de Guerra Naval y la Escuela Superior de Guerra Aérea, a organizarse como Escuelas de Posgrado y a otorgar el grado académico de Maestro o Magíster, así como los títulos de Segunda y Ulterior Especialidad Profesional, en materias relacionadas con las Ciencias Militares para el Ejército del Perú, Ciencias Marítimas Navales para la Marina de Guerra del Perú y Ciencias de la Administración Aeroespacial para la Fuerza Aérea del Perú, pudiendo cada una de ellas efectivizar lo indicado mediante acciones independientes orientadas a desarrollar los correspondientes estudios superiores, dando cumplimiento a la normatividad de la Ley Universitaria N° 23733 y a las disposiciones de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante Resolución N° 0769-2012-ANR de fecha 04 de julio de 2012 se declaró que la Escuela Superior de Guerra del Ejército ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 24° y el inciso f) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y funcionamiento del programa de Maestría en Ciencias Militares con mención en Planeamiento Estratégico y Toma de Decisiones;

Que, la Escuela Superior de Guerra del Ejército, ha presentado, adjunto al oficio de la referencia, el legajo de organización y funcionamiento de la Escuela Superior de Guerra del Ejército como Escuela de Postgrado, de dicha institución. El contenido correspondiente a lo establecido en el Artículo N° 13° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto de la creación y funcionamiento de la Escuela de Posgrado; contiene entre otros, los objetivos, la justificación, acreditación de la Directora, del Secretario y de los profesores de la EPG, con los grados de doctor y maestrías; también acredita contar con la biblioteca, una hemeroteca y laboratorios; también muestran la infraestructura e instalaciones, adjuntando un archivo de vistas fotográficas de diversos ambientes; asimismo también presenta la Resolución de aprobación del Reglamento Interno, así como la resolución de aprobación del reglamento de Grados y Títulos para la Escuela Superior de Guerra del Ejército-Escuela de Posgrado; por lo que opina por la aprobación de la Escuela Superior de Guerra del Ejército como Escuela de Postgrado;

Que, mediante memorando N° 316-2013-SE, el Secretario Ejecutivo dispone emitir la Resolución, que declare a la Escuela Superior de Guerra del Ejército que ha cumplido con normativa vigente respecto a la creación y funcionamiento como Escuela de Posgrado;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Escuela Superior de Guerra del Ejército, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la organización y funcionamiento de la Escuela Superior de Guerra del Ejército como Escuela de Posgrado.

Artículo 2°.- Aprobar el registro oficial en la Asamblea Nacional de Rectores de lo resuelto en el artículo precedente, asimismo, dispóngase la difusión de la

presente Resolución a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y a las Áreas del Registro Nacional de Grados y Títulos y Carnés Universitarios de la Secretaría General de la institución, para los fines que disponga la Ley.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

945678-1

FUERO MILITAR POLICIAL

Autorizan viaje de Presidente y Vocal Supremo del Fuero Militar Policial a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 047-2013-FMP/CE/SG

Lima, 27 de mayo de 2013

VISTO:

El Oficio N° 358/MAAG-ARSEC, de fecha 13 de mayo del 2013, del Coronel, Ejército de los EE.UU, Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como órgano autónomo e independiente en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, fiscales, económicas y administrativas, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 5° de la citada Ley, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración, siendo su Presidente quien preside el Fuero Militar Policial;

Que, mediante Oficio del Visto, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos invita al Presidente del Fuero Militar Policial y al Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, para visitar la Escuela Jurídica del Ejército de los Estados Unidos y el Pentágono, a través de la cual se entablarán conversaciones con el Defensor General de Justicia de los Estados Unidos, respecto de los cursos y diseño curricular de formación militar legal; actividad que se desarrollará, del 09 al 14 de junio del año en curso, como parte de los acuerdos adoptados en la Reunión Bilateral que se llevó a cabo en noviembre del año 2012, entre el Ejército Peruano y el Ejército Americano;

Que, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos precisa en su invitación que el Gobierno de los Estados Unidos cubrirá los costos de transporte, alimentación y hospedaje durante toda la visita;

Que, la invitación cursada es de gran importancia pues permitirá entablar lazos de fraternidad y cooperación entre el Fuero Militar Policial de Perú y la Justicia Militar de Estados Unidos; así como el intercambio de experiencias en temas relacionados con el Derecho Penal Militar;

Que, en sesión de fecha 24 de mayo del 2013, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó aprobar el viaje al exterior, en comisión de servicio, al señor General de Brigada EP (R) Hugo Manuel Pow Sang Sotelo, Presidente del Fuero Militar Policial, y al señor Contralmirante CJ Julio Enrique Pacheco Gaige, Vocal Supremo y Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, a la ciudad de Washington D. C. – Estados Unidos de América, del 09 al 14 de junio del 2013, para visitar la Escuela Jurídica del Ejército de los Estados Unidos y el Pentágono, a través de la cual se entablarán conversaciones con el Defensor General de Justicia de los Estados Unidos, respecto de los cursos y diseño curricular de formación militar legal; cuyos gastos por concepto de transporte, alimentación y alojamiento serán cubiertos por el Gobierno de los Estados Unidos de América, en tanto que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2013; y,

De conformidad con los fundamentos expuestos y a lo establecido en la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096 y la Ley N° 29955; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y la Directiva N° 016-2013-FMP/DAF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, al señor General de Brigada EP (R) Hugo Manuel Pow Sang Sotelo, Presidente del Fuero Militar Policial, identificado con DNI N° 07763142, y al señor Contralmirante CJ Julio Enrique Pacheco Gaige, Vocal Supremo del Fuero Militar Policial y Director del Centro de Altos Estudios de Justicia Militar, identificado con DNI N° 08805518 y CIP N° 00801513, a la ciudad de Washington D. C. – Estados Unidos de América, del 09 al 14 de junio del 2013, para que visiten la Escuela Jurídica del Ejército de los Estados Unidos y el Pentágono, a través de la cual se entablarán conversaciones con el Defensor General de Justicia de los Estados Unidos, respecto de los cursos y diseño curricular de formación militar legal.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, por concepto de transporte, alimentación y alojamiento, por los días de la visita serán financiados por el Gobierno de los Estados Unidos de América; en tanto que los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos por el Pliego Presupuestal 027 - Fuero Militar Policial de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos:

Presidente FMP: 75% X US \$ 440.00 X 06 días = US\$ 1,980.00
Vocal Supremo FMP: 50% X US \$ 440.00 X 06 días = US\$ 1,320.00

Total a pagar = US\$ 3,300.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Administrativa no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- Poner la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa y Justicia, así como del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Hugo Manuel POW SANG Sotelo
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

945785-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman el Acuerdo de Concejo N° 016-2013-MDP, que rechazó pedido de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 480-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00302

PERENÉ - CHANCHAMAYO - JUNÍN

Lima, veintitrés de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juana María Uribe Tamayo contra el Acuerdo de Concejo N° 016-2013-MDP, de fecha 1 de marzo de 2013, que rechazó su pedido de vacancia contra Julio César Yrcañaupa Orejón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto del procedimiento de vacancia en la instancia municipal

Con fecha 19 de noviembre de 2012, Juana María Uribe Tamayo solicitó que se declare la vacancia de Julio César Yrcañaupa Orejón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), y que remite al artículo 63 de la mencionada norma, esto es, por restricciones de contratación.

El pedido de vacancia expone como principal argumento que el alcalde cuestionado se ha beneficiado, de manera contraria al ordenamiento jurídico, con bonificaciones vía pacto colectivo. Además, afirma que la autoridad también habría percibido en forma ilegal las siguientes sumas:

S/. 4 651,00	Enero de 2011	Reporte del sistema 206
S/. 4 251,00	Febrero de 2011	Reporte del sistema 206
S/. 4 251,00	Marzo de 2011	Reporte del sistema 206
S/. 4 200,00	Julio de 2011	Reporte del SIAF 2328
S/. 4 251,00	Agosto de 2011	Reporte del SIAF 3016
S/. 4 251,00	Setiembre de 2011	Reporte del SIAF 3425
S/. 4 251,00	Octubre de 2011	Reporte del SIAF3932
S/. 4 251,00	Noviembre de 2011	Reporte del SIAF 4595
S/. 4 251,00	Diciembre de 2011	Reporte del SIAF 5337
S/. 4 251,00	Diciembre de 2011	Reporte del SIAF 5329

Al respecto, la solicitante señala que la autoridad edil percibe una remuneración mensual de S/. 3 900,00 (tres mil novecientos con 00/100 nuevos soles), por todo concepto, tal como ha sido fijado mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2011-MDP. En ese sentido, la autoridad debió haber cobrado un monto total de S/. 46 800,00 (cuarenta y seis mil ochocientos con 00/100 nuevos soles) y no el monto total de S/. 53 859,00 (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve con 00/100 nuevos soles); por lo que, existe una diferencia de S/. 7 059,00 (siete mil cincuenta y nueve con 00/100 nuevos soles) que habría obtenido en forma irregular.

Con notificación, vía carta notarial, de fecha 30 de noviembre de 2012, la administración edil comunicó al alcalde que la solicitud de vacancia en su contra sería vista

en sesión extraordinaria de concejo del 7 de diciembre de 2012, es decir, con cuatro días hábiles de anticipación.

Con fecha 6 de diciembre de 2012, el alcalde Julio César Yrcañaupa Orejón solicitó se suspenda la sesión extraordinaria programada para el 7 de diciembre de 2012. Este pedido se sustentó en una posible vulneración de su derecho de defensa, ya que no iba a poder apersonarse a la referida sesión por encontrarse detenido. Asimismo, sostuvo que para dicha fecha no se le garantizaba el ejercicio pleno de su derecho de defensa.

Por otro lado, con el citado escrito, la autoridad suspendida adjuntó un recibo de depósito al Banco de la Nación, de fecha 5 de diciembre de 2012, a la cuenta de la Municipalidad Distrital de Perené, por el que reintegró la suma de S/. 5 000,00 (cinco mil con 00/100 nuevos soles). Justificó la devolución de dicho monto, en tanto la administración edil aún no le había precisado cuáles eran los montos exactos que percibió irregularmente vía aplicación de un pacto colectivo. Cabe precisar que el mencionado depósito fue realizado por Jesús Yrcañaupa Orejón.

Mediante la Resolución N° 043-2013-JNE, de fecha 17 de enero de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró nulo el procedimiento de vacancia y ordenó que el Concejo Distrital de Perené vuelva a emitir opinión respecto de si el alcalde Julio César Yrcañaupa Orejón habría sido beneficiado en forma indebida con el pago de bonificaciones vía pacto colectivo. En ese sentido, esta instancia requirió al concejo: a) Vuelva a citar a sesión extraordinaria respetando los plazos previstos en el artículo 13 de la LOM, y b) La administración municipal precise cuáles son los montos que el alcalde habría percibido en forma irregular vía pacto colectivo.

Por escrito de fecha 13 de febrero de 2013, Juana María Uribe Tamayo precisa su solicitud de vacancia sobre la base de los siguientes argumentos: a) El alcalde ha percibido un pago por de aguinaldo por navidad 2011 vía convenio colectivo y con fondos de canon y sobrecanon; b) Este pago debió ser de acuerdo al trato remunerativo y de gratificaciones, conforme a la Ley N° 28212, y no afectarse la partida correspondiente a "Comunidades saludables, promueve el cuidado infantil"; c) El alcalde, al propiciar y cobrar el aguinaldo por Navidad 2011, ha malversado fondos intangibles de la cuenta corriente de Canon N° 470-012609, correspondiente a la subcuenta Participaciones - Plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal - Meta N° 0050 "Comunidades Saludables, promueve el cuidado infantil"; d) El alcalde solo percibe una remuneración mensual de S/. 3 900,00 (tres mil novecientos con 00/100 nuevos soles), por todo concepto, tal como ha sido fijado mediante Acuerdo de Concejo N° 023-2011-MDP; e) En ese sentido, el alcalde debió haber cobrado un monto total de S/. 46 800,00 (cuarenta y seis mil ochocientos con 00/100 nuevos soles) y no el monto total de S/. 53 859,00 (cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve con 00/100 nuevos soles); por lo que existe una diferencia de S/. 7 059,00 (siete mil cincuenta y nueve con 00/100 nuevos soles), que habría obtenido en forma irregular; f) El alcalde cobró por concepto de aguinaldo por Navidad 2011 la suma de S/. 3 900,00 (tres mil novecientos con 00/100 nuevos soles); y g) En autos se advierte no solo un cobro indebido vía pacto colectivo, sino que el alcalde malversó fondos hasta una suma de S/. 122 414,00 (ciento veintidós mil cuatrocientos catorce y 00/100 nuevos soles).

La municipalidad distrital, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución N° 043-2013-JNE, convocó a nueva sesión extraordinaria para el 27 de febrero de 2013, a fin de resolver la solicitud de vacancia interpuesta contra el alcalde. Dicha citación fue puesta en conocimiento de la solicitante con fecha 18 de febrero de 2013.

Posición del concejo distrital

Con fecha 27 de febrero de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria para debatir el pedido de vacancia contra el alcalde Julio César Yrcañaupa Orejón. En la referida sesión se acordó rechazar por siete votos en contra y tres abstenciones el pedido de vacancia. Esta decisión fue materializada mediante el Acuerdo de Concejo N° 016-2013-MDP, el cual es objeto de apelación.

Del recurso de apelación

Con fecha 6 de marzo de 2013, Juana María Uribe Tamayo interpone recurso de apelación contra la decisión del Concejo Distrital de Perené, sobre la base de los mismos argumentos expresados en su solicitud de vacancia y su escrito de precisión del 13 de febrero de 2013. Además, expresa que el alcalde habría hecho extensivo los alcances del pacto colectivo no solo a su persona sino también a sus funcionarios de confianza; por lo tanto, el alcalde además de haberse beneficiado ilegalmente del dinero del Estado, ha cometido el delito de malversación de fondos hasta por una suma de S/. 122 414,00 (ciento veintidós mil cuatrocientos catorce con 00/100 nuevos soles).

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá discernir:

a. Si el alcalde se ha beneficiado indebidamente mediante el pago vía pacto colectivo de bonificaciones o gratificaciones y, por lo tanto, ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación.

b. Si el alcalde al cobrar montos superiores al acordado como remuneración por acuerdo de concejo ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación.

c. Si el alcalde al hacer extensivo el pago de bonificaciones vía pacto colectivo a su personal de confianza ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de remuneración.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales sobre la infracción al artículo 63 de la LOM

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. En ese entendido, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

El análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM en la jurisprudencia del Pleno del JNE se procederá a valorar los hechos imputados como causal de vacancia.

Sobre si el alcalde se ha beneficiado del pago de bonificaciones vía pacto colectivo

4. En la Resolución N° 0671-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, recaída en el Expediente N° J-2012-0327, publicada en el portal institucional el 23 de agosto de 2012 y en el Diario Oficial *El Peruano* el 24 de agosto de 2012, el Pleno del JNE manifestó lo siguiente:

"22. En atención a dichos criterios, y manteniéndose dentro de los parámetros de interpretación que ha realizado este colegiado electoral respecto del artículo 63 de la LOM, es posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que hayan sido beneficiadas de manera irregular por el cobro de bonificaciones y gratificaciones obtenidas vía pacto colectivo al que no tienen derecho; esto en busca de un mejor control sobre el uso de los caudales municipales, a fin de prevenir su aprovechamiento indebido, bajo el pretexto de encontrarse amparados, vía pacto colectivo, por los beneficios otorgados a las integrantes de las organizaciones sindicales.

[...]

24. Conforme se ha indicado en el fundamento 17 de la presente resolución, debe tenerse en consideración que la autoridad cuestionada, una vez iniciado el procedimiento de vacancia, y advertida de su conducta irregular, ha procedido con la devolución de los montos percibidos durante el año 2011. Así, es importante precisar que para todos aquellos futuros casos, se considerará si se ha regularizado de inmediato y devuelto el integro del monto dinerario por dicho concepto, lo que deberá ser debidamente acreditado".

Conforme puede advertirse, el criterio jurisprudencial antes señalado ha sido emitido y se circunscribe única y exclusivamente a aquellos beneficios laborales que son directa e indebidamente percibidos por el alcalde, producto de la celebración de un convenio colectivo.

5. Según lo expuesto, en autos se observa que mediante Informe N° 35-2013-SGP-GA/MDP, de fecha 26 de febrero de 2013, la subgerencia de personal comunicó a la gerencia municipal que, de acuerdo a la planilla única de haberes del personal sujetos al Decreto Legislativo N° 276, durante el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2011, el alcalde percibió un monto de S/. 3 766,50 (tres mil setecientos sesenta y seis con 50/100 nuevos soles), producto de la aplicación de un convenio colectivo de trabajo. Asimismo, se verifica que, en forma previa, por recibo de depósito al Banco de la Nación, de fecha 5 de diciembre de 2012, se reintegró la suma de S/. 5 000,00 (cinco mil con 00/100 nuevos soles) a la cuenta corriente de la Municipalidad Distrital de Perené. El alcalde justificó la devolución de dicho monto en tanto la administración edil aún no le había precisado cuáles eran los montos exactos que percibió irregularmente vía aplicación de un pacto colectivo.

6. Cabe precisar que el referido depósito fue realizado por Jesús Yrcañaupa Orejón a nombre de la autoridad cuestionada, pues, para dicha fecha, esta se encontraba suspendida en el ejercicio del cargo por contar con un mandato de detención vigente, ello conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 174-2012-JNE, de fecha 10 de abril de 2012. Entonces, toda vez que la suspensión fue levantada recién mediante Resolución N° 74-2013-JNE, del 28 de enero de 2013, esto permite asumir que, estando con mandato de detención, la autoridad cuestionada era razonablemente imposible que ella misma realice el depósito de fecha 5 de diciembre de 2012.

7. Este proceder demuestra que el alcalde distrital no tuvo interés en obtener de manera indebida los caudales municipales vía pacto colectivo; por lo tanto, conforme es criterio exigible en la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, no puede asumirse con meridiana certeza que este haya superpuesto su interés particular al interés público municipal que debe cautelar.

**Segraf**
SERVICIOS EDITORIALES Y GRAFICOS

somos los que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183
www.segraf.com.pe

8. Por otro lado, es importante recalcar que mediante la Resolución N° 82-2013-JNE, de fecha 29 de enero de 2013, este Supremo Tribunal Electoral, en su considerando número 9, concluyó que "[...] b. Durante los meses de julio y diciembre, los alcaldes pueden percibir, por concepto de gratificaciones e independientemente de su remuneración mensual, hasta un monto idéntico a esta última, entiéndase, la remuneración mensual".

9. En suma, en este extremo, al no corroborarse la existencia de un conflicto de intereses respecto del proceder del alcalde Julio César Yrcañaupa Orejón, que configure la causal de vacancia por restricciones de contratación, no se acredita que este haya infringido el artículo 63 de la LOM y, por lo tanto, este órgano colegiado determina que no ha incurrido en la causal de vacancia señalada en el artículo 22, numeral 9, del mismo cuerpo legal.

Respecto al cobro de montos superiores al acordado como remuneración

10. En este extremo, se imputa al alcalde distrital haber percibido durante el año 2011 montos superiores al acordado como remuneración mensual a través del Acuerdo de Concejo N° 023-2011-MDP, pese a las restricciones establecidas en la ley de presupuesto, perjudicando de esta manera los recursos de la Municipalidad Distrital de Perené; sin embargo, atendiendo a que la remuneración del alcalde constituye elemento esencial del contrato de trabajo de este, los cuestionamientos referidos a ella, no constituyen causal de vacancia, sino que, al contrario, estamos frente al contrato de trabajo de la propia autoridad, supuesto de hecho que configura la excepción a la causal de vacancia invocada prevista en el artículo 63 de la LOM.

11. Asimismo, cabe mencionar que mediante la Resolución N° 0671-2012-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que, manteniéndose dentro de los parámetros posibles de interpretación del artículo 63 de la LOM, era posible declarar la vacancia de aquellas autoridades que se hayan visto beneficiadas de manera irregular con el pago de bonificaciones y gratificaciones derivadas de pactos colectivos a los que no tienen derecho. En consecuencia, conforme a ello, el criterio jurisprudencial antes señalado ciñó bajo el ámbito de control del JNE única y exclusivamente aquellos beneficios laborales indebidamente percibidos por el alcalde, en razón a su origen en un convenio colectivo.

12. Por lo antes expuesto, atendiendo a que los cuestionamientos sobre la remuneración del alcalde, conforme al criterio establecido por el JNE en la Resolución N° 0671-2012-JNE, no están comprendidos bajo el ámbito de control de este Supremo Tribunal Electoral, y que tampoco se ha verificado la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, primer elemento configurativo de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, el recurso de apelación, en este extremo, debe ser desestimado. Esta posición ha sido expresada por este órgano colegiado mediante las Resoluciones N° 155-2013-JNE y N° 226-2013-JNE.

13. De ello, si bien este Supremo Tribunal Electoral concluye, en este punto, que la conducta imputada al alcalde no constituye causal de vacancia, también es preciso señalar que los hechos materia de la presente solicitud de declaratoria de vacancia conllevan una presunta falta a las normas presupuestales y a las medidas de austeridad, por cuanto, si bien el concejo distrital aprobó, por Acuerdo de Concejo N° 023-2011-MDP, que el alcalde debía percibir la suma de S/. 3 900,00 (tres mil novecientos con 00/100 nuevos soles) por concepto de remuneración mensual, este habría recibido durante el año 2011, en forma mensual, la suma de S/. 4 251,00 (cuatro mil doscientos cincuenta y uno con 00/100 nuevos soles), aproximadamente; por lo que corresponde remitir lo actuado a la Contraloría General de la República, a efectos de que actúe conforme a sus atribuciones y verifique la regularidad de este comportamiento.

Sobre si el pago de bonificaciones vía pacto colectivo al personal de confianza del alcalde supone la causal de vacancia por restricciones de remuneración.

14. Sobre este aspecto del recurso de apelación debe señalarse que el JNE en un caso similar ya ha indicado que el pago de bonificaciones o gratificaciones por pacto colectivo a personal de confianza de una municipalidad no implica la transgresión, por parte del alcalde, del artículo 63 de la LOM. Esto, por ejemplo, es de verificarse en la Resolución N° 0028-2013-JNE, de fecha 15 de enero de 2013. Lo anterior, en tanto, no es posible asumir con meridiana certeza que el alcalde haya superpuesto su interés particular al interés público municipal que debe cautelar.

15. Por otra parte, respecto a que el alcalde habría incurrido en malversación de fondos, se debe recordar que las causales de vacancia se encuentran previstas en forma taxativa en los artículos 11 y 22 de la LOM, por lo que toda solicitud de vacancia con dicho tenor debe sustentarse en los presupuestos de hecho que prevén las normas antes citadas, en cuyo caso contrario, el pedido no podrá ser amparado.

16. Sin perjuicio de lo expresado, el que este órgano colegiado considere que la autoridad cuestionada no ha incurrido en la causal de vacancia por restricciones de contratación, no supone en modo alguno la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por la recurrente, respecto de la administración de los recursos municipales; en todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad de la misma, a cuyo efecto se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

17. En suma, habiéndose apreciado los hechos con criterio de conciencia, y valorando todos los medios probatorios, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el recurso de apelación es infundado, ya que las conductas imputadas no se subsumen en los supuestos de hecho de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juana María Uribe Tamayo, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 016-2013-MDP, de fecha 1 de marzo de 2013, que rechazó su pedido de vacancia contra Julio César Yrcañaupa Orejón, alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

946373-1

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 059-2012-MDJLO, que declaró improcedente solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque**RESOLUCIÓN N° 485-2013-JNE****Expediente N° J-2013-00318****JOSÉ LEONARDO ORTIZ - CHICLAYO - LAMBAYEQUE**

Lima, veintitrés de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Aureliano Castañeda Hernández en contra del Acuerdo de Concejo N° 059-2012-MDJLO, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de Raúl Cieza Vásquez al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por las causales establecidas en el artículo 22, numerales 7 y 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, visto asimismo el Expediente acompañado N° J-2013-0167, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES**Solicitud de vacancia**

Con fecha 19 de octubre de 2012 (fojas 57), Aureliano Castañeda Hernández solicitó la vacancia de Raúl Cieza Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz por considerar que habría transgredido el artículo 22, numerales 7 y 9, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), al no concurrir a cuatro sesiones ordinarias consecutivas en forma injustificada, y haber incurrido en restricciones de contratación.

Respecto a la inconcurrencia injustificada a las sesiones consecutivas realizadas entre enero y marzo de 2012, el solicitante manifiesta que el alcalde no asistió a las sesiones celebradas el 31 de enero de 2012 (fojas 80), 21 de febrero de 2012 (fojas 99), 29 de febrero de 2012 (fojas 117), y 5 de marzo de 2012 (fojas 124).

En lo relativo a las restricciones de contratación sustenta su solicitud en los hechos que a continuación se detallan:

a) Mediante acuerdo de concejo, se autorizó una adenda al contrato de concesión de los servicios higiénicos del primer sector del mercado al Sindicato de Trabajadores Minoristas del Complejo de Mercados y Servicios de Moshoqueque, por el plazo de tres meses (desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2011).

b) Con fecha 21 de octubre de 2011, el alcalde celebró con el sindicato una adenda, ampliando el plazo del citado contrato de concesión, desde el 1 de octubre del 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, con lo cual la autoridad edil transgredió el acuerdo de concejo ampliando el plazo por un año más, con el fin de generar un aprovechamiento indebido y desproporcionado en beneficio de un tercero y en desmedro de la comunidad.

c) Sin contar con el respectivo acuerdo de concejo, la municipalidad celebró con Yudi Rosana Tejada Gutiérrez un contrato de arrendamiento de los servicios higiénicos del tercer sector del mercado, con vigencia desde el 15 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012. De esta forma, se buscó un aprovechamiento indebido, al arrendar a la hermana de Víctor Fernando Elías Gutiérrez, exadministrador del centro de acopio municipal designado por el alcalde.

Descargos presentados por Raúl Cieza Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz

Con fecha 19 de diciembre de 2012, el alcalde distrital formuló sus descargos (fojas 30), señalando en relación

a su inasistencia a las sesiones de concejo desarrolladas entre el 31 de enero y el 5 de marzo de 2013, que estas, se encuentran sustentadas con las constancias y documentos que acreditan sus gestiones realizadas en dichas fechas en la ciudad de Lima.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante remitió, entre otros, los siguientes documentos en copia certificada:

- Informe N° 035-2012-MDJLO/SG del secretario general de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz que precisa que previamente a la realización de las sesiones de concejo programadas para el 31 de enero, 21 de febrero y 5 de marzo de 2012, el alcalde justificó sus inasistencias a través de resoluciones de alcaldía (fojas 39).
- Resoluciones de Alcaldía N° 183-2012-MDJLO/A, N° 239-2012-MDJLO/A, y N° 310-2012-MDJLO/A, mediante las cuales se procedió a encargar la alcaldía al primer regidor (fojas 40 a 42).
- Constancia emitida por el congresista Martín Amado Rivas Teixeira, quien señala que sostuvo una reunión de trabajo y coordinación con el alcalde en la ciudad de Lima el 21 de febrero de 2012 (fojas 43).
- Oficios N° 057-2012-MDJLO/RCV-A, N° 058-2012-MDJLO/RCV-A y N° 059-2012-MDJLO/RCV-A que fueron presentados ante el Ministerio de Vivienda el 20 de febrero de 2012 (fojas 44 a 46).
- Boleto de viaje de la empresa Movil Tours, de Chiclayo a Lima (fojas 47).
- Declaración jurada por pérdida de boleto de viaje de Lima a Chiclayo (fojas 48).

Con respecto a la causal de restricciones de contratación, alega lo siguiente:

a) La adenda al contrato de concesión celebrado con el Sindicato de Trabajadores Minoristas del Complejo de Mercados y Servicios de Moshoqueque, no perjudicó económicamente a la entidad edil y mucho menos se realizó en beneficio del alcalde o de terceros, tal como se verifica de la merced conductiva pactada para el año 2012 en S/. 8 000,00 (ocho mil y 00/100 nuevos soles), y para el año 2012 en S/. 9 000,00 (nueve mil y 00/100 nuevos soles). Asimismo, señala que el pago por la concesión correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2011, y de enero a junio de 2012 se efectuó por adelantado el 31 de octubre de 2012.

b) Como lo reconoce el solicitante de la vacancia, el contrato de arrendamiento celebrado con Yudi Rosana Tejada Gutiérrez no fue firmado por el alcalde, sino por el gerente municipal. Además en la celebración del contrato no ha existido conflicto de intereses.

Pronunciamiento del Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz

En sesión extraordinaria, del 21 de enero de 2012 (fojas 13 a 18), los miembros del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz declararon, por mayoría, improcedente la solicitud de vacancia. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 059-2012-MDJLO/A.

Recurso de apelación

El 31 de enero de 2013, el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 5) contra el acuerdo de concejo que declaró improcedente su solicitud de vacancia.

En dicho medio impugnatorio el recurrente sostuvo que está probada la inconcurrencia injustificada del alcalde a las cuatro sesiones de concejo; así como, el aprovechamiento indebido en detrimento de la entidad municipal en cada uno de los casos de restricciones de contratación. Finalmente, reproduce los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si la inconcurrencia del alcalde a las sesiones ordinarias, de

fechas el 31 de enero de 2012, 21 de febrero de 2012, 29 de febrero de 2012, y 5 de marzo de 2012, se encuentran justificadas o no, y por ende, si incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

De igual forma corresponde, dilucidar si en el presente caso, la adenda del contrato de concesión, y el contrato de arrendamiento suscritos en la gestión de Raúl Cieza Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, han vulnerado la restricción de contratación establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El procedimiento de declaratoria de vacancia está compuesto por actos orientados a determinar si los hechos expuestos configuran alguna de las causales previstas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Al tratarse de un procedimiento administrativo de carácter sancionador, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos de este tipo, más aún, si de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se cesará permanentemente de sus funciones ediles a la autoridad cuestionada y se dejará sin efecto la credencial que le expidió el Jurado Nacional de Elecciones, que le faculta como tal.

2. Las garantías a las que se hace referencia son las que integran el debido proceso, el que constituye un principio de la potestad sancionadora de la administración pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

En ese sentido, el numeral 3 del artículo IV del Título Preliminar de la referida norma, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el principio de impulso de oficio. Este principio implica que las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Asimismo, el numeral 11 del artículo citado establece que toda autoridad administrativa competente tiene el deber de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

3. Por tanto, como paso previo al análisis de los hechos imputados como incumplimiento de la prohibición de contratar sobre bienes municipales y, consecuentemente, como causal de vacancia, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Esto es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Sobre la legalidad del procedimiento de vacancia

a) Respecto de la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM

4. En el caso concreto, la controversia se centra en determinar si las inasistencias del alcalde a las sesiones ordinarias, de fechas 31 de enero de 2012, 21 de febrero de 2012, 29 de febrero de 2012, y 5 de marzo de 2012, se encuentran debidamente justificadas.

5. Al respecto, el alcalde refiere que las inasistencias se debieron a las gestiones que personalmente debió efectuar en la ciudad de Lima, acompañando como sustento en relación con la sesión de fecha 31 de enero de 2012, la Resolución de Alcaldía N° 183-2012-MDJLO/A, que delega funciones al primer regidor (fojas 40).

Con relación a las sesiones de concejo de fechas 21 y 29 de febrero de 2012, presenta la Resolución de Alcaldía N° 239-2012-MDJLO/A, de delegación de funciones al primer regidor (fojas 41), los Oficios N° 057-2012-MDJLO/A, N° 058-2012-MDJLO/A y N° 059-2012-MDJLO/A, ingresados al Ministerio de Vivienda el 20 de febrero de 2012 (fojas 44 a 46), y la constancia emitida por el congresista Martín Amado Rivas Teixeira, quien señala que sostuvo una reunión de trabajo y coordinación con el alcalde en la sede del edificio José Faustino Sánchez Carrión de la ciudad de Lima, el 21 de febrero de 2012 (fojas 43).

Sobre su inconcurrencia a la sesión ordinaria del 5 de marzo de 2012, adjunta la Resolución de Alcaldía N° 310-2012-MDJLO/A, de delegación de funciones al primer regidor (fojas 42), copia del boleto de viaje de la empresa Móvil Tours, cuya fecha de salida no se encuentra legible (fojas 47), y la declaración jurada por pérdida de boleto de viaje de Lima a Chiclayo, en la que tampoco se encuentra legible la fecha (fojas 48).

6. El solicitante de la vacancia considera que los documentos citados no son suficientes para justificar la inasistencia del alcalde, por cuanto las tres resoluciones de alcaldía debieron precisar en mérito de qué invitaciones y para qué tareas o comisiones específicas el alcalde viajaba a la ciudad de Lima; asimismo, sostiene que respecto a la sesión del 31 de enero de 2012, la resolución de alcaldía de delegación de funciones se efectuó desde el 1 de febrero de 2012, esto es, un día después de la sesión ordinaria.

De igual forma, precisa que la presentación de oficios al Ministerio de Vivienda no requiere de la presencia del alcalde, existiendo funcionarios municipales a quienes les corresponde tal labor.

Finalmente, califica de falsa la presencia del alcalde en las instalaciones del edificio José Faustino Sánchez Carrión, el 21 de febrero de 2012, y para acreditar esta alegación, presenta copia simple del correo emitido por el técnico de la oficina de prevención y seguridad del Congreso, quien señala que Raúl Cieza Vásquez no reporta ingreso el día 21 de febrero de 2012, a la sede del edificio José Faustino Sánchez Carrión (fojas 551).

7. Siendo así, el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz, en aplicación de los principios del debido procedimiento administrativo, debió evaluar, antes de adoptar una decisión, si las inasistencias de Raúl Cieza Vásquez hacen referencia a hechos exteriores realizados por la autoridad edil, en cada una de las comisiones de servicios señaladas, o si estas ausencias solo están sustentadas en la alegación genérica de una comisión de servicios dispuesta por resolución de alcaldía.

8. Con respecto a la sesión del 21 de febrero de 2012, el pleno del concejo municipal, por el principio de verdad material deberá evaluar la copia del correo en el que se precisa que Raúl Cieza Vásquez, no reporta ingreso el día 21 de febrero de 2012, a la sede José Faustino Sánchez Carrión (fojas 551), así como los demás documentos que las partes aporten y que sean determinantes para esclarecer el cuestionamiento formulado contra la constancia emitida por el Congresista Martín Amado Rivas Teixeira. Sin perjuicio de que el concejo municipal actúe los medios de prueba que estime pertinentes para verificar plenamente la veracidad de los hechos que sirven de motivo a sus decisiones.

b) Respecto de la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, de la LOM

9. En el presente caso se imputa al alcalde: i) que, con fecha con fecha 21 de octubre de 2011, y sin mediar acuerdo de concejo, otorgó al Sindicato de Trabajadores Minoristas del Complejo de Mercados y Servicios de Moshoqueque, una adenda de ampliación del plazo del contrato de concesión de los servicios higiénicos del primer sector del Complejo de Mercados Moshoqueque (fojas 65 a 67), y ii) que, en su gestión edil, se celebró un contrato de arrendamiento de los servicios higiénicos del tercer sector del mercado, pactando una renta muy baja, con el único interés de beneficiar a la arrendataria Yudi Rosana Tejeda Gutiérrez, quien es hermana materna de Víctor Fernando Elías Gutiérrez, exadministrador del centro de acopio municipal designado por el alcalde.

En este contexto, el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz, en aplicación de los principios del debido procedimiento administrativo debió requerir la actuación de los medios probatorios necesarios para evaluar si concurren los elementos que configuran la causal de vacancia alegada por el solicitante.

10. Al respecto, el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz no agotó los medios disponibles, a efectos de dilucidar la existencia de un conflicto de intereses, esto es, si el alcalde Raúl Cieza Vásquez amplió el contrato de concesión con el sindicato para obtener un beneficio personal, afectando bienes municipales. En efecto, el concejo municipal debió solicitar informes a las áreas correspondientes para establecer si la ampliación del plazo del contrato fue hecha en condiciones de desventaja para la entidad edil, y si se pagó el monto establecido para la concesión.

11. En relación con el alquiler de los servicios higiénicos del tercer sector, que se habría realizado con la hermana de un trabajador designado por el alcalde, el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz antes de adoptar una decisión debió requerir medios probatorios que acreditaran la existencia de una relación entre el referido alcalde y la arrendataria Yudi Rosana Tejada Gutiérrez (por intermedio de Víctor Fernando Elías Gutiérrez), a quien supuestamente se habría alquilado los servicios higiénicos para beneficio del alcalde, para lo cual el concejo municipal debió recabar las partidas de nacimiento de Yudi Rosana Tejada Gutiérrez y Víctor Fernando Elías Gutiérrez, para determinar, en primer término, el supuesto parentesco entre ambos, y de ser el caso, establecer el supuesto vínculo con el alcalde.

12. Por ello, para asegurar que los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente sean analizados y valorados, al menos en dos instancias –el concejo municipal, como instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, como instancia jurisdiccional–, y porque, según se ha expuesto en los considerandos precedentes, el Concejo Distrital de Pangoa no ha respetado los principios de impulso de oficio y verdad material en el desarrollo del presente procedimiento, este Supremo Tribunal Electoral considera necesario declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 059-2012-MDJLO, y todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de declaratoria de vacancia formulada por Aureliano Castañeda Hernández.

13. Como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, es necesario precisar que el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde, proceda de la siguiente manera:

a. Debatar y analizar si las inasistencias de Raúl Cieza Vásquez hacen referencia a hechos exteriores realizados por la autoridad edil, o si estas ausencias solo están sustentadas en la alegación genérica de una comisión de servicios dispuesta por resolución de alcaldía.

b. Evaluar la copia del correo en el que se precisa que Raúl Cieza Vásquez no reporta ingreso, el día 21 de febrero de 2012, a la sede de José Faustino Sánchez Carrión (fojas 551), así como los demás documentos que las partes aporten y que sean determinantes para esclarecer el cuestionamiento formulado contra la constancia emitida por el congresista Martín Amado Rivas Teixeira. Sin perjuicio de que el concejo municipal actúe otros medios de prueba que estime pertinentes para verificar plenamente la veracidad de los hechos que sirven de motivo a sus decisiones.

c. Requiera al órgano o funcionario competente de la municipalidad, un informe en el que se precise si la ampliación del plazo del contrato de concesión y el contrato de arrendamiento fueron celebrados en condiciones de desventaja para la entidad edil, y si se pagaron los montos ahí establecidos.

d. Recabe las partidas de nacimiento de Yudi Rosana Tejada Gutiérrez y Víctor Fernando Elías Gutiérrez, para determinar, en primer término, el supuesto parentesco entre ambos, y de ser el caso actúe los medios de prueba

que le permitan establecer el supuesto vínculo con el alcalde.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y a Raúl Cieza Vásquez, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado con los referidos informes a todos los integrantes del concejo municipal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 059-2012-MDJLO, que declaró improcedente la solicitud de vacancia contra Raúl Cieza Vásquez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Jose Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por la causal prevista en el artículo 22, numerales 7 y 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Jose Leonardo Ortiz, a fin de que en el plazo de treinta días vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito judicial correspondiente, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

946373-2

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen publicar relación de postulantes que aprobaron proceso de selección para cubrir vacantes para el cargo de Administrador de Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 133-2013-J/ONPE**

Lima, 5 de junio 2013

VISTOS: El Acta N° 019-2013-CPSJACLV ODPE NEM/ CPR JULIO 2013 y anexos de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conformadas para las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013; así como el Informe N° 156-2013-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2012-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2012, se convocó a Nuevas Elecciones Municipales 2013, para el 07 de julio de 2013, en diversas circunscripciones del país;

Que, por Resolución N° 0196-2013-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 05 de marzo de 2013, se convocó a la Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales en diversas circunscripciones, para el 07 de julio de 2013;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares, y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica. Asimismo, su artículo 39° precisa que corresponde al Jefe de la ONPE definir el número, la ubicación y la organización de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determina la ley;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 065-2013-J/ONPE, de fecha 27 de marzo de 2013, se aprobó la conformación de veintidós (22) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para la organización y ejecución de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 26859 señala que los Jefes y funcionarios de las ODPE son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante acuerdo de fecha 04 de junio de 2013, formalizado en el Acta de vistos, la Comisión de Selección aprobó la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección, en su cuarta convocatoria, para cubrir las vacantes para el cargo de Administrador de las ODPE, motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal cc) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales Nos. 030 y 137-2010-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección, en su cuarta convocatoria, para cubrir las vacantes para el cargo de Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, quienes ejercerán funciones en el marco de las Nuevas Elecciones Municipales y Segunda Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales de Julio 2013, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, de ser el caso, a que se refiere el artículo 49° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El

Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDILBERTO MARTÍN TERRY RAMOS
Jefe (e)

ANEXO DE LA R.J. N° 133-2013-J/ONPE LISTA ADMINISTRADORES ODPE - ACCESITARIOS				
N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	ANDRADE	HUERTA	LIONEL ANGEL	09635377

ANEXO DE LA R.J. N° 133-2013-J/ONPE LISTA ADMINISTRADORES ODPE - TITULARES				
N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI
1	GUTIERREZ	BARRIENTOS	CESAR AUGUSTO	21449993
2	RIVAS	PEREZ	JAIME FRANCISCO PAUL	08606391

946813-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Progreso, departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 182-2013/JNAC/RENIEC**

Lima, 4 de junio de 2013

VISTOS:

El Informe N° 000156-2013/GPRC/SGIRC/RENIEC (22MAR2013) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000251-2013/GRC/RENIEC (26MAR2013) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000061-2013/GPRC/RENIEC (09ABR2013) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, el artículo 20° del Decreto Ley N° 22175, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registros del Estado Civil. Asimismo, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262° del Código Civil señala que éste puede tramitarse y celebrarse ante un comité especial;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Comunidad Nativa Progreso, Distrito de Balsapuerto, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto; a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado su respectivo expediente de incorporación de Oficina Registral, presentando incluso el acta de conformación de comité especial a que se refiere el considerando precedente, habiendo sido calificado

positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 173-2013/JNAC/RENIEC (29MAY2013), se encarga a la señora Ana Magdelyn Castillo Aransáenz, Secretaria General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 03 al 05 de junio de 2013; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Progreso, Distrito de Balsapuerto, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa señalada en el artículo 1°, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Comunidad Nativa Progreso, Distrito de Balsapuerto, Provincia de Alto Amazonas, Departamento de Loreto; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSÁENZ
Jefe Nacional (e)

946725-1

MINISTERIO PÚBLICO**Proclaman Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana para el período 2013-2014**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1536-2013-MP-FN**

Lima, 4 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29286 publicada el 04 de diciembre del 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de las máximas autoridades del Ministerio Público;

Que, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales de la República, complementándose la misma por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN de fecha 15 de diciembre del 2008;

Que, habiéndose efectuado en el presente año, el proceso de elección del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, conforme a lo establecido en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante la resolución respectiva;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Sullana, para el periodo 2013-2014, a la Doctora Gladys Aida Péndola Arvizu, Fiscal Superior Titular de Sullana.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

946706-1

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1537-2013-MP-FN**

Lima, 4 de junio del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora MARIA DEL ROCIO CURIEL RAMÍREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2759-2012-MP-FN y N° 124-2013-MP-FN, de fechas 19 de octubre del 2012 y 15 de enero del 2013, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor CESAR VLADIMIR VALER JAIME, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chumbivilcas, materia de la Resolución de la Fiscalía de

la Nación N° 1373-2010-MP-FN, de fecha 17 de agosto del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora GLADYS PUMA DAVILA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décimo Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1498-2013-MP-FN, de fecha 31 de mayo del 2013.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor HERNAN JUSTINIANO RIVERA BERNA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 915-2013-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2013.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor OLIVERIO ZAPANA MAYTA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica, designándolo en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Huancavelica.

Artículo Sexto.- NOMBRAR al doctor CESAR VLADIMIR VALER JAIME, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR al doctor SIXTO RONALD ZAMORA ABANTO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor HERNAN JUSTINIANO RIVERA BERNA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Monzón, con sede en Rupa - Rupa.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora GLADYS PUMA DAVILA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, del Distrito Judicial de Lima Norte.

Artículo Décimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Cusco, Huancavelica, Huánuco, Lima Norte, Loreto, Pasco, y del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

946706-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1498-2013-MP-FN

Mediante Oficio N° 11864-2013-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1498-2013-MP-FN, publicada en la edición del 1 de junio de 2013.

En el Artículo Primero.-

DICE:

"(...), y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca (...)."

DEBE DECIR:

"(...), y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral (...)."

946722-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1503-2013-MP-FN

Mediante Oficio N° 11863-2013-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1503-2013-MP-FN, publicada en la edición del 1 de junio de 2013.

En el Artículo Cuarto.-

DICE:

"(...), en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho (...)."

DEBE DECIR:

"(...), en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho (...)."

946721-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Financiero del Perú la prórroga de plazo para la tenencia de bien mueble

RESOLUCIÓN SBS N° 3113-2013

Lima, 22 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú, en adelante el Banco, para que se le autorice la prórroga para la enajenación de un bien mueble adjudicado el 07 de mayo de 2012 por el valor de adjudicación de S/.190,862.06; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece el plazo de un (01) año para enajenar los bienes adjudicados o recuperados a consecuencia del pago de una deuda contraída por un deudor, pudiendo ser dicho plazo prorrogado por un periodo máximo de seis (06) meses;

Que, el artículo 4° del Reglamento para el tratamiento de los bienes adjudicados y recuperados, y sus provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 1535-2005, establece que la solicitud de prórroga deberá presentarse con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente otorgar la prórroga solicitada por el Banco para el bien mueble adjudicado el 07 de mayo de 2012, con un valor de adjudicación de S/. 190,862.06, provisiones constituidas por S/. 123,000.00, y un valor neto de S/. 67,862.06;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° en la Ley General, de conformidad con el

procedimiento N° 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución S.B.S. N°3082-2011; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 3377-2012;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y el Departamento Legal;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero del Perú la prórroga de seis (06) meses para la tenencia del siguiente bien mueble: Tractor de Oruga John Deere, modelo 850J, serie T 0850JX134721, ubicado en Panamericana Norte Km 562 – Moche, distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, cuyo vencimiento del plazo inicial fue el 07 de mayo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

945718-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Aprueban la modificación de documentos de gestión de dependencias de la Dirección Regional de Salud Amazonas

**ORDENANZA REGIONAL N° 321
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de la Región Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú del 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867 y sus modificatorias; en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Abril del 2013, ha aprobado por unanimidad la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15°, Inc. "a" de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala como una de las atribuciones del Consejo Regional el de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; a cuyo tenor se encuentra facultado para aprobar los documentos de gestión, entre otros, de la Sede y Dependencias Públicas del Gobierno Regional, en concordancia con el Art. 38° del mencionado cuerpo normativo que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y la administración del Gobierno Regional, son aprobadas por el Consejo Regional y promulgadas por la Presidencia Regional;

Que, la Dirección Regional de Salud Amazonas, ha tramitado ante el Gobierno Regional Amazonas para su aprobación, la propuesta modificada de los documentos de gestión siguientes: Cuadro para Asignación de Personal CAP de la Dirección de Red de Salud Bagua; Cuadro

para Asignación de Personal – CAP del Hospital Gustavo Lanatta Luján; Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Red de Salud Utcubamba; Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba; Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Sede de la Dirección Regional de Salud Amazonas, CAP de la Red de Salud Chachapoyas, CAP del Hospital María Auxiliadora de Rodríguez de Mendoza; Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Red de Salud Condorcanqui, Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Hospital Santa María de Nieva y Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Hospital Virgen de Fátima de Chachapoyas.

Que, del análisis efectuado a los documentos de gestión indicados, se ha determinado que las dependencias de la Dirección Regional de Salud Amazonas antes indicadas, han sustentado su modificación en la necesidad de actualización de los Cuadros para Asignación de Personal - CAP, debido a las variaciones efectuados entre plazas ocupadas y previstas, por los nombramientos efectuados en el marco de las Leyes N° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de Salud No Médicos, N° 28560, Ley de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicio y Auxiliar Asistencial, N° 29682, Ley que autoriza el Nombramiento de los Médicos Cirujanos Contratados por el Ministerio de Salud, sus Organismos públicos y Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales y Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, donde se observa que solamente hay incremento de plazas en el Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba, de 103 a 108, de los cuales 53 cargos son ocupados y 55 son plazas previstas, la misma que está autorizada por la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, Leyes N° 28498, 28560 y 29682 sobre el nombramiento del personal de la Salud.

Que, los Cuadros Para Asignación de Personal, de las entidades antes descritas, han sido modificados cumpliendo con lo establecido en el D.S. N° 043-2004-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) en las Entidades de la Administración Pública y el D.S. N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en las Entidades de la Administración Pública, para el caso de la Red de Salud de Utcubamba, enmarcándose en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; constituyéndose en documentos de gestión, que plasman el estado real de la clasificación y distribución de los cargos, sobre la base de su estructura orgánica vigente, debidamente actualizados y expedidos para la ejecución de las acciones administrativas de personal que haya lugar en función de las necesidades institucionales y al amparo de las normas legales vigentes; por lo que contando con la opinión favorable del Órgano de Asesoramiento de la Dirección Regional de Salud, del Órgano de Asesoramiento del Gobierno Regional, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, así como con el Dictamen favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, es conveniente su aprobación mediante la norma regional correspondiente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 007, mediante Acuerdo N° 065-2013 de fecha 08 de Abril del 2013, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el Inc. a) del Art. 37° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias N° 28968 y 29053 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los documentos de gestión siguientes:

- Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la DIRECCIÓN DE RED DE SALUD BAGUA.

- Cuadro para Asignación de Personal – CAP del HOSPITAL GUSTAVO LANATTA LUJÁN.

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la RED DE SALUD UTCUBAMBA.

- Cuadro para Asignación de Personal – CAP del HOSPITAL SANTIAGO APOSTOL DE UTCUBAMBA.

- Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la SEDE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS.

- Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la RED DE SALUD CHACHAPOYAS.

- Cuadro para Asignación de Personal - CAP del HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA.

- Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la RED DE SALUD CONDORCANQUI.

- Cuadro para Asignación de Personal – CAP del HOSPITAL SANTA MARÍA DE NIEVA.

- Cuadro para Asignación de Personal – CAP del HOSPITAL VIRGEN DE FÁTIMA DE CHACHAPOYAS.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 8 días del mes de abril de 2013.

WALTER HUGO SANCHEZ FERNÁNDEZ.
Consejero Delegado
Consejo Regional de Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 9 días del mes de abril de 2013.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente del Gobierno Regional Amazonas.

945752-1

Aprueban la Creación de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS como organismo desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas y Reglamento de Organización y Funciones

ORDENANZA REGIONAL N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional del

capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que según lo dispuesto en el Inc. a) artículo 15º concordante con el Inc. a) del artículo 39º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902, el Conejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter Institucional, de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.

Que, el artículo 38º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el Art. 58º de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone como requisito para la creación de una Unidad Ejecutora, tener un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/ 10'000,000.00 (Diez Millones con 00/100 Nuevos Soles), y debe sujetarse al criterio de especialización funcional, es decir tener a su cargo una función o especialidad relevante que requiere de una administración independiente para su operatividad, además de un nivel de cobertura del servicio que amerite su creación.

Que, con Acuerdo del Consejo Regional N° 007-2012-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SE, de fecha 07 de diciembre de 2012, el Consejo Regional de Amazonas, AUTORIZO la aprobación del préstamo con la Agencia de Cooperación Internacional de Japón-JICA, por un monto de 2,905'000,000.00 (Dos Mil Novecientos Cinco Millones de Yenes Japoneses), aproximadamente US \$ 37'000,000.00 (Treinta y Siete Millones de Dólares Americanos), para financiar el Programa “ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES PARA EL DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DEL TURISMO EN EL CORREDOR TURÍSTICO DEL VALLE DEL UTCUBAMBA, SECTOR PEDRO RUIZ-LEYMEBAMBA, REGIÓN AMAZONAS”; disponiendo se derive al ejecutivo para su implementación en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que la creación de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, cuenta con un presupuesto superior a los S/ 10'000,000.00 de nuevos soles, debido a la implementación del Programa “ESTABLECIMIENTO DE LAS BASES PARA EL DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DEL TURISMO EN EL CORREDOR TURÍSTICO DEL VALLE DEL UTCUBAMBA, SECTOR PEDRO RUIZ-LEYMEBAMBA, REGIÓN AMAZONAS”, que contiene 13 Proyectos de Inversión Pública, con el financiamiento parcial de la Agencia de Cooperación Técnica Internacional (JICA), con un monto total de inversión de S/ 120'495,938.00 (Ciento Veinte Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho con 00/100 Nuevos Soles), que incluye un financiamiento de crédito externo del JICA, conforme se advierte del Decreto Supremo N° 308-2012-EF y el Convenio firmado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el JICA, con fecha 09 de enero de 2013; así como desde el punto de vista funcional, orientará sus recursos a la ejecución de Proyectos de Inversión Pública cuyo presupuesto funcional están orientado al Turismo, Saneamiento (Relleno Sanitario), Transporte y Gestión del Programa (varios), en las provincias de: Bongará (La Florida, Shipasbamba, Cuispes, Jazán, San Carlos, Churuja y Valera); Chachapoyas (Huanacas, Sonche, Chachapoyas, Levanto, San Isidro del Mayno, Magdalena, La Jalca, Mariscal Castilla, Montevideo y Leymebamba); y Luya (San Jerónimo, Santa Catalina, Luya Viejo, Conila, San Cristóbal, Lámud, Trita, Luya, Lonya Chico, Inguilpata, Colcamar, Tingo, Lónguita, María, San Juan de Lopecancha, Santo Tomás y San Francisco de Yeso).

La Dirección General de Presupuesto Público, como órgano competente, amparado en el Principio de la Legalidad Presupuestal, emitió opinión favorable para la creación de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, sustentada en el nivel de presupuesto anual mayor a S/ 10'000,000.00 de nuevos soles, superando el límite establecido legalmente, cumple además con la contribución de mejorar la calidad del servicio público, y

los criterios de especialización funcional y cobertura de servicio, sin demandar recursos adicionales del tesoro Público a nivel de Pliego Presupuestario, de acuerdo con los establecido en el Art. 58° de la Ley N° 28411.

Que, según informe del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Amazonas, el Programa de Inversión Pública: PROG-78-2009-SNIP "Establecimiento de las Bases Para el Desarrollo Rural a Través del Turismo en el Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, Sector Pedro Ruiz-Leymebamba, Región Amazonas", se encuentra viable y en condición de activo y aprobado en el Sistema Nacional de Inversión Pública, existiendo el compromiso y autorización necesaria para su financiamiento.

Estado a lo expuesto y normado, así como, por requerimiento de la Entidad Financiera y por necesidad institucional, existiendo informes favorables es procedente la creación de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS en el Pliego 440 Gobierno Regional Amazonas, por parte del Consejo Regional, en ejercicio de su competencia prevista en el Art. 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902.

Que, mediante Oficio N° 078-2013-G.R.AMAZONAS/PR, de fecha 12 de abril de 2013, el Presidente del Gobierno Regional Amazonas, considerando que es prioritario y de interés regional la ejecución del Programa de Inversión Pública: PROG-78-2009-SNIP "Establecimiento de las Bases Para el Desarrollo Rural a Través del Turismo en el Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, Sector Pedro Ruiz-Leymebamba, Región Amazonas", y con la finalidad de cumplir con el requerimiento de la entidad financiera, solicitó que como consecuencia de la creación de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, se apruebe su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), para que de inicio a su operatividad.

Que, en el marco del Art. 9°, Inc. 9.2 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, que establece la autonomía administrativa para organizarse internamente, el Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Amazonas, emitió el Informe N° 066-2013-GRAMAZONAS/GRPPAT-SFDII, de fecha 12 de abril de 2012, opinando FAVORABLEMENTE sobre el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de PROAMAZONAS, como Unidad Ejecutora Presupuestal y organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa, que dependerá jerárquicamente de la Gerencia General Regional; cuyo objeto será ejecutar el Programa PROG-78-2009-SNSP, "Establecimiento de las Bases para el Desarrollo Rural a través del Turismo, en el Corredor Turístico en el Valle de Utcubamba, Sector Pedro Ruiz, Leymebamba, Región Amazonas" y otros programas y proyectos estratégicos que lo encargará el Gobierno Regional Amazonas, por contar con los recursos financieros necesarios para su implementación, así como para su operatividad.

Que, el proyecto de ROF que alcanza la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Amazonas, se ha elaborado en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre el Banco de Cooperación Internacional de Japón-JBIC y la República del Perú, para la operación de endeudamiento destinada a financiar las obras de infraestructura en saneamiento, Transporte, Turismo y Gestión de Programas (varios) de impacto ambiental, y cumple con los requisitos previstos en el D.S. N° 043-2006-PCM – Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Entidades de la Administración Pública.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 008 de fecha 17 de abril del 2013, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 078-2013, contando con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, la Creación de la UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS, como

organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa, cuyo objetivo es ejecutar el Programa PROG-78-2009-SNSP, "Establecimiento de las Bases para el Desarrollo Rural a través del Turismo, en el Corredor Turístico en el Valle de Utcubamba, Sector Pedro Ruiz, Leymebamba, Región Amazonas" y otros programas y proyectos estratégicos que le encargará el Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Tercero.- ORDENAR la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 18 días del mes de abril del año 2013.

WALTER HUGO SANCHEZ FERNANDEZ
Consejero Delegado
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 19 días del mes de abril de 2013.

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

945753-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Designan Ejecutor Coactivo del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00003093

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225 modificado por la Ordenanza N° 937, se crea el Servicio de Administración Tributaria del SAT, como un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, el artículo 6 del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria, SAT, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Edicto N° 227 y modificado por la Ordenanza N° 936, otorga al Jefe de la Institución la facultad para nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley y a la política establecida por el Consejo Directivo, a los funcionarios, directivos y servidores del SAT.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 7.1 del Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, la designación del Ejecutor como la del Auxiliar Coactivo se realizará mediante concurso público de méritos.

Que, la Gerencia de Gestión de Cobranza del SAT solicitó cubrir bajo la modalidad de contrato por suplencia

la plaza vacante temporalmente de la señora Mery Ramos Salvador, Ejecutora Coactiva de la entidad, en razón a encontrarse de licencia pre y post natal (del 13 de mayo al 10 de agosto del 2013).

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00003050 de fecha 11 de abril de 2013, se autorizó la publicación de la convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir una (01) plaza vacante de Ejecutor Coactivo MEPECOS – Contrato Temporal por Suplencia – Plazo no mayor a 03 meses, perteneciente a la Gerencia de Gestión de Cobranza del SAT.

Que, a través del Memorándum N° 187-092-00013195, recibido el 30 de mayo de 2013, la Gerencia de Recursos Humanos solicita se emita la Resolución Jefatural que designe al Señor Luis Antonio Casas Pereira como Ejecutor Coactivo del SAT por el período del 03 de junio al 09 de agosto de 2013, en mérito a que resultó ganador del citado Concurso Público de Méritos.

Estando a lo dispuesto por el literal c) del artículo 6 del Edicto N° 227;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Luis Antonio Casas Pereira como Ejecutor Coactivo del SAT por el período del 03 de junio al 09 de agosto del 2013.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

946691-1

Disponen que las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, mantendrán transitoriamente su vigencia hasta que se aprueben el nuevo CAP y MOF del SAT

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA – SAT**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00003094**

Lima, 31 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Que, por Acuerdo de Consejo Directivo N° 014-2006-CD-SAT se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT.

Que, a través de la Ordenanza N° 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013, se aprobó la nueva Estructura Orgánica del SAT así como su nuevo ROF.

Que, la referida Ordenanza dispuso que el ROF del SAT entrara en vigencia a los 30 días calendarios de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, el 4 de junio de 2013.

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ordenanza se facultó al SAT, para que mediante Resolución Jefatural, emita las disposiciones complementarias necesarias que permitan la adecuada implementación de su ROF.

Que, el ROF del SAT aprobado por la Ordenanza N° 1698 establece los nuevos órganos y unidades orgánicas que ejercerán las funciones dispuestas en los Edictos N° 225 y 227, normas a través de las cuales se creó el SAT y se estableció su Estatuto, respectivamente.

Que, la Ordenanza N° 1698 establece la nueva estructura orgánica del SAT, debiéndose aprobar el nuevo Cuadro de Asignación de Personal - CAP que refleje la nueva organización aprobada; habiendo dispuesto la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la referida Ordenanza que, el Titular de la Entidad aprobará el CAP, en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma en referencia.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales, a través del Informe N° 004-200-00000068 de fecha 31 de mayo de 2013, es de la opinión que resulta pertinente dictar disposiciones complementarias a la Ordenanza N° 1698 a fin de implementar adecuadamente el ROF del SAT y continuar brindando adecuadamente los servicios propios de la entidad; siendo necesario que a través de una Resolución Jefatural se disponga que las funciones previstas en el ROF del SAT aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 014-2006-CD-SAT, mantengan transitoriamente su vigencia hasta que se apruebe el nuevo CAP y el nuevo Manual de Organización y Funciones - MOF del SAT.

Estando a lo dispuesto por el literal c) del artículo 6 del Edicto N° 227, modificado por la Ordenanza N° 936;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 014-2006-CD-SAT, mantengan transitoriamente su vigencia hasta que se apruebe el nuevo Cuadro de Asignación de Personal - CAP y el nuevo Manual de Organización y Funciones - MOF del SAT.

Artículo Segundo.- Precisar que el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y el Manual de Organización y Funciones - MOF del SAT mantendrán su vigencia hasta que se aprueben los documentos de gestión que los reemplacen.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal Institucional del SAT: www.sat.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL CAVERO SOLANO
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

946685-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Aprueban Ordenanza que regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento, autorización de anuncios publicitarios y/o toldos en el Distrito de Santa Anita

ORDENANZA N° 00114/MDSA

Santa Anita, 31 de mayo del 2013

VISTO: En sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de Ordenanza para regular el Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, Anuncios Publicitarios y Toldos en forma conjunta, para establecimientos comerciales en la Jurisdicción del distrito de Santa Anita, presentado por la Gerencia de Rentas.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; mandato constitucional que se condice con lo dispuesto en el artículo II del

Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los gobiernos locales gozan de la autonomía prescrita, y que ésta radica en la facultad de ejercer todo acto de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 79° numeral 3) inciso 3.6; establece que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización; así mismo como en su artículo 83° numeral 3) inciso 3.6 en el que se faculta a las Municipalidades a otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28976 -Ley marco de licencia de funcionamiento, establece que la municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual deberá aprobar las disposiciones correspondientes

Que, en ese marco legal, las autoridades municipales están facultadas legalmente para adoptar todas las medidas que sean pertinentes e inclusive para ordenar la clausura de establecimientos; tal como lo preceptúa explícitamente el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que dispone: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario (...);"

Que mediante Ordenanza N° 1094 de fecha 23/11/2007 La Municipalidad Metropolitana de Lima, regula el marco normativo de la publicidad exterior en la Provincia de Lima, dejando a las Municipalidades distritales la facultad de normar, complementariamente a esta Ordenanza, lo referido a elementos de publicidad exterior.

Que la colocación de elementos publicitarios repercute en el entorno arquitectónico y urbano causando impacto visual, por lo que se requiere de una normativa que reglamente las instalaciones publicitarias debido al gran desarrollo del sector publicitario y al grave deterioro del paisaje urbano que en ocasiones éstos causan, lo que hace indispensable adecuar y modificar los criterios técnicos establecidos y unificar en una sola norma las disposiciones que regulen la obtención de las licencias correspondientes.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, mediante la aprobación del Reglamento que estipula los requisitos, procedimientos, condiciones técnicas requeridas y disposiciones aplicables para el otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y TOLDOS EN FORMA CONJUNTA, PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el procedimiento normativo para iniciar una

campaña formalizadora en aras de que el Administrado (titular del establecimiento) pueda obtener su Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades comerciales; asimismo autorización para la Ubicación del Anuncio Publicitario y/o Toldos de manera conjunta, en un solo acto administrativo realizando un único pago por ambos trámites.

Artículo 2°.- ALCANCES

El procedimiento regulado en la presente ordenanza resulta aplicable para la obtención de la autorización para la ubicación de Anuncio y Aviso publicitario adosado a fachada y/o Toldo cuando se tramite de manera conjunta con la Licencia de Funcionamiento. Además el anuncio o toldo deberá estar vinculado al establecimiento y/o actividad económica para lo cual se esta solicitando la licencia de Funcionamiento.

Artículo 3°.- OBJETIVOS

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

a) Promover el desarrollo de la economía local organizada a través de la promoción de la inversión privada en el distrito.

b) Promover la formalización de las micro, pequeñas y medianas empresas en el distrito.

c) Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad.

d) Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto.

Artículo 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en el ámbito territorial del Distrito de Santa Anita.

Artículo 5°.- PRINCIPIOS

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios administrativos contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con especial énfasis en los principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores de fiscalización. Por lo que, se presume, sin admitir prueba en contrario, que los administrados conocen las normas que regulan este procedimiento.

Artículo 6°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por definiciones en materia de Licencia de Funcionamiento las contenidas en el Capítulo II Definiciones del artículo N° 6 Definiciones de la Ordenanza N° 096/MDSA publicada el 25 de julio del 2012, Ordenanza que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Licencia y/o Autorización Municipal de Funcionamiento en el Distrito de Santa Anita.

Por definiciones en materia de Anuncios publicitarios se entiende por definiciones las contenidas en el Capítulo III Definiciones y Clasificación en el artículo 5° Definiciones de la Ordenanza 1094-MML. Que regula la Ubicación de Anuncios y Avisos Publicitarios en la Provincia de Lima.

Artículo 7°.- DE LOS OBLIGADOS

De conformidad a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, están obligados a obtener Autorización Municipal de Funcionamiento, las personas naturales y jurídicas, que a la fecha no cuenten con su respectiva autorización Municipal de Funcionamiento, ni permiso para la Ubicación de Anuncio y Avisos Publicitarios.

Artículo 8°.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

Anuncio, aviso o Elemento Publicitario.- Se denomina así al mensaje publicitario que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo, incluyéndose en esta definición a los anuncios pintados o pegados a un

paramento que sean ubicados en el interior o exterior; Su leyenda deberá tener relación directa con la razón social y con los giros autorizados. La instalación de un anuncio adosado a la fachada en forma contraria a las especificaciones técnicas municipales vigentes, constituye causal para la aplicación de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la nulidad de autorización concedida y la remoción del anuncio instalado.

Toldo.- a la estructura metálica del tipo fijo o plegadizo de material de lona, vinílico o similar y podrán cubrir el 80% de la vereda (vía pública) hasta un máximo de 1.00 m. a la que da frente, sus aleros pueden contener un anuncio publicitario.

El largo del toldo no debe exceder el frontis de la fachada del establecimiento y deberá estar a una altura mínima de 2.10 m. Desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.

Artículo 9º. – DE LOS REQUISITOS

Para la obtención del beneficio Conjunto de Licencia de Funcionamiento, Anuncio publicitario y/o Toldo adosado a la fachada, la Sub. Gerencia de Comercialización y Licencias deberá evaluar lo que corresponde a la Zonificación y Compatibilidad de Uso del establecimiento comercial que se pretende aperturar, de acuerdo a la normatividad vigente, además los administrados deberán presentar lo siguiente.

1.- Formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento, que incluya:

- N° de RUC. y DNI. o carné de extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

- DNI. o carné de extranjería del representante legal, en el caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

2. Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales se requerirá Carta poder con firma legalizada

3.- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

4. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

- Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

- Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

- Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

- Copia simple de autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

5. Pago por Derecho de tramite en el que estará incluido la Licencia Funcionamiento e inspección técnica en defensa civil, Anuncio Publicitario y/o, toldo.

6.. Para el caso de Anuncio Publicitario y/o toldo adosado a fachada, se adicionara los siguiente requisitos:

- Texto suscrito por el propietario del bien de dominio privado que autoriza la ubicación del elemento de publicidad.

- Copia simple del DNI. Del solicitante o representante legal

- Presentar las siguientes vistas:

- a. Arte o Diseño del anuncio o aviso publicitario con sus dimensiones.

- b. Fotografía en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se le ubicara

- c. Fotomontaje o posicionamiento virtual del anuncio o aviso publicitario para el que se solicita autorización,

en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicara.

Artículo 10º.- DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

10.1. El personal del modulo de atención, brinda información al administrado sobre el trámite autorización conjunta de licencia de funcionamiento, anuncio publicitario y/o toldo y realiza la evaluación para determinar si el giro del establecimiento es conforme con la zonificación y compatible con el uso del suelo. Verifica que los requisitos estén completos y correctos; orienta en el llenado del formulario gratuito de solicitud de declaración jurada de autorización conjunta, en cuál debe marcar la opción licencia de funcionamiento, conjuntamente con la autorización de anuncio publicitario y/o toldo adosado a la fachada, así como especificar: Leyenda, dimensiones, material y diseño del anuncio a colocar en la fachada de la edificación y la declaración jurada de observancia de condiciones de seguridad en Defensa Civil según corresponda y que debe realizar un único pago por derecho de tramite en Caja.

10.2. El personal del Modulo de la Sub Gerencia de Tramite Documentario y Archivo General, recepciona el formulario de solicitud – declaración jurada de autorización conjunta y verifica que ésta cuente con los requisitos establecidos en el TUPA. En caso de observarse alguna omisión en los requisitos, se notifica en el acto al administrado, otorgándole un plazo perentorio de 48 horas para su regularización, si pasado este plazo, el administrado no cumple con la regularización se dará por no presentada su solicitud. En caso es correcto o el administrado regulariza, registra, visa el formulario gratuito de declaración jurada y deriva a la Sub. Gerencia de Comercialización y Licencias.

10.3. El Sub Gerente de Comercialización y Licencias registra, evalúa y aprueba la Licencia de Funcionamiento, previo a ello remite el expediente a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas para su informe técnico, con relación a la ubicación del anuncio publicitario y de ser el caso a la Subgerencia de Obras Privadas y Control urbano para la evaluación de las condiciones Estructurales y de Seguridad del toldo. Asimismo elabora informe de las licencias de funcionamiento emitidas y entregadas y lo deriva a la Jefatura del área de Defensa Civil, para la ejecución de la inspección técnica de seguridad en defensa civil -ex post (Establecimiento hasta 100 m2)

10.4. Posteriormente a la emisión de la licencia de funcionamiento, la Jefatura de Defensa Civil de la Municipalidad, programa la inspección para la verificación de las condiciones de seguridad declaradas en Defensa Civil.

10.5. El inspector técnico de la Jefatura de Defensa Civil, de la municipalidad, realiza la inspección de las condiciones de seguridad declaradas en Defensa Civil, dejando una copia del acta con el administrado como constancia de la verificación. Elabora el informe respectivo.

10.6. En caso de conformidad según informe, la Jefatura del Área de Defensa Civil, elabora y suscribe el Certificado de Seguridad en Defensa Civil y entrega al administrado.

Para el caso de Establecimientos desde 101 m2 hasta 500 m2

10.7. El Inspector de la Jefatura del área de Defensa Civil, en un plazo no mayor de 48 horas, programa la ejecución de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica; realiza la Inspección Técnica de Seguridad, dejando un acta al administrado como constancia de la inspección. Elabora el informe correspondiente, en un plazo no mayor a 48 horas.

10.8. El Jefe del área de Defensa Civil, en caso de conformidad elabora y firma el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, anexándolo al expediente y Deriva a la Subgerencia de Comercialización y Licencias, caso contrario continúa con el numeral siguiente.

10.9. La Jefatura de defensa Civil, envía al administrado dentro de los dos (2) días de realizada la inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, el Informe de la Inspección, en el que constan las observaciones

sobre el incumplimiento de las condiciones de seguridad y el plazo para su subsanación el cual no podrá exceder los cinco (5) días. Luego, el inspector en el plazo acordado con el administrado, ejecuta la diligencia de Levantamiento de Observaciones. En caso que el administrado no solicite el levantamiento de observaciones, La Jefatura de defensa Civil, emite Informe Técnico de no aprobado, notifica el resultado al administrado y se da por finalizado el procedimiento de licencia de funcionamiento.

10.10 La Jefatura de defensa Civil, remite una copia de la notificación del Informe Técnico al expediente y lo envía a la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, quien proyecta y firma la Resolución de improcedente; entrega la resolución al administrado y archiva expediente.

Para el caso de Establecimientos mayores de 500 m²

10.11. El Sub Gerente de Comercialización y Licencias registra, evalúa y aprueba la Licencia de Funcionamiento, previo a ello remite el expediente a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas para su informe con relación a la ubicación del anuncio y de ser el caso a la Subgerencia de Obras Privadas y Control urbano para la evaluación de las condiciones Estructurales y de Seguridad del toldo.

Artículo 11°.- CARÁCTER OPTATIVO

La autorización conjunta para la instalación de anuncio simple adosado a Fachada o toldo es de carácter optativo y podrá ser tramitada a elección del solicitante, de forma conjunta y simultánea al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento.

Para dicho fin, el administrado consignará la información pertinente en el formato solicitud Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, anuncio publicitario y/o toldo, que le será proporcionado por la Municipalidad gratuitamente.

Dado que las autorizaciones descritas en el presente Título constituyen procedimientos vinculados y accesorios, el funcionamiento del local comercial para el cual se solicita autorización y teniendo este carácter indeterminado, la nulidad o cese de la Licencia de Funcionamiento acarreará la pérdida de vigencia de la autorización para la instalación de anuncio publicitario adosado a la fachada y/o toldo; ello, en tanto el establecimiento no obtenga una nueva Licencia de Funcionamiento y, siempre que no se modifiquen las características y/o condiciones de dichas autorizaciones. El incumplimiento de esta disposición estará sujeto a las sanciones y acciones administrativas descritas en el correspondiente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.

Artículo 12°.- PLAZO DE EMISIÓN CONJUNTA DE LICENCIA, ANUNCIOS Y/O TOLDOS

Para la emisión conjunta de Licencia de Funcionamiento y autorización para la instalación de anuncio simple adosado a fachada o toldo, el plazo de otorgamiento se realizara en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

Artículo 13°.- VIGENCIA INDETERMINADA

La autorización para la instalación de anuncio simple adosado a fachada o toldo regulado en la presente Ordenanza tiene vigencia indeterminada, salvo que se modifiquen las características del anuncio o toldo. El otorgamiento de la autorización genera la obligación del administrado de cumplir las condiciones en que ésta es otorgada, tales como mantener inalterables las características esenciales del anuncio o toldo, las condiciones de seguridad, buen estado de conservación o la de informar de cualquier variación o daño que pudiera sufrir. El incumplimiento de dichas disposiciones dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y a la nulidad de la autorización otorgada.

En cualquier caso, el cese de actividades, la pérdida de vigencia o revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, devendrá en la correspondiente caducidad de la autorización para la instalación de anuncio publicitario y/o toldos.

Artículo 14°.- ÓRGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

a.- La Sub Gerencia de Tramite Documentario y Archivo General, a través de la cual se reciben las solicitudes de Licencia de Funcionamiento y se derivan al órgano executor.

b.- La Subgerencia de Comercialización y Licencias es el órgano competente para resolver los procedimientos de las solicitudes de autorización conjunta de Licencia de Funcionamiento, Anuncios publicitarios y/o toldos y a su vez resuelve el Recurso de Reconsideración.

c.- La Jefatura de Defensa Civil, quien emitirá el Certificado de inspección técnica de Seguridad en Defensa Civil cuando sea el caso.

d.- La Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, quien emitirá informe técnico sobre la procedencia de la ubicación del anuncio publicitario.

e.- La Subgerencia de Obras Privadas y Control Urbano, quien emitirá informe técnico sobre las condiciones estructurales y de Seguridad el Toldo.

e.- La Gerencia de Rentas encargada de resolver el recurso impugnativo de Apelación

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Entrada en Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Derogatoria Genérica

La presente Ordenanza deroga toda norma que se le oponga o contradiga, en la jurisdicción del Distrito de Santa Anita.

Tercera.- Normas Complementarias y Reglamentarias.- Facúltase a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Gratuidad en la Obtención de Formularios

Los formularios de solicitud exigidos para la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, son de libre reproducción y distribución gratuita.

Toda reproducción, para ser considerada válida, deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fidedigna del mismo. Los Módulos de atención podrán rechazar la admisión de formularios que no cumplan con lo dispuesto en este párrafo.

Los formularios, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en los Módulos de atención y a través del portal electrónico de la Municipalidad: (<http://www.munisantanita.gob.pe>)

Quinta.- Procedimientos en Trámite

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

945797-1

Aprueban cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014 en el distrito de Santa Anita

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 00003-2013/MDSA

Santa Anita, 3 de junio de 2013

VISTO: El Memorando N°136-2013-GPPR/MDSA, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para establecer el cronograma para la ejecución de los talleres de trabajo correspondiente al Proceso Participativo para el Año Fiscal 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Mayo del 2013 se aprobó la Ordenanza N° 00112/MDSA, que ratifica el contenido de la Ordenanza N° 00092-MDSA, que Reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo en el Distrito de Santa Anita, el mismo que tiene por objetivo establecer los mecanismos para el desarrollo del citado proceso;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del mencionado Reglamento, se dispone que mediante Decreto de Alcaldía se establecerá el cronograma detallado para la ejecución de los Talleres de Trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2014 en el Distrito de Santa Anita, como se indica a continuación:

Secuencia del Proceso	Fechas
1. Sensibilización y difusión a nivel distrital	Una vez aprobada la Ordenanza que autoriza el proceso
2. Convocatoria de Agentes Participantes	Junio 2013
3. Inscripción de Agentes Participantes	08/06 al 15/06 del 2013
4. Listado de Agentes Inscritos	15/06 del 2013
5. Publicación de Agentes Participantes	17/06 del 2013
6. Talleres de Trabajo:	
6.1 Fase de identificación y Priorización de Resultados	19/06 del 2013
6.2 Fase de Taller de Priorización de Proyectos de Inversión	24/06 del 2013
6.3 Fase de Formalización de Acuerdos y Compromisos (Plenario) - Rendición de Cuentas	28/06 del 2013

Artículo Segundo.- Encargar la supervisión y el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General y Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

945799-1

**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**

Aprueban Ordenanza que prohíbe realizar pintas no autorizadas en la vía de uso público, monumentos, mobiliario urbano, cierre de obras, muros y paredes de predios públicos y privados, y en general en cualquier bien de dominio público en el distrito de Surquillo

ORDENANZA N° 294-MDS

Surquillo, 30 de mayo de 2013.

EL TENIENTE ALCALDE ENCARGADO DEL
DESPACHO DE ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

Visto; en Sesión Ordinaria de la fecha la propuesta presentada por el Regidor Juan Amadeo Vargas Alvarado, sobre la prohibición de realizar pintas no autorizadas en la vía pública, monumentos, mobiliario urbano, cierre de obras, muros y paredes de predios públicos y privados ubicados en el distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 195° numeral 4) y en el artículo 74°, establece que las Municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites desarrollados en las leyes;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, a su vez el artículo 88° de la Ley N° 27972 señala que corresponde a las municipalidades distritales velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, la Constitución Política del Perú menciona en el artículo 70° que el derecho a la propiedad es inviolable, el estado lo garantiza y se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley;

Que, de conformidad a los artículos 74°, 194° y 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú y el artículo 9°, numeral 9) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, resulta necesario establecer la normatividad necesaria para prohibir las pintas en la propiedad pública y privada, que perjudican el ornato del distrito, con la aplicación de las sanciones respectivas;

De conformidad a las facultades establecidas en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú y los artículos 9, numeral 8), 39) y 40) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por mayoría de sus miembros, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE PROHIBE LA REALIZACIÓN DE PINTAS NO
AUTORIZADAS EN LA VÍA DE USO PÚBLICO,
MONUMENTOS, MOBILIARIO URBANO, CIERRE
DE OBRAS, MUROS Y PAREDES EN PREDIOS
PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y EN GENERAL EN
CUALQUIER BIEN DE USO PÚBLICO EN LA
JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SURQUILLO.**

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-
La presente Ordenanza tiene por objeto la prohibición de realizar pintas no autorizadas en la vía de uso público, monumentos, mobiliario urbano, cierre de obras, muros y paredes de predios públicos y privados no autorizados y en general en cualquier bien de dominio público en el distrito de Surquillo.

Artículo 2°.- SANCIONES.- La infracción por el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se sancionará con una multa equivalente a una (01) unidad impositiva tributaria (UIT), por cada predio público o privado, mobiliario urbano afectado y en el caso de las pintas la sanción se impondrá por cada pinta realizado, teniendo como sanción complementaria la obligación de reponer el predio público o privado, mobiliario urbano afectado a su anterior estado. Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, se procederá de manera

inmediata a la retención de los instrumentos y accesorios utilizados para cometer la infracción.

Artículo 3°.- FORMA DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.- Las personas responsables de las infracciones mencionadas en la presente Ordenanza, podrá sustituir el pago de la multa por la obligación personal de limpiar las pintas dentro de un plazo de diez (10) días útiles.

Artículo 4°.- RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES O TUTORES.- Los padres y/o tutores serán responsables solidarios de las infracciones citadas en la presente Ordenanza cometidas por los menores de edad, siendo también responsables solidarios en el pago y el cumplimiento de las sanciones impuestas.

Artículo 5°.- SANCIONES.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad distrital de Surquillo, lo siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
07.05.26	Por realizar pintas no autorizadas en la vía pública, monumentos, mobiliario urbano, cierre de obras, muros y paredes de predios públicos y/o privados y en general en cualquier bien de uso público en el distrito de Surquillo.	1 UIT	Retención de instrumentos y accesorios utilizados y reposición del área pública al estado anterior

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, en caso sea necesario.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Cuarta.- Disponer que el texto de la presente Ordenanza sea publicado en la página web del portal institucional, de acuerdo a ley

Quinta.- Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GIANCARLO CASASSA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde
Encargado del Despacho de Alcaldía

945680-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el Año Fiscal 2014

ORDENANZA N° 165/MVMT

Villa María del Triunfo, 30 de mayo del 2013

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, en Sesión Ordinaria de la fecha, visto el Memorandum N° 631- 2013-GM/MVTM, de la Gerencia Municipal mediante el cual se eleva la propuesta de Ordenanza para la aprobación del Reglamento del Presupuesto Participativo por Resultados para el Ejercicio fiscal 2014;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 27680, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el proceso de descentralización trajo consigo un marco normativo que incorpora la participación ciudadana en la toma de decisiones para la gestión regional, la misma que se da a través de los procesos de planificación concertada de desarrollo (planes Estratégicos y Operativo) y de la programación del Presupuesto Público (Presupuesto Participativo);

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 195° del citado texto constitucional, modificado por la Ley 27680, establece adicionalmente, que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y Planes Nacionales y Regionales de Desarrollo. Son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, y aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la Sociedad Civil;

Que, de acuerdo a los artículos 197° y 199° de la misma Constitución Política, modificado por la Ley 27680, las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el Desarrollo Local; formulan sus Presupuestos con la participación de la población, y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, estipula que las Municipalidades se rigen por los Presupuestos Participativos anuales, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a Ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertado de su jurisdicción;

Que, según lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por Presupuestos Participativos Anuales como instrumentos de Administración y Gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a ley, y en consecuencia con los Planes de Desarrollo Concertados;

Que, la Ley del Marco Presupuesto Participativo N° 28056, establece disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de la programación participativa del Presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, por Ley N° 29298 modifica los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley N° 28056, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo, precisando además, que cada instancia del proceso de programación participativa formula su presupuesto participativo, respetando el marco de las competencias establecidas en la Constitución Política del Perú y en la correspondiente leyes orgánicas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 la Dirección Nacional del Presupuesto Público – DNPP del Ministerio de Economía y Finanzas, Aprueban el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado el 26 de Marzo del 2010 es cual tiene carácter general y permanente; y multianual; debiendo precisar que el Presupuesto Participativo Basado en Resultados se enmarca dentro del nuevo enfoque de la Gestión Pública, en la cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función de los cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población, ello con el fin de lograr estos cambios supone producir resultados que mejoren notoriamente las condiciones de vida de las personas, comprendiendo la incorporación al proceso del Presupuesto Participativo, de las corrientes renovadores del

presupuesto y la gestión por resultados que estos requieren y valoran se constituyen en el eje del accionar público, siendo que para tal fin, se estructuran los propuestos en función a los productos, entendidos como conjunto de bienes y servicios, que la población recibe para lograr los resultados;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° N° 27972, con el voto favorable de 12 miembros del concejo y un voto con contra (Zapaylle Lázaro) y con dispensa del trámite de comisiones y lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2014 DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO.

Artículo Primero: APRUEBESE EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

BASADO EN RESULTADOS DEL DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, para el año fiscal 2014, que consta de 03 Títulos, 08 Capítulos, 54 Artículos, 06 Disposiciones Complementarias y 04 Anexos, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Artículo Segundo: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Página Web de la Entidad.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

946367-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 314-2013-MTC/03**

Lima, 4 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, tiene por objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, así como, la gestión y control de espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo de las autorizaciones del servicio de radiodifusión es de diez (10) años, renovables automáticamente previo cumplimiento de los requisitos establecidos; a su vez el artículo 16º de la Ley acotada, señala que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público;

Que, en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, reglamenta, entre otros aspectos, los requisitos, procedimientos y condiciones para el otorgamiento de las autorizaciones del servicio de radiodifusión, a solicitud de parte o mediante concurso público, así como, para la renovación de las mismas; además de reglamentar lo relativo a la transferencia de autorizaciones y la afectación de derechos de las mismas;

Que, a fin de optimizar la gestión de los procedimientos relativos a las autorizaciones del servicio de radiodifusión, se proponen modificaciones al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de norma de carácter general que sean de su competencia, en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas interesadas y a los ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informes N°s 192, 461 y 942-2013-MTC/28 propone la modificación del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; propuesta que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales en Comunicaciones, emitida mediante Informe N° 124-2013-MTC/26, recomendándose su publicación;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto de norma en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación del "Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC"; en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la recepción, procesamiento, sistematización y atención de los

comentarios que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 005-2005-MTC	
El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, pone a consideración del público interesado el contenido del "Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC"; a fin que remitan sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, con atención al Sr. Germán Deza Nasi, por escrito a Jr. Zorritos No. 1203 - Cercado de Lima, vía fax al (01) 615-7441 o vía correo electrónico a proyectonormas@mintc.gob.pe, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:	
Formato para la presentación de comentarios al presente proyecto de norma.	
Artículo del Proyecto	Comentarios(*)
1	
2	
(...)	
Comentarios Generales	

(*) Adjunte los documentos sustentatorios de sus comentarios de ser pertinentes.

DECRETO SUPREMO

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 005-2005-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, tienen como objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio;

Que, el Capítulo V del Título III de la Sección II del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión regula lo relativo a los concursos públicos, mecanismo de otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión previsto en el artículo 16 de la Ley de Radio y Televisión, estableciendo dos fases, la del concurso propiamente dicho y la de

emisión de la Resolución Viceministerial otorgando la correspondiente autorización, advirtiéndose que este diseño conlleva a que exista un prolongado período de tiempo entre la asignación de la frecuencia y la expedición de la Resolución Viceministerial otorgando la correspondiente autorización, toda vez que en cada una de las mencionadas fases conlleva una evaluación respecto del cumplimiento de la normativa y requisitos aplicables. Es por ello que se propone modificar el estructura de los concursos públicos a efectos de darles más transparencia, agilidad y predictibilidad, a fin de cautelar los derechos de los que resultan asignatarios de frecuencias y de las inversiones correspondientes;

Que, de otro lado, ponderando los fines del marco normativo que regula los servicios de radiodifusión, debe cautelarse la continuidad del servicio, entendida como una garantía de que no se afecte indiscriminadamente la vigencia de las autorizaciones, conjuntamente con la prestación del servicio de acuerdo al marco normativo vigente, por lo que se propone la modificatoria de los artículos 67 al 72 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, que regulan el procedimiento de renovación, a fin de clarificar la posibilidad de los titulares de autorizaciones que, previo al otorgamiento de la renovación solicitada, pueda subsanar observaciones que la Administración haya formulado, incluyendo aquellas derivadas de la verificación de operatividad a que se refiere el numeral 4 del artículo 69 del citado Reglamento;

Que, se establece un procedimiento simplificado para la transferencia de autorización aplicable sólo en aquellos casos en que la persona natural, titular de una autorización, constituye una persona jurídica unipersonal y en la cual ostente la condición de titular-gerente;

Que, de igual modo, se regula el procedimiento bajo el cual se aprobarán las solicitudes referidas a los actos jurídicos contemplados en el cuarto párrafo del artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, en los cuales se cede, de modo no absoluto ni definitivo, la prestación del servicio a una persona distinta del titular de la autorización, estableciendo únicamente como condiciones que haya transcurrido más de un año desde el otorgamiento de la autorización y que su plazo de atención sea de treinta (30) días sujeto a silencio administrativo positivo. Dicha situación tiene una incidencia importante en radiodifusión, es necesario reglamentarlo a fin de hacer transparente la gestión y operación de los servicios de radiodifusión;

Que, asimismo, se proponen otras modificatorias orientadas a precisar aspectos específicos del reglamento, concordar el texto de la norma con otras normas o precisar la redacción, en aras de tener un mejor instrumento para la gestión de los títulos habilitantes del servicio de radiodifusión;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 2, 15, 18, 19, 23, 25, 26, 29, 31, 32, 34, 35, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 62, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 79 y 106 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, sustituyendo el texto respectivo, conforme a lo siguiente:

"Artículo 2.- Referencias

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

Ley	: Ley de Radio y Televisión
Reglamento	: Reglamento de la Ley de Radio y Televisión
Ministerio	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

CONCORTV : Consejo Consultivo de Radio y Televisión

Órgano competente : El que corresponda, de acuerdo a las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección de Autorizaciones : Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

Dirección de Control : Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones

PNAF : Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

Planes de Asignación : Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias de Frecuencias

Asimismo, cuando se haga referencia a un artículo sin indicar el dispositivo al cual pertenece, se entenderá referido al presente Reglamento.”

“Artículo 15.- Definición de estación de radiodifusión

Una estación del servicio de radiodifusión comprende la planta transmisora (transmisor y/o transmisor de respaldo), sistema irradiante, enlaces físicos y radioeléctricos y estudio(s), destinados a prestar el servicio de radiodifusión. En el caso de los servicios de radiodifusión por televisión que utilicen tecnología digital, la estación también comprende las retransmisoras siempre que éstas operen dentro de una misma localidad y utilicen la misma frecuencia.

Cada estación del servicio de radiodifusión requiere autorización expresa y previa para su operación.”

“Artículo 18.- Condiciones relacionadas con el establecimiento y operación de una estación de radiodifusión

Para la instalación y operación de una estación del servicio de radiodifusión, el titular deberá poseer el equipamiento necesario acorde a las características técnicas detalladas en su autorización así como en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Los equipos del sistema de transmisión y del sistema irradiante deben contar con los respectivos Certificados de Homologación.”

“Artículo 19.- Autorización para prestar el servicio de radiodifusión

Los servicios de radiodifusión se prestan previo otorgamiento de la autorización respectiva.

La autorización es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley, el Reglamento y demás normas aplicables, siempre que no exista impedimento o prohibición para su otorgamiento, o que no se configure la no disponibilidad de espectro radioeléctrico atribuido a este servicio.”

“Artículo 23.- Contenido de la resolución de autorización

La Resolución de autorización contiene, como mínimo, lo siguiente:

1. Condiciones esenciales:

a. Modalidad de operación: servicio de radiodifusión sonora (OM, OC, FM) y servicio de radiodifusión por televisión (VHF, UHF).

b. Finalidad bajo la cual se otorga la autorización. (Educativa, Comercial o Comunitaria).

c. Frecuencia o canal asignado.

2. Características técnicas:

a. Indicativo de la estación.

b. Tipo de emisión.

c. Potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor, según corresponda.

d. Ubicación de los estudios y planta

e. Localidad a servir con indicación del contorno de protección.

f. En el caso de las estaciones secundarias se incluirán las características del patrón de radiación de la antena y otras previstas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

3. Otras condiciones:

a. El cumplimiento de las obligaciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias.

b. Las obligaciones asumidas en el marco de los concursos públicos y las establecidas en las respectivas Bases.”

“Artículo 25.- Impedimentos para solicitar autorización

Están impedidos de solicitar autorización a solicitud de parte o por concurso público:

1. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Presidentes de las Regiones, los Congresistas de la República, los Ministros de Estado y funcionarios de la misma jerarquía, Viceministros, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República, los Magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de la República en aquellas localidades donde tenga jurisdicción, el Fiscal de la Nación y los Fiscales Supremos, los Gobernadores en su jurisdicción, los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, los miembros del Consejo Directivo de los organismos reguladores y de los organismos públicos, los alcaldes a título personal en aquellas localidades donde ejerzan funciones, los miembros del Consejo Consultivo de Radio y Televisión y los miembros del Directorio de las empresas del Estado.

2. Los funcionarios o servidores que, bajo cualquier modalidad, se encuentren vinculados con la gestión o el control de los servicios de radiodifusión.

3. El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad de las personas a que se refieren los literales precedentes.

El presente artículo será aplicable además a las personas jurídicas de las cuales formen parte las personas señaladas anteriormente, bajo cualquier condición.

De presentarse alguno de los supuestos indicados, la Dirección de Autorizaciones declarará improcedente la solicitud.

En el caso de los funcionarios elegidos mediante procesos electorales, el impedimento surtirá efecto a partir de la fecha de inicio del ejercicio de sus funciones de acuerdo con las normas de la materia, y, en los demás casos desde la designación o la contratación.

El impedimento se extiende hasta un (1) año posterior al cese o la culminación del mandato o de los servicios prestados bajo cualquier modalidad, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual.

El presente artículo será aplicable también a las solicitudes de transferencia de autorización, afectación de derechos, acciones o participaciones así como en el cambio en la representación legal, Directorio o Consejo Directivo a que se refieren los artículos 27, 28 y 29 de la Ley.”

“Artículo 26.- Causales para denegar una solicitud

1. La solicitud de autorización será denegada por cualquiera de las causales previstas en el artículo 23 de la Ley.

2. Para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 23 de la Ley, la solicitud será denegada cuando el solicitante, directa o indirectamente, sea titular de más del treinta por ciento (30%) de las frecuencias disponibles técnicamente, asignadas o no, en una misma banda de frecuencia y localidad para la radiodifusión televisiva y veinte por ciento (20%) para la radiodifusión sonora. Esta restricción se extiende a parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

3. Para la aplicación del literal b) del artículo 23 de la Ley, las obligaciones económicas que se indican deben ser exigibles, por tanto la salvedad contenida en el mismo, incluye además los casos en que se haya dejado en suspenso la exigibilidad de dichas obligaciones conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal.

4. A efectos de la aplicación del literal f) del artículo 23 de la Ley, entiéndase que el período de 10 (diez) años es el anterior a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

5. La participación extranjera, directa o indirectamente, en la persona solicitante se encuentra sujeta a la aplicación del Principio de Reciprocidad."

"Artículo 29.- Requisitos de la solicitud de autorización

La solicitud de otorgamiento de autorización a ser presentada, deberá consignar el domicilio legal del solicitante, el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y acompañarse con la siguiente información y documentación:

1. Documentación legal:

a. En el caso de personas naturales:

a.1) Hoja de datos personales.

a.2) Declaración jurada de no estar incurso en la prohibición del artículo 22 de la Ley e impedimentos del artículo 25.

a.3) Copia del certificado de antecedentes penales o declaración jurada de no haber sido condenado a pena privativa de libertad de cuatro (4) o más años, por delito doloso.

a.4) Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado de contratar con el Estado, por resolución con autoridad de cosa decidida.

b. En caso de personas jurídicas:

b.1) Copia de la Constitución Social y Estatuto, indicando que la finalidad u objeto social es prestar el servicio de radiodifusión, inscrito conforme a ley.

b.2) Certificado de vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, a la fecha de presentación de la solicitud.

b.3) Copia del instrumento legal donde conste la calidad de socio, accionista o asociado, según sea el caso.

b.4) Declaración jurada consignando la composición societaria o accionaria, con indicación de la participación en el capital social, o la relación de los asociados, según sea el caso, suscrita por el representante legal.

b.5) Declaración jurada a nombre de la persona jurídica solicitante, suscrita por el representante legal, de no estar incurso en la prohibición del artículo 22 de la Ley y no encontrarse inhabilitado de contratar con el Estado, por resolución con autoridad de cosa decidida.

b.6) Hoja de datos personales.

b.7) Declaración jurada de no estar incurso en la prohibición del artículo 22 de la Ley e impedimentos del artículo 25.

b.8) Copia del certificado de antecedentes penales o declaración jurada de no haber sido condenado a pena privativa de libertad de cuatro (4) o más años, por delito doloso.

b.9) Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado de contratar con el Estado, por resolución con autoridad de cosa decidida.

Tratándose de personas jurídicas, en la presentación de los documentos antes indicados se tendrá en consideración lo siguiente:

i. La documentación consignada en los literales b.6), b.7), b.8) y b.9) será presentada por los accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, apoderados que cuenten con poder amplio y general o con facultades específicas relacionadas con actividades

referentes al servicio de radiodifusión, y por los directores, respectivamente.

ii. Si alguna de las personas indicadas en el numeral i) es una persona jurídica, ésta remitirá la documentación consignada en los literales b.1), b.2), b.3), b.4) y b.5), en tanto que sus accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, directores o apoderados que cuenten con poder amplio y general o con facultades específicas relacionadas con actividades referentes al servicio de radiodifusión presentarán la documentación consignada en los literales b.6), b.7), b.8) y b.9).

En este caso, no es necesario que el objeto o finalidad de la persona jurídica que integra a la persona jurídica solicitante, sea la prestación del servicio de radiodifusión.

iii. Si la persona jurídica solicitante cuenta con participación extranjera, se tendrá en consideración lo señalado en el artículo 24 de la Ley y el numeral 5 del artículo 26.

iv. En caso que alguno de los socios, accionistas, asociados, titular o directores no puedan presentar la documentación consignada en los literales b.6), b.7), b.8) y b.9) por razones de fuerza mayor debidamente acreditada, ésta podrá ser presentada por el representante legal.

v. Las universidades públicas, gobiernos regionales y locales deberán presentar el documento donde conste el acuerdo del órgano facultado, por el cual la entidad prestará el servicio de radiodifusión, en tanto que la documentación consignada en los literales b.6), b.7), b.8) y b.9) deberá ser presentada por su representante legal.

2. Documentación técnica:

a. Perfil del proyecto técnico de la estación a instalar, autorizado por un ingeniero colegiado de la especialidad, habilitado a la fecha de presentación de la solicitud.

b. Plano a escala 1/10,000 de la localidad o constancia de la Municipalidad, indicando la ubicación de la planta transmisora. Este requisito no es exigible en aquellos casos que se comparta infraestructura con una estación radiodifusora previamente autorizada en la misma dirección.

En caso que se comparta la infraestructura de una estación radiodifusora previamente autorizada, documento donde conste el convenio de compartición de infraestructura celebrado con el titular de una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad materia de la solicitud.

3. Documentación económica:

Inversión proyectada del primer año para la instalación de la estación radiodifusora.

4. Proyecto de comunicación, indicando, de forma genérica, el tipo y características de la programación que será emitida en función a la finalidad del servicio y de los principios señalados en el Artículo II de la Ley.

5. Pago por derecho de trámite.

6. Pago por derecho de publicación de la resolución de autorización."

"Artículo 31.- Sociedades y Asociaciones

31.1 En el caso de sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 1, literales b) en lo que corresponda, b.6), b.7), b.8) y b.9) del artículo 29 de cargo de los socios y accionistas, serán presentados respecto de aquéllos que tengan una participación en el capital social de más del treinta por ciento (30%). Para tal efecto se deberá presentar la documentación que las acredite como sociedades de accionariado difundido o que coticen en bolsa, emitida por la entidad competente. Para sociedades distintas a las señaladas, los requisitos antes citados, de cargo de sus socios y accionistas, solo serán presentados respecto de aquellos que tengan una participación en el capital social de más del cinco por ciento (5%). En este último supuesto, las sociedades

solicitantes presentarán además una declaración jurada en la que se detalle la relación de personas eximidas de la obligación, sus representantes, socios o accionistas según formato aprobado.

31.2 En el caso de personas jurídicas sin fines de lucro, cuando el número de sus miembros sea superior a diez (10), la presentación de los documentos antes indicados, estará a cargo únicamente de los miembros del consejo directivo u órgano que haga sus veces. Igual criterio se aplicará cuando la persona jurídica tenga la calidad de asociado de la persona jurídica solicitante."

"Artículo 32.- Admisión de la solicitud

El solicitante presentará su solicitud de otorgamiento de autorización al Ministerio, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 29. Si faltase alguno de los requisitos exigidos, la administración dejará expresa constancia de ello, en la solicitud presentada o en una notificación adjunta, otorgándole un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para su subsanación. Subsana la omisión, se entenderá admitida la solicitud en la fecha en que se presentaron los requisitos faltantes.

Cumplido el plazo otorgado sin que se hubiera efectuado la subsanación respectiva, el órgano competente considerará no admitida la solicitud y pondrá a disposición del interesado la documentación presentada por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, vencido el cual se procederá a su eliminación.

Una vez admitida la solicitud, no se podrá modificar la localidad y banda de frecuencia solicitada.

El Ministerio facilitará los mecanismos de seguimiento de las solicitudes de otorgamiento de autorización en línea."

"Artículo 34.- Publicidad de la solicitud

Admitida la solicitud conforme lo dispuesto en el artículo 29, se notificará al solicitante a efectos que publique un extracto de su solicitud, por única vez, en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación en la localidad materia del pedido o, en su defecto, en la provincia a la cual pertenece.

Dichas publicaciones deberán observar el formato que apruebe la Dirección de Autorizaciones y presentarse dentro de un plazo de quince (15) días, contado a partir del día siguiente de efectuada la notificación. Este plazo se entenderá automáticamente prorrogado, por única vez y por un plazo de diez (10) días, con el pedido del solicitante ingresado antes del vencimiento del plazo inicial.

El extracto de la publicación deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre del solicitante.
2. Modalidad del servicio.
3. Banda de frecuencia.
4. Localidad a servir.
5. Ubicación de la planta transmisora.
6. Finalidad del servicio.

En caso de incumplimiento en la presentación de los extractos de las publicaciones dentro del plazo antes señalado, se denegará la solicitud."

"Artículo 35.- Evaluación de la solicitud

Admitida la solicitud se inicia una etapa de evaluación, cuyo plazo no podrá ser superior a noventa (90) días. En esta etapa, la administración podrá requerir la información y/o documentación que considere necesaria para la emisión de su informe, el que contendrá la evaluación efectuada y la recomendación por el otorgamiento o la denegatoria de la solicitud presentada.

De considerarse procedente la solicitud, el expediente conteniendo el informe y el proyecto de Resolución Viceministerial respectivos serán remitidos al Viceministro de Comunicaciones, quien de considerarlo procedente, expedirá la resolución correspondiente.

La denegatoria y el abandono de una solicitud serán declaradas mediante resolución de la Dirección de Autorizaciones."

"Artículo 40.- Otorgamiento de autorizaciones por Concurso Público

Las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan obligatoriamente mediante Concurso Público, cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una misma banda y localidad, es menor al número de solicitudes admitidas.

Asimismo, las nuevas autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión se otorgarán por Concurso Público. Excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se podrá otorgar a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio."

"Artículo 41.- Declaración de las bandas y localidades en situación de restricción

Dentro de los diez (10) días siguientes de admitida la solicitud con la cual se configura la situación prevista en el artículo precedente, la Dirección de Autorizaciones expedirá una resolución señalando que las autorizaciones de la respectiva banda de frecuencias y localidad serán otorgadas por Concurso Público, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

En un plazo máximo de diez (10) días, la Dirección de Autorizaciones denegará las solicitudes correspondientes a las bandas y localidades contenidas en la resolución antes mencionada. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de publicación del resolutivo o de la presentación de la solicitud, según corresponda."

"Artículo 42.- Publicación de listado de localidades y bandas de frecuencias a concursar, conducción de los Concursos Públicos y convocatoria

En el mes de enero de cada año, la Dirección de Autorizaciones publicará en la página Web del Ministerio, el listado de localidades y bandas de frecuencias materia de concursos públicos durante el respectivo año.

Los Concursos Públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión se realizan bajo la conducción de la Dirección de Autorizaciones.

La convocatoria se realizará a través de avisos publicados por dos (2) días consecutivos, en el diario oficial "El Peruano" y en un diario de circulación en la localidad materia de la convocatoria o, en su defecto, en el respectivo departamento; así como en la página web del Ministerio. La convocatoria contendrá el cronograma del respectivo concurso."

"Artículo 43.- Bases del concurso público

Las Bases del Concurso Público contendrán, como mínimo, lo siguiente:

1. Cronograma.
 2. Objeto.
 3. Localidades y bandas.
 4. Frecuencias o canales a ser asignados y potencias.
 5. Documentos legales, técnicos, económicos y el proyecto de comunicación, los cuales serán como mínimo los consignados en el artículo 29, según se trate de persona natural o jurídica.
 6. Monto base de la propuesta económica.
 7. Criterios y pautas para la evaluación y calificación de los postores y propuestas presentadas, así como para la asignación de puntaje y, de ser el caso, los documentos requeridos para ello.
- Tratándose de los concursos públicos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40, la propuesta económica podrá consistir en una oferta económica y/o en el desarrollo e implementación de un proyecto integral para promover el desarrollo de la televisión digital terrestre, conforme a los criterios que se establezcan para tal fin.
8. Monto y plazo de vigencia de las cartas fianzas garantizando el pago de la propuesta económica.

9. Obligaciones y compromisos a cargo de los postores y asignatario de una frecuencia o canal.

10. Plazos para impugnar la descalificación del postor.

Las Bases serán aprobadas por resolución de la Dirección de Autorizaciones.

El cronograma del concurso podrá ser modificado mediante un comunicado publicado en la página web del Ministerio.

Las Bases serán aprobadas por Resolución Directoral, previa conformidad del Viceministro de Comunicaciones, y serán publicadas en la página web del Ministerio, al día siguiente de la publicación del último aviso de la convocatoria."

"Artículo 44.- Participación de veedores

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, el CONCERTV participa en calidad de veedor, en los concursos públicos.

Los Gobiernos Regionales de las localidades materia de concurso, participan en calidad de veedores en los Actos Públicos de Asignación de Frecuencias.

Efectuada la convocatoria, la Dirección de Autorizaciones notificará a las entidades antes indicadas para que designen sus respectivos representantes. Su no participación no invalidará el concurso público."

"Artículo 45.- Otorgamiento de las autorizaciones

El otorgamiento de las autorizaciones se regirá por las siguientes reglas:

1. Dentro de los quince (15) días de efectuada la publicación a que se refiere el numeral 7 del artículo 43-A, el asignatario de la frecuencia o canal deberá cancelar el monto de su oferta económica y del derecho de publicación. Dicho plazo es improrrogable.

2. Dentro de los quince (15) días de efectuado el pago de la oferta económica, la Dirección de Autorizaciones, sobre la base del informe a que se refiere el numeral 4 del citado artículo y el Acta del Acto Público de Asignación de Frecuencias, emitirá un informe recomendando el otorgamiento de la autorización, y elevará los actuados al Viceministro de Comunicaciones, quien procederá a expedir la respectiva resolución.

3. La resolución de autorización contendrá, además de lo señalado en el artículo 23, el requerimiento de pago del canon anual, dentro del plazo y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 38.

4. En caso de incumplimiento del pago de la oferta económica en el plazo indicado en el numeral 1 del presente artículo, la Dirección de Autorizaciones ordenará se proceda a la ejecución de la carta fianza otorgada para la localidad y banda de frecuencia materia de autorización."

"Artículo 46.- Disponibilidad de frecuencias

1. Dentro de los 10 días de culminado el proceso de otorgamiento de autorizaciones por concurso público, la Dirección de Autorizaciones informará al Viceministro de Comunicaciones los resultados del mismo y publicará en la página Web del Ministerio, la relación de localidades y bandas de frecuencias declaradas desiertas, así como las frecuencias o canales que no fueron asignados, conjuntamente con los motivos de ello.

2. De existir disponibilidad de frecuencias en aquellas localidades y bandas de frecuencias a las que se refiere el artículo 40, su asignación se efectuará por Concurso Público.

3. En el plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación en la página web del Ministerio de la relación de localidades y bandas de frecuencias declaradas desiertas, se deberá convocar a un nuevo Concurso Público para su asignación."

"Artículo 48.- Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización deberá presentarse acompañando la siguiente documentación.

1. Documentación legal:

a) En el caso de personas naturales:

a.1) Copia simple del documento de identidad.

a.2) Hoja de datos personales.

a.3) Declaración jurada de no estar incurso en la prohibición del artículo 22 de la Ley e impedimentos del artículo 25.

a.4) Copia del certificado de antecedentes penales o declaración jurada de no haber sido condenado a pena privativa de libertad de cuatro (4) o más años, por delito doloso.

a.5) Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado de contratar con el Estado, por resolución con autoridad de cosa decidida.

b) En caso de personas jurídicas:

b.1. Ficha o Partida Registral, expedida por la Oficina de Registros Públicos respectiva, con una antigüedad no mayor de seis (6) meses a la fecha de presentación de la solicitud, donde conste la inscripción y el representante legal.

En caso de Comunidades Nativas o Campesinas, copia del documento que las acredite como tales.

b.2. Documento legal donde conste que el objeto o finalidad de la persona jurídica sea dedicarse a prestar el servicio de radiodifusión, o el acuerdo de realizar dicha prestación.

b.3. Copia simple del documento de identidad del representante legal o del representante de la Comunidad Nativa o Campesina.

b.4. Declaración jurada consignando la relación de los miembros.

b.5. Declaración jurada, suscrita por el representante legal, de no estar incurso en la prohibición del artículo 22 de la Ley y no encontrarse inhabilitado de contratar con el Estado, por resolución con autoridad de cosa decidida.

b.6. La documentación indicada en los literales b.6), b.7), b.8) y b.9) del artículo 29, será presentada por los accionistas, socios, asociados, titular, representante legal, apoderados que cuenten con poder amplio y general o con facultades específicas relacionadas con actividades referentes al servicio de radiodifusión, y por los directores, respectivamente. En caso de comunidades nativas y campesinas, dicha documentación, será presentada por su representante, a nombre de la directiva u órgano que haga sus veces.

Tratándose de personas jurídicas, en la presentación de los documentos antes indicados se tendrá en consideración lo siguiente:

i. De contar la persona jurídica solicitante con participación extranjera, se considerará lo señalado en el artículo 24 de la Ley y el numeral 5 del artículo 26.

ii. Las universidades públicas, gobiernos regionales y locales deberán presentar el documento donde conste el acuerdo del órgano facultado, por el cual la entidad preste el servicio de radiodifusión, en tanto que la documentación consignada en el literal b.6) del presente artículo deberá ser presentada por su representante legal

2. Documentación técnica:

a. Perfil del proyecto técnico del servicio a implementar, conforme formato aprobado por el Ministerio, autorizado por ingeniero colegiado de la especialidad, habilitado a la fecha de presentación de la solicitud.

b. Plano a escala 1/10,000 o constancia de la Municipalidad, indicando la ubicación de la planta, para el caso de localidades fronterizas. Este requisito no es exigible, en aquellos casos en que se comparta infraestructura con una estación radiodifusora previamente autorizada en la misma dirección.

c. En caso que se comparta la infraestructura de una estación radiodifusora previamente autorizada, el documento donde conste el acuerdo de compartición de infraestructura.

3. Proyecto de comunicación indicando, de manera genérica, el tipo de programación que será emitida

en función a la finalidad del servicio y de los principios señalados en el Artículo II de la Ley.”

“Artículo 62.- Requisitos y procedimiento

1. Requisitos:

La solicitud de modificación de características técnicas deberá ser acompañada con la siguiente información y/o documentación:

a. Perfil del proyecto técnico, autorizado por ingeniero colegiado de la especialidad, habilitado a la fecha de presentación de la respectiva documentación.

b. En caso de modificación de ubicación de la planta transmisora o aumento de potencia, además de la sustentación del perfil del proyecto técnico, se presentará:

- Plano a escala 1/10,000 o constancia de la Municipalidad, indicando la ubicación de la planta, con excepción de aquellos casos en que se comparta infraestructura con una estación radiodifusora previamente autorizada en la misma dirección.

- Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, autorizado por persona natural o jurídica debidamente inscrita en el Registro de Personas autorizadas para la realización de Estudios teóricos y Mediciones de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

c. En caso que se comparta la infraestructura de una estación radiodifusora previamente autorizada, el documento donde conste el acuerdo de compartición de infraestructura.

d. Pago por derecho de trámite

2. Para el trámite de las solicitudes será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32, 33, 37 y 39, en lo que resulte pertinente.

La solicitud podrá ser denegada en caso que el solicitante se encuentre adeudando obligaciones relativas al derecho de autorización, tasa, canon, multa y otros derivados de la prestación del servicio de radiodifusión, salvo que cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente.

3. El plazo para resolver la modificación de las características técnicas es de cuarenta y cinco (45) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud.”

“Artículo 66.- Suspensión de la prestación del servicio

El titular de la autorización podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de tres (3) meses continuos o cinco (5) alternados en el lapso de un (1) año, computado a partir de la fecha indicada en la comunicación previa efectuada al Ministerio o de la fecha de recepción de la misma; o, de la primera verificación efectuada, lo que ocurra primero.”

“Artículo 68.- Plazo de la presentación de la solicitud de renovación

La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento. En caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del citado plazo de seis (6) meses, se tendrán por no presentadas.

Asimismo, se entenderá que la solicitud ha sido presentada cuando los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando dicho servicio. La verificación de operatividad será solicitada por la Dirección de Autorizaciones a más tardar a los siete (7) días hábiles del vencimiento de la vigencia de la autorización y estará a cargo de la Dirección de Control, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos (2) meses contados desde el pedido realizado.

Luego de recibida la información de la Dirección de Control y de verificarse la operatividad, la Dirección de Autorizaciones requerirá la presentación de la documentación señalada en el artículo 71, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

El plazo de atención del procedimiento de renovación previsto en el artículo 19 de la Ley, se computará a partir del día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la autorización, o de la presentación de la respectiva solicitud, según corresponda.”

“Artículo 69.- Condiciones para el otorgamiento de la renovación

La renovación de la autorización del servicio de radiodifusión se sujeta a lo siguiente:

1. Haber solicitado la respectiva renovación, conforme lo indicado en el artículo 68;

2. No estar incurso en las causales establecidas en el artículo 23 de la ley;

3. Haber cumplido con el proyecto de comunicación;

4. Operar la estación y prestar el servicio en las condiciones y características técnicas aprobadas en la autorización y en la respectiva licencia de operación, así como las establecidas en este Reglamento y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

5. El cumplimiento de las disposiciones relativas a la transición analógico-digital por parte de los titulares del servicio de radiodifusión por televisión, según las condiciones establecidas en el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y a partir de la vigencia de la Ley que lo prevea.

La renovación se denegará por incumplimiento de las condiciones antes señaladas.

En los supuestos contemplados en el literal b) del artículo 23 de la Ley y numeral 4) del presente artículo, se requerirá, por única vez, al solicitante su subsanación.

El plazo para la subsanación de la condición prevista en el literal b) del artículo 23 de la Ley será de hasta diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la notificación del requerimiento; y en el caso del numeral 4) del presente artículo, dicho plazo será de hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir de notificado el requerimiento. En este último caso el solicitante comunicará a la Dirección de Autorizaciones la subsanación efectuada. Vencidos los plazos indicados sin haberse subsanado las observaciones, se denegará la solicitud.”

“Artículo 70.- Verificación de las condiciones y características técnicas

Presentada la solicitud, conforme lo dispuesto en los artículos 68 y 71, se dispondrá la realización de una inspección técnica a efectos de verificar la continuidad y condiciones de operación de la estación cuya autorización es materia de renovación.

La Dirección de Autorizaciones, en un plazo no mayor de quince (15) días de presentada la solicitud de renovación, requerirá a la Dirección de Control la realización de la referida inspección técnica, la que deberá efectuarse dentro del plazo de tres (3) meses de solicitada.

De efectuarse el requerimiento de subsanación contemplado en el último párrafo del artículo 69, la Dirección de Autorizaciones verificará la subsanación requerida. De ser necesario, solicitará a la Dirección de Control la realización de una nueva inspección técnica para su verificación, la que se llevará a cabo en un plazo máximo de un (1) mes contado desde el pedido formulado por la Dirección de Autorizaciones.”

“Artículo 71.- Requisitos y procedimiento

1. Requisitos:

La solicitud de renovación de autorización deberá acompañarse de la siguiente información y/o documentación.

a. Pago por derecho de trámite.

b. Pago por derecho de publicación de la resolución de renovación.

c. En caso de ser el titular persona natural:

c.1. Hoja de datos personales.

c.2. Declaración jurada de no estar incurso en la prohibición del artículo 22 de la Ley e impedimentos del artículo 25.

c.3. Copia del certificado de antecedentes penales o declaración jurada de no haber sido condenado a pena privativa de libertad de cuatro (4) o más años, por delito doloso.

c.4. Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado de contratar con el Estado, por resolución con autoridad de cosa decidida.

d. En caso de ser el titular persona jurídica:

d.1 Para las autorizaciones del servicio de radiodifusión educativa y comercial, la documentación consignada en el literal b) del numeral 1 del artículo 29, con excepción del indicado en el literal b.1, considerándose lo establecido en numerales i., ii., iii. y iv. del referido numeral, según sea el caso.

d.2. Para las autorizaciones del servicio de radiodifusión comunitaria, zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, la documentación consignada en el literal b) del numeral 1 del artículo 48, con excepción del indicado en los literales b.1 y b.2, considerándose lo establecido en numerales i., ii. y iii. en lo referente a la presentación de la documentación por parte del representante legal, según sea el caso.

d.3. De haberse modificado los Estatutos, copia de la Escritura Pública de modificación de Estatutos, inscrita conforme a Ley:

2. Para el trámite de las solicitudes de renovación será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32, 33, 37 y 39, en lo que resulte pertinente.

3. El plazo para resolver la renovación es de ciento veinte (120) días, contado a partir de la fecha en que se tenga por admitida la solicitud. Este plazo se suspenderá a partir de notificado el requerimiento a que se refiere el último párrafo del artículo 69 hasta su subsanación o el vencimiento del plazo otorgado, lo que ocurra primero.

4. En caso de denegatoria de la renovación, ésta será declarada por resolución de la Dirección de Autorizaciones.

5. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la resolución autoritativa, el titular de la autorización deberá cumplir con el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el órgano competente notificará al administrado por única vez un requerimiento de pago otorgándole un plazo, a cuyo vencimiento se expedirá la resolución que deje sin efecto la respectiva autorización."

"Artículo 72.- Causal de extinción por vencimiento de plazo de vigencia de la autorización"

Precísese que la causal de extinción prevista en el literal b) del artículo 31 de la Ley, se configura cuando:

1. No se hubiere solicitado la renovación conforme lo establecido en el artículo 68.

2. Se hubiere denegado o declarado el abandono de la solicitud de la renovación."

"Artículo 74.- Requisitos y procedimiento para transferencia y afectación de derechos"

1. La solicitud de transferencia de autorización o afectación de derechos deberá ser presentada por el titular de la autorización vigente, adjuntando la siguiente documentación:

a. Documento donde conste el acuerdo de transferencia o afectación de derechos, con indicación que los efectos del mismo quedan condicionados a la aprobación de dicha transferencia por el Ministerio.

b. En caso de ser el adquirente persona natural:

b.1. Hoja de datos personales.

b.2. Declaración jurada de no estar incurso en la prohibición del artículo 22 de la Ley y artículo 25.

b.3. Copia del certificado de antecedentes penales o declaración jurada de no haber sido condenado a pena privativa de libertad de cuatro (4) o más años, por delito doloso.

b.4. Declaración jurada de no encontrarse inhabilitado de contratar con el Estado, por resolución con autoridad de cosa decidida.

c. En caso el adquirente sea persona jurídica:

c.1. La documentación consignada en el literal b) del numeral 1 del artículo 29, considerándose lo establecido en numerales i., ii., iii. y iv. del referido numeral, según sea el caso.

c.2. En caso que la persona jurídica adquirente o beneficiaria de la afectación de derechos sea titular de autorización, no será necesaria la presentación del documento a que se refiere el literal b.1) del literal b) del numeral 1) del artículo 29, siempre que su objeto social permita la prestación del servicio de radiodifusión.

2. En caso que el adquirente o beneficiario de la afectación de derechos sea una persona jurídica, será de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley.

La evaluación de las solicitudes comprende al futuro adquirente o beneficiario de la afectación de derechos, conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley y artículo 25.

3. Para el trámite de las solicitudes será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32, 33, 37 y 39, en lo que resulte pertinente.

4. La solicitud podrá ser denegada en caso que el solicitante se encuentre adeudando obligaciones relativas al derecho de autorización, tasa, canon, multa y otros derivados de la prestación del servicio de radiodifusión, de la autorización materia de transferencia o de afectación de derechos, salvo que cuente con el beneficio de fraccionamiento vigente.

5. El plazo para la aprobación de la transferencia es de noventa (90) días en tanto que para la afectación de derechos es de treinta (30) días. En caso de denegatoria, ésta será declarada por resolución de la Dirección de Autorizaciones.

6. En caso que el titular sea persona natural y constituya una persona jurídica unipersonal, en la cual ostente la calidad de titular y de representante legal de la misma, solicitará la transferencia de la autorización, presentando los siguientes requisitos:

a. Derecho de trámite.

b. Constitución y Estatutos, indicando que el objeto es prestar el servicio de radiodifusión, inscrito conforme a Ley.

El plazo para la aprobación o denegatoria de dicha transferencia es de treinta (30) días y estará a cargo de la Dirección de Autorizaciones.

El presente artículo es aplicable a los casos de reorganización societaria, conforme lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, con excepción de las transformaciones societarias."

"Artículo 75.- Requisitos y procedimiento para transferencia de acciones, participaciones u otras"

La solicitud de transferencia de acciones o participaciones a que se refiere el artículo 28 de la Ley, así como en el cambio en la representación legal, Directorio o Consejo Directivo, conforme al artículo 29 de la Ley, los nuevos socios, accionistas, asociados, representantes legales, miembros del Directorio, Consejo Directivo u organismo que haga sus veces, deberá remitirse:

1. El documento donde conste la transferencia o designación inscrita o registrada conforme a ley,

2. Declaración jurada consignando la nueva composición societaria o accionaria, con indicación de

la participación en el capital social, o la relación de los asociados, según sea el caso.

3. La documentación señalada en los literales b.6), b.7), b.8) y b.9) del numeral 1 del artículo 29, considerándose lo establecido en el numeral iv del literal b) del numeral 1 del artículo 29, de ser el caso.

4. De ser el nuevo integrante persona jurídica, la documentación a presentarse será conforme lo establecido en los numerales ii., ii. iv. y v., en este último caso en lo referido a la presentación de la documentación por parte del representante legal, del literal b) del numeral 1 del artículo 29, según sea el caso.

Para el trámite de las solicitudes será de aplicación lo dispuesto en los artículos 32, 33, 37, 38 y 39, en lo que resulte pertinente.

El plazo para la aprobación de la transferencia es de treinta (30) días transcurrido el cual el peticionario podrá considerarla aprobada. En caso de denegatoria, ésta será declarada por resolución de la Dirección de Autorizaciones."

"Artículo 79.- Suspensión de la prestación del servicio

A efectos de la correcta aplicación del literal c) del artículo 30 de la Ley, entiéndase que una autorización quedará sin efecto por esta causal, cuando la suspensión de la prestación del servicio sea mayor al plazo a que se refiere el artículo 66.

La prestación del servicio, incluye la operación de la respectiva estación de radiodifusión.

Se presume la suspensión de la prestación del servicio de manera ininterrumpida durante el período de tiempo comprendido entre las verificaciones y/o comunicaciones efectuadas, salvo prueba en contrario."

"Artículo 106.- Designación de los miembros del CONCERTV

La designación de los miembros del CONCERTV, se realiza de conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley.

El cargo de miembro del Consejo se ejerce ad honórem, por período único de dos (2) años.

Cada institución deberá proponer a nuevos representantes al Ministerio, con una anticipación no menor de un (1) mes antes del vencimiento del período de su designación. De no presentarse dichas propuestas, se procederá conforme la Tercera Disposición Transitoria de la Ley.

El Ministerio publicará los nombres de las personas propuestas en su página web.

El Presidente del Consejo es elegido entre sus miembros por un período de dos (2) años, improrrogable. Tiene voto dirimente."

Artículo 2.- Incorporar al Reglamento de la Ley de Radio y Televisión los artículos que a continuación se indican:

"Artículo 43-A.- Procedimiento aplicable al concurso público

1. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación de las Bases, los adquirentes de las Bases podrán efectuar consultas u observaciones a las mismas, las cuales serán absueltas en un plazo máximo de cinco (5) días contados desde el vencimiento del citado plazo

2. Vencido este último plazo, se publicará en la página Web del Ministerio el Documento de Absolución de Consultas u Observaciones a las Bases, quedando las mismas integradas.

3. Los postores presentarán sus propuestas en el plazo de quince (15) días, computados a partir del día siguiente a la integración de Bases.

4. Culminado el plazo indicado en el numeral anterior, se inicia la Etapa de Evaluación de los postores y propuestas presentadas, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en las Bases, la Ley y el Reglamento, cuyo plazo máximo es de cuarenta y cinco (45) días.

5. Al día siguiente de culminada la etapa de evaluación, se publicará en la página web del Ministerio el informe de evaluación final de los postores y sus propuestas, incluyendo el Cuadro de Méritos Parcial conteniendo el puntaje otorgado a los postores.

Asimismo, se publicará la designación de los representantes de la Dirección de Autorizaciones que llevarán a cabo el Acto Público de Asignación de Frecuencias.

6. En la fecha indicada en el cronograma del concurso, se realizará el Acto Público de Asignación de Frecuencias, en el cual se recibirán y abrirán los sobres conteniendo las propuestas económicas de aquellos postores considerados como aptos; asimismo, se asignarán las frecuencias y/o canales de acuerdo con el Cuadro de Méritos Final, el cual será publicado en la página web del Ministerio.

7. Las impugnaciones se presentarán y serán atendidas de acuerdo a lo establecido en las Bases del respectivo Concurso Público.

8. Al día siguiente de haber quedado consentida o firme administrativamente la asignación de frecuencias, se publicará, en la página web del Ministerio, la relación de los postores a los que se hayan asignado una frecuencia o canal.

Los plazos aplicables al presente procedimiento no son pasibles de suspensión ni interrupción."

"Artículo 74-A.- Afectación de derechos

La afectación de derechos a que refiere el último párrafo artículo 27 de la Ley se rige por lo siguiente:

1. Será considerada a efecto de verificar el cumplimiento del artículo 22 de la Ley.

2. La tasa por la explotación comercial del servicio de radiodifusión se determinará en función a los ingresos brutos derivados de la prestación del referido servicio y de los ingresos obtenidos en razón de la afectación de derechos aprobada. Corresponderá al titular de la autorización declarar dichos ingresos y efectuar el pago correspondiente.

3. Las causales establecidas en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 30 de la Ley se aplican respecto de la autorización cuyos derechos fueron afectados, indistintamente de la persona que incurra en el incumplimiento.

4. La afectación de derechos no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento.

Lo regulado en el presente artículo no admite pacto en contrario."

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus respectivas modificatorias, cuando se hace mención a la Dirección de Gestión o a la Dirección de Autorizaciones se entenderá que se refiere a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Asimismo, toda referencia a alguna Dirección que se realice en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus respectivas modificatorias, corresponderá a la que tiene las funciones respectivas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Segunda.- En un plazo de treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobará el contenido mínimo del proyecto de comunicaciones y la Directiva aplicable al proceso de Concurso Público para el otorgamiento de autorizaciones, a los que se hace referencia en el **Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado**

con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, a los días del mes de del año dos mil trece.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RADIO Y TELEVISIÓN, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 005-2005-MTC

La Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, en adelante, la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante, el Reglamento, tienen como objeto normar la prestación de los servicios de radiodifusión, sea sonora o por televisión de señal abierta, así como la gestión y control del espectro radioeléctrico atribuido a dicho servicio.

Los artículos 40 al 46 del Reglamento regulan el otorgamiento de autorizaciones por concurso público, en razón de los cuales, desde el año 2006 a la fecha, se han realizado 14 concursos públicos, asignándose 437 frecuencias en 143 localidades del país: 346 en radiodifusión sonora y 91 en radiodifusión por televisión.

Sin embargo, la experiencia de dichos años advierte que existe un prolongado período de tiempo entre la adjudicación de la frecuencia y el otorgamiento de la autorización, lo cual responde, en gran medida al diseño del proceso de otorgamiento de autorización por concurso público, el cual actualmente consta de dos fases, la del concurso público, que culmina cuando el otorgamiento de la buena pro adquiere firmeza, y una fase administrativa para la expedición de la Resolución Viceministerial, que se inicia una vez verificados el cumplimiento del pago de la oferta económica y la presentación de la documentación prevista en las Bases, motivando una nueva evaluación, con lo cual el respectivo procedimiento tiene una duración mayor al fijado para una solicitud de parte.

En tal sentido, se propone reestructurar el proceso del otorgamiento de autorizaciones por concurso público, para hacerlo más transparente, ágil, predecible y expeditivo, a fin de cautelar los derechos de los interesados en obtener autorizaciones en las localidades en que exista restricción en la disponibilidad de frecuencias, así como las inversiones de los ganadores de la buena pro. De acuerdo al modelo propuesto, se publicará a inicios de cada año la relación de localidades y frecuencias a concursarse en el año, la conducción del mismo estará a cargo de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, quien efectuará la evaluación de todos los aspectos legales, económicos, técnicos y de comunicación de las propuestas. Se incluyen además las principales reglas que regirán los concursos públicos, así como sus plazos, a los cuales se deberán sujetar las bases.

Además, recogiendo lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se incluye la participación, en calidad de veedores, de los Gobiernos Regionales, en los concursos públicos para el otorgamiento de autorizaciones del servicio de radiodifusión.

Asimismo, se modifica el procedimiento de renovación de autorización, de especial relevancia toda vez que de acuerdo al literal b) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, es causal de extinción de la autorización el vencimiento de su plazo, salvo que se haya presentado la renovación, con lo cual, el resultado negativo de la solicitud de autorización implica necesariamente la extinción de la misma, debilitando el fomento de la prestación del servicio de acuerdo a las normas que lo regulan.

En efecto, de acuerdo al marco normativo vigente, y con mayor incidencia en los últimos meses, se ha venido denegando solicitudes de renovación de autorización al haberse detectado incumplimientos a las condiciones previstas en la norma para su aprobación, algunas de orden técnico, que inclusive no son fáciles de advertir sino con una inspección técnica con equipamiento especializado, o por haberse detectado situaciones que

anteriormente se consideraban subsanables. En tal sentido, ponderando los fines del marco normativo que regula los servicios de radiodifusión, debe cautelarse la continuidad del servicio, entendida como una garantía que no se afecte indiscriminadamente la vigencia de las autorizaciones, conjuntamente con la prestación del servicio de acuerdo al marco normativo vigente, por lo que se propone la modificatoria de los artículos 67 al 72, que regulan el procedimiento de renovación, a fin de prever, por ejemplo, la subsanación del cumplimiento de las condiciones previstas en el literal b) del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión y numeral 4) del artículo 69 del Reglamento, fijando los plazos en los cuales deberán subsanarse dicho incumplimientos.

De otro lado, a fin que el cómputo de los plazos fijados en el artículo 66 del Reglamento, reflejen el tiempo real de la suspensión de la presentación del servicio por parte de los titulares de autorizaciones, se incorpora a la comunicación de suspensión que efectúe el respectivo titular como una de las formas de iniciar el cómputo de los plazos antes indicados.

Por otro lado, se establece un procedimiento simplificado para la transferencia de autorización aplicable sólo en aquellos casos en que la persona natural, titular de una autorización, constituye una persona jurídica unipersonal y en la cual ostente la condición de titular-generente.

Asimismo, considerando que el cuarto párrafo del artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión contempla un procedimiento distinto al de aprobación de la transferencia de autorización, aplicable a los casos en los que se cede, de modo no absoluto ni definitivo, la prestación del servicio a una persona distinta del titular, estableciendo únicamente como condiciones que haya transcurrido más de un año desde el otorgamiento de la autorización y que su plazo de atención sea de treinta (30) días sujeto a silencio administrativo positivo. Dicha situación tiene una incidencia importante en radiodifusión, es necesario reglamentarlo a fin de hacer transparente la gestión y operación de los servicios de radiodifusión.

Finalmente, se proponen otras modificatorias orientadas a precisar aspectos específicos del reglamento, concordar el texto de la norma con otras normas o precisar la redacción, en aras de tener un mejor instrumento para la gestión de los títulos habilitantes del servicio de radiodifusión.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no genera gastos al erario público. Entre los principales beneficios que se alcanzarán se encuentran:

- Mejorar el diseño del proceso de otorgamiento de autorizaciones por concurso público, a fin de dotarlo de mayor agilidad, transparencia, predictibilidad, así como procurar inmediatez a la expedición de la resolución de otorgamiento que finalmente otorgue la autorización.
- Promover la continuidad del servicio en el marco de los procedimientos de renovación de autorización, permitiendo subsanar incumplimientos detectados, cautelando la operación del servicio de acuerdo a las normas vigentes.
- Reglamentar el procedimiento de afectación de derechos a que refiere el cuarto párrafo del artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, a fin de dar transparencia a la gestión y operación de los servicios de radiodifusión.
- Las modificaciones propuestas mejoran el marco normativo del servicio de radiodifusión, a favor de sus usuarios, tendiendo a garantizar la continuidad de la prestación del servicio a nivel nacional.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto Supremo se emite en el marco de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión y modifica diversos artículos de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC.